



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"LA IMPORTANCIA JURIDICA Y POLITICA DE LA
DECLARACION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA
HUMANIDAD DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE LOS ANGELES
DEL ESTADO DE PUEBLA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NEREYDA SAAVEDRA ORTA

ENEP



ARAGON

ASESOR: MAESTRO ANTONIO REYES CORTES

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

200



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios por permitirme

*Vivir e iluminar mi existencia
con personas tan especiales.*

A mi madre

*Todo el esfuerzo y la satisfacción que
pueda traer consigo la culminación de
esta meta, a ti la persona mas importante
en mi vida, de cuya sabiduría me he basado
a lo largo de mi vida para llegar al
lugar donde me encuentro.*

A mi padre

*Por esos años duros que me
ayudaron a forjar un mejor futuro, que
en su momento no entendí pero siempre
estarán presentes.*

Christyan

*No tengo palabras para decirte
que tu eres la luz que le hacia falta a
mi vida, que hizo renacer el deseo
de un nuevo mañana y nunca perdió
la esperanza dándome su amor y
comprensión y que tiempo después
me elegiría como su esposa sin
esperar a cambio mas que el orgullo
de hacer de mi una triunfadora.
Te amo.*

A mis hijos

*"Santa" por ser el ángel que me
hizo descubrir un amor que no conocía
llenando de nuevas ilusiones y deseos
de continuar el largo camino de la vida.
Al pequeño ser que se forma
dentro de mi quien aun no puede leer esto.
Aunque a veces creo que sí,
que todo este tiempo ha estado
leyendo esto que escribo.*

A mis hermanos

Jorge y Adán, que a pesar de estar
lejos compartimos alegrías, tristezas,
triumfos y fracasos, siéntanse orgullosos
como yo lo estoy de ustedes.

A mi segunda Familia
estoy hablando de la Familia
rojas Castillo, que siempre me han dado
todo lo que su apoyo, muchas gracias
especialmente a la señora Santa Castillo M.

A mis amigos y compañeros

A todos aquellos que la vida me ha dado,
gracias, por su ayuda cuando los necesite.

A las escuelas

Universidad Nacional Autónoma de México
por existir.
Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Aragón, por permitirme ser parte de su
comunidad, por haberme formado
académicamente.

A mi asesor

Al Maestro Antonio Reyes Cortes
por sus consejos, enseñanzas por ser un ejemplo
a seguir. Gracias

A mis Profesores

A ustedes por regalarnos algo invaluable,
el conocimiento.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I NOCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

1.1. Antecedentes Históricos de Puebla.....	1
1.2. Introducción de la Institución encargada de realizar la declaración "ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA" UNESCO.....	4
1.2.1 Estructura.....	5
1.3. Concepción General de Cultura.....	6
1.4. ¿Qué es Patrimonio Cultural?.....	11
1.5. Patrimonio Universal de la Humanidad.....	14
1.6. Importancia de los bienes Culturales.....	16
1.7. La Política Cultural.....	20
1.7.1. La Política Cultural en defensa del Patrimonio.....	25

CAPITULO II PROBLEMÁTICA QUE SUFRE EL PATRIMONIO CULTURAL

2.1. Problemática del Robo , el Saqueo y el Trafico Ilícito del Patrimonio Cultural.....	28
2.2. La Cooperación Internacional en la Protección del Patrimonio Cultural.....	31
2.3. Principales Organizaciones Internacionales que ayudan a proteger el Patrimonio Cultural.....	33
2.4. Misión del Patrimonio Mundial de la UNESCO.....	40

2.4.1. El Estado Parte.....	45
2.4.2. ICOMOS, UICN.....	46
2.4.3. El Buró del Patrimonio Mundial.....	47

CAPITULO III LA CONVENCION.

3.1. 3.1. Convenciones de la UNESCO. sobre la Protección del Patrimonio Cultural.....	51
3.2. La Convención para la Protección del Patrimonio en Caso de Conflicto Armado.....	57
3.4. Funcionamiento, selección de los sitios, criterios de selección, protección de los sitios en peligro, Requisitos de Procedibilidad.....	65

CAPITULO IV "LA IMPORTANCIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE LOS ANGELES DEL ESTADO DE PUEBLA"

4.1. Enseñanza y Difusión de una Cultura Ciudadana.....	70
4.2. Legislar.....	73
4.3. Protección no solo en tiempo de guerra sino también en tiempo de paz.....	75
4.4. Alternativas de Solución a la Problemática.....	77

CONCLUSIONES.....	90
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	99
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

En la actualidad a pesar de que existen en nuestro país la declaración de Ciudades importantes como Patrimonio Cultural de la Humanidad en estas, ni siquiera sus habitantes, tienen conocimiento de ello y más aun no conocen el significado de Patrimonio Cultural.

De ahí el porque de mi investigación de la importancia Política y jurídica que se debiera dar a la declaración del Centro de la Ciudad de Puebla como Patrimonio Cultural de la Humanidad no tan solo en caso de conflicto armado sino todo el tiempo, Esta noción es reciente. Durante largo tiempo seguirá siendo sorprendente. Nuestros antepasados sabían, tal vez, que la Catedral, Santo Domingo, la Capilla del Rosario con su sobrecargada decoración barroca típicamente mexicana, la Iglesia de los jesuitas o sus numerosas casas con revestimientos murales de azulejos son otro ejemplo del colorido estético de esta gran ciudad eran monumentos suntuosos, o excepcionales, o extraños. Comprendo que estos monumentos pudieran representar el orgullo de un pueblo y atestiguar la nobleza de su historia o que semejantes accidentes geográficos pudieran simbolizar una nación, sus aventuras, sus descubrimientos. Pero no se les ha ocurrido la idea que tiene un valor universal, el cual debemos cuidar e informar las obligaciones que debemos respecto de ellos.

Una de las causas de esta ignorancia, es la poca importancia y difusión por parte de nuestras autoridades e instituciones educativas en darnos a conocer en principio la palabra Patrimonio (con sencillos ejemplos para su mejor comprensión), y mucho menos que quizá nuestra ciudad es considerada como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En esta época lo que amenaza al Patrimonio es la falta de dinero y que se van desgastando por el tiempo, así como la presión de la población en los

centros urbanos, los problemas se han vuelto más numerosos y sobre todo más difíciles del resolver.

Por si sola la Convención no puede proteger el Patrimonio: " Es un acto jurídico según el cual los estados se comprometen a proteger su patrimonio" lo cual no quiere decir sólo dar los medios suficientes a sus Instituciones de Protección, sino también hacer entender a la población entera que ella la que debe proteger su patrimonio.

Aun cuando la convención no se puede tocar si se puede analizar formas para su mejor aplicación, y es desde su óptica, la visión que se tiene del Patrimonio Cultural de la Humanidad ha sido clásica. Por ejemplo: actualmente hay en América Latina 24 ó 25 ciudades de Inspiración Colonial Ibérica que están inscritas en la lista, son sitios importantes, pero no se puede pensar que con esas ciudades ya está resumido el patrimonio cultural, de América Latina.

Para el desarrollo de lo anterior los capítulos serán presentados de la siguiente forma:

El capítulo I comprenderá las diferentes concepciones de cultura y de patrimonio cultural, así como la definición de bienes culturales con el fin de llegar a entender el contenido de las Convenciones y Recomendaciones emitidas por la UNESCO. y en general todo lo referente a la importancia política y jurídica declaración de una ciudad como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Por todo ello, creo conveniente que en este capítulo se establezcan las concepciones y definiciones de los términos manejados a lo largo de este trabajo.

Después de haber dado una introducción a lo qué es el patrimonio cultural y todo lo que implica, procederemos a tratar en el Capítulo II la

problemática que sufre el patrimonio cultural, así como cuáles son los países que intervienen en este proceso y qué repercusiones conlleva. Asimismo, en el Capítulo III se tratará de analizar las medidas adoptadas por los Organismos Internacionales para proteger el Patrimonio Cultural, y sobre todo la Convención de la UNESCO. de 1970, la cual es actualmente el instrumento más eficaz para contrarrestar esta problemática.

Una vez que se han tratado los instrumentos jurídicos internacionales y la importancia de la Cooperación Internacional, en el Capítulo IV se abordarán posibles soluciones y aportaciones a dicha problemática ya que México es uno de los países en Latinoamérica que cuenta con un extraordinario e incalculable patrimonio tanto cultural como natural. De ahí mi interés por hacer un análisis de esta problemática, sobre todo en lo referente al Patrimonio.

Asimismo, una de mis intenciones al desarrollar este trabajo es brindar una perspectiva general de la problemática política y jurídica de la declaración de la Ciudad de Puebla de los Ángeles como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Además pretendo de alguna manera contribuir a que se tome conciencia de la importancia que significa el Patrimonio Cultural de la Humanidad en todos los ámbitos de la sociedad; ya que todos somos coherederos de una rica y maravillosa herencia, por ello tenemos el deber de resguardar, difundir, proteger y conservar Patrimonio Cultural de la Humanidad como un tesoro para las generaciones futuras.

CAPITULO PRIMERO

NOCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

- 1.1 Antecedentes Históricos de Puebla.
- 1.2 Introducción de la Institución encargada de realizar la declaración "ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA" UNESCO.
 - 1.2.1 Estructura
- 1.3 Concepción General de Cultura
- 1.4 ¿Qué es Patrimonio Cultural?.
- 1.5 Patrimonio Universal de la Humanidad.
- 1.6 Importancia de los bienes Culturales.
- 1.7 La Política Cultural.
 - 1.7.1 La Política Cultural en defensa del Patrimonio.

CAPITULO PRIMERO

NOCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE PUEBLA

El patrimonio de una sociedad es esencialmente cultural: lo constituyen bienes suyos perdurables, poseedores de una vigencia intemporal y de un significado particular para esa sociedad desde el punto de vista de sus creencias, su tradición y su identidad.

Para entender el porque de la declaración de la ciudad de Puebla como Patrimonio Cultural de la Humanidad, debemos saber todos los aspectos que sirvieron de base para la misma, empezaremos dando una reseña histórica.

Secretaría Regional: América Latina

Nombre del sector protegido: Centro Histórico de Puebla

Localización: Puebla se asienta en un alto valle (2.000m) fértil u y minero entre dos Sierras Madre, cerca de grandes cumbres volcánicas. Enclavada al sureste de la Ciudad de México, en la carretera que enlaza la capital con el puerto de Veracruz, está próxima a la ciudad prehispánica de Cholula.

Fundación: 1531

Inscrita: Inscrito en 1987 como bien cultural bajos los criterios (i) (ii) (iii) y (iv).

Carácter del Bien: Cultural¹

Fernández y Vetya nos dice al respecto, "Fundada en 1531, Puebla de los Ángeles se desarrolló pronto como la segunda Ciudad en importancia de la Nueva España, gracias a su actividad manufacturera y comercial y al traslado a

¹ Secretaría de Educación Pública/ UNESCO., Centro de Documentación Internacional, México, Pág. 28

ella de la Sede episcopal de Tlaxcala. Desde el siglo XVI, la ciudad conserva monumentos civiles y religiosos como el Convento de San Francisco."¹

En el siglo XVII vio concluida su grandiosa catedral, los templos de Santo Domingo y San Agustín y el Colegio Jesuita. Se desarrollo asimismo, un peculiar estilo barroco que influyó en una extensa zona de los actuales estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, caracterizado por fastuosas decoraciones.



Referencias históricas

- Puebla es una fundación colonial que desempeñó un papel primordial en la historia de Nueva España y de México. Su concepción urbana, que remonta al siglo XVI y se inspira en el Renacimiento, influiría en el desarrollo de otras ciudades del Nuevo Mundo.
- En 1539, llega a ser sede episcopal y experimenta luego un mayor desarrollo que la llevaría, a principios del siglo XVII, a suplantarse a la antigua Cholula, distante de 12 Km.
- Después de un siglo XVIII próspero, Puebla es el escenario de una serie de enfrentamientos en el siglo XIX, y en particular de la mayor parte de las luchas populares que rodean la formación del México independiente (1821) y acompañan los movimientos revolucionarios (1910).

¹ Fernández y Vetya, M., "Historia de la Fundación de la Ciudad de Puebla", México 1963, Ed. Altiplano, Pág. 23

- En Puebla, el cuerpo expedicionario francés es vencido por los mexicanos en 1862; éste es precisamente el acontecimiento que se evoca con ocasión de la fiesta nacional de México, A raíz de las leyes de la Reforma (1857) y a partir de 1880, la ciudad se enriquece con nuevas instalaciones (parques y avenidas) cuya extensión, desde 1950, aumenta de forma espectacular en todas las direcciones.

Morfología urbana

Puebla se extiende en el valle de Cuertlaxcoapan según un plano cuadrículado de calles relativamente anchas. La atraviesan arterias importantes que, por lo general, siguen la orientación del damero. Una vía importante cruza el conjunto en diagonal (Diagonal de los Defensores de la República). El Zócalo de Puebla, explanada central de la ciudad vieja, es un gran logro del urbanismo colonial.

Puebla es una ciudad grande con suntuosas iglesias barrocas del siglo XVIII y numerosos conventos. Es célebre su arquitectura colonial, caracterizada por una amplia utilización de los azulejos. Revistiendo las cúpulas de las iglesias y los muros de las residencias, dicho material contribuye a la unidad del paisaje urbano.

Criterios de inscripción

[Fecha de inscripción en la lista del Patrimonio Mundial: **1987**]

"En una parrilla urbana intacta, el centro histórico consta de importantes edificios religiosos [...], pero también de palacios [...] y numerosas casas recubiertas de azulejos [...]. Si bien las transformaciones que surgieron en el siglo XIX [...] modificaron el paisaje urbano, determinando el cierre de numerosos conventos, también dotaron a Puebla de una arquitectura pública y residencial de gran calidad..." (IV). A partir del siglo XIX, la influencia de Puebla estuvo "a la altura de la calidad arquitectónica de esta ciudad nueva" (II).

1.2. INTRODUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN ENCARGADA EN REALIZAR LA DECLARACION "ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA" UNESCO.

Es evidente la utilidad de la cooperación internacional en el terreno cultural y educativo, con vistas a favorecer el conocimiento y la mutua comprensión entre las naciones, fomentar el progreso y la difusión de la ciencia y, por último, el desarrollo de la educación popular.

Claude-Albert nos dice al respecto que la primera tentativa en este sentido ²se registra hasta "1913 a iniciativa del gobierno de los Países Bajos, quien invitó a la celebración de una conferencia intergubernamental sobre educación ante la cual presentaría el proyecto de estatuto de una Organización Internacional de Educación."³

No obstante, la primera tentativa en este sentido se registra hasta 1913 a iniciativa del gobierno de los Países Bajos, quien invitó a la celebración de una conferencia intergubernamental sobre educación ante la cual presentaría el proyecto de estatuto de una Organización Internacional de Educación. La conferencia no pudo reunirse en 1913 y se pospuso hasta el mes de septiembre de 1914, pero el inicio de la Primera Guerra Mundial postergó indefinidamente el proyecto.

A iniciativa de los gobiernos belga y francés se creó en 1921, dentro del marco de la Sociedad de Naciones, en tanto que órgano consultivo del Consejo

² Colliard, Claude-Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, editorial Fondo de Cultura Económica, Pág. 598

y de la Asamblea, una Comisión de Cooperación Intelectual que en 1930 fue completada con un Comité Ejecutivo encargado de aplicar sus decisiones en los intervalos que mediaran entre cada sesión de la Comisión.

Para asegurar el buen funcionamiento de los trabajos de la Comisión, el gobierno francés había creado en 1924 un Instituto Internacional de Cooperación Intelectual a disposición de la Sociedad de Naciones, que desempeñó sus labores en París hasta la Segunda Guerra Mundial.

Durante la conflagración los ministros de Educación de los gobiernos aliados instalados en Londres se ocuparon exclusivamente de cuestiones culturales, pero en una resolución adoptada el 12 de julio de 1945, solicitaron al gobierno inglés su colaboración para la reunión en Londres de una conferencia tendiente a la creación de una Organización Permanente de Educación y Cultura.

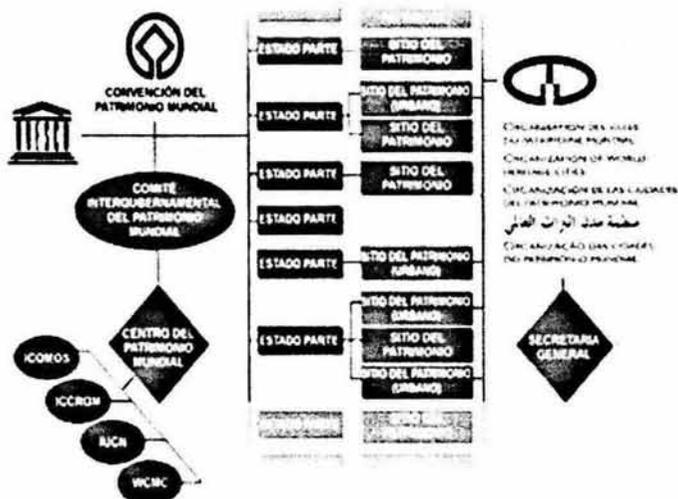
En la conferencia se reunieron cuarenta y cuatro Estados, entre ellos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, excepción hecha de la Unión Soviética, y el 16 de noviembre se adoptó una convención que creaba la "Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura", con sede en París.

LA ESTRUCTURA

La estructura de la UNESCO. presenta los rasgos característicos de los organismos especializados, es decir, una Conferencia General, un Consejo Ejecutivo y una Secretaría.

En la Conferencia General están congregados todos los Estados miembros de la organización. A través de una simple solicitud pueden ingresar a ella los miembros de Naciones Unidas. Los demás Estados deben presentar su

candidatura, la cual será aceptada, previa opinión del Consejo Económico y Social.



1.2 Concepción General de Cultura.

Uno de los fenómenos más característicos del derecho positivo durante el presente siglo ha consistido en la expansión de la legislación hacia muchos sectores de las actividades sociales que antes no habían sido materia de regulaciones jurídicas. La protección del patrimonio cultural y natural de la nación es uno de los nuevos campos hacia los cuales se ha extendido el desarrollo.

Para entender el concepto de Patrimonio Cultural en un contexto más amplio es necesario referirnos en primer lugar a un concepto clave, Cultura, la palabra cultura, proviene del latín *Culturam*, que etimológicamente significa lo mismo que cultivo o cuidado.⁴ En las lenguas romances, este significado se conserva para vocablos compuestos o en la designación de actividades específicas.

³ Espasa Calpe, *Diccionario*, Tomo XVIII, Madrid, 1979

Así, con toda propiedad se habla en castellano de agricultura o puericultura, pero también de cultura física o cultura de belleza. Fue desde mediados del siglo XVIII que el término empezó a ser utilizado de acuerdo a una nueva concepción con carácter científico,⁵ la cual fue utilizada entre otros por Herder. Durante el siglo XIX, creció y se diversificó su empleo como es el caso de Tylor, de modo que hoy en día es esencial en cualquier rama del conocimiento teórico social.

La búsqueda por encontrar un solo significado al concepto de cultura ha sido exhaustiva a través del tiempo, por lo que ha llegado a convertirse en un tema complejo para el estudio de las Ciencias Sociales, por lo que su importancia está ligada a la aparición y desarrollo de éstas. Gran parte del problema radica en el hecho de que muchas ciencias lo utilizan, pero cada disciplina aborda el concepto de cultura en correspondencia con sus tareas y exigencias.

Así pues, las definiciones sobre este concepto han sufrido innumerables cambios; es por ello que se ha visto enmascarado por otro tipo de acepciones como idea, conocimiento, valores, costumbres. Tenemos por ejemplo el Diccionario de la Real Academia Española que nos dice que "la cultura es el conjunto de tradiciones de un pueblo," tal concepción resulta incompleta, ya que no refleja en su totalidad el campo tan extenso que abarca en la realidad.

Para algunos, el término de Cultura se encuentra identificado plenamente con la adquisición de conocimiento; para otros, es el conjunto de objetos preservados a través del tiempo y que son significativos de determinada actividad humana, en determinada época. También se ha sugerido como el

⁴ GUTIÉRREZ MOSQUEIRA María Rosa, El Patrimonio cultural Mexicano y la Legislación Internacional, Tesis, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1989, p. 2

conjunto de seres humanos, como avance científico y tecnológico, dando como resultado que la concepción de cultura sea muy amplia.

Para el Profesor Ruso de filosofía V. Mezhúiev, nos dice que "Ningún otro fenómeno de las Ciencias Sociales tal vez provoca tanta divergencia de puntos de vista, tal diversidad de juicios y definiciones. En las investigaciones concretas (histórica, etnográfica, sociológica, etcétera) se pueden encontrar las más diversas interpretaciones de la cultura que a veces muy difícilmente concuerdan entre sí".⁶

Asimismo, nos encontramos con que dar una definición concreta de Cultura no es una tarea fácil, sin embargo trataremos de hacerlo desde la perspectiva de las sociedades contemporáneas y que en sus aspectos prácticos convocan a la reflexión, ante las decisiones o acciones que las instituciones y gobiernos deben tomar para dirigir, orientar o corregir el proceso de desarrollo de la concepción de este término.

Guillermo Bonfil nos dice al respecto "dicha palabra ha sido empleada frecuentemente en el lenguaje común para designar: Conjunto más o menos limitado de conocimientos, habilidades y formas de sensibilidad que les permiten a ciertos individuos apreciar, entender, y/o producir una clase particular de bienes, que se agrupan principalmente en las llamadas Bellas Artes y en algunas otras actividades intelectuales."⁷

Tal definición implica sólo a un grupo minoritario, de lo que partiría una distinción entre personas cultas o personas incultas. Luego desde este punto de vista se convierte en patrimonio de unos pocos. Así entendida, la cultura desde este punto de vista se convierte en patrimonio de unos pocos. Así

⁶ CHAFÓN, Carlos, Fundamentos Teóricos de la Restauración, UNAM, México, 1989, p. 37

⁷ BONFIL BATALLA, Guillermo, (Coordinador), Nuestro Patrimonio Cultural: Un laberinto de Significados, En: El Patrimonio Cultural de México, CONACULTA-FCE, México, 1993, p. 19.

entendida, la cultura no es un patrimonio común ni tiene que ver con la vida cotidiana, con el quehacer que ocupa todos los días a la gran mayoría.

Frente a esta concepción elitista, se acepta otra noción elaborada principalmente por la antropología: " la cultura es el conjunto de símbolos, valores, actitudes, habilidades, conocimientos, significados, formas de comunicación, organización social y bienes materiales que hacen posible la vida de una sociedad determinada y le permiten transformarse y reproducirse como tal, de una generación a las siguientes."⁸

Tal definición es más adecuada con la realidad, ya que todos los pueblos, todas las sociedades y todos los grupos humanos sin excepción tiene cultura. Esta se constituye como algo dinámico, se transforma constantemente, la producción de la cultura es un proceso incesante, que obedece a factores internos o externos. Por ello, toda sociedad va a acumulando un acervo de elementos culturales (bienes materiales, experiencias, los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares entre muchos más) que ha hecho suyos a lo largo de su historia.

Algunos se mantienen vigentes, en tanto que otros se han perdido y han pasado a formar parte de la historia o se han olvidado. Así, cuando nos referimos al Patrimonio Cultural de un pueblo, nos estamos refiriendo al acervo de elementos culturales tangibles o intangibles que una sociedad determinada considera suyos.

Luego, el Patrimonio cultural de cada pueblo está integrado por los objetos culturales que mantienen vigentes, bien sea su sentido y significado originales, o bien como parte de su memoria histórica.

Así pues Jaime Cama define " el Patrimonio Cultural como el conjunto de recursos que un pueblo ha creado a lo largo de su historia para asegurar su

⁸ ibidem, p. 20

sobre vivencia y reproducción, expresando en un cúmulo muy grande de objetos, que van desde los instrumentos directos de trabajo, que incorporan en sí los conocimientos que les dieron forma y destino, hasta los recursos estrictamente mentales que le permiten explicar y reproducir su existencia al nivel de conciencia.”⁹

Tal definición se adecua a la realidad operante de las sociedades en general, por lo que resultaría demasiado ambicioso delimitar una definición única, ya que su contenido no puede ser exclusivo de un concepto específico. Es importante señalar que la cultura ha tomado nuevas dimensiones en cuanto a su importancia en la actualidad.

Tanto los estados como la sociedad en general necesitan tomar conciencia de la trascendencia de la Cultura y encauzar su Política cultural hacia caminos más amplios de todos los sectores sociales y entre los estados, es necesario fomentar las Relaciones Internacionales de Cooperación de Cultura.

Daniel Bell nos dice que “la cultura ha adquirido gran importancia debido a dos razones principalmente:

a). En primer término, la cultura se ha convertido en el componente más dinámico de nuestra civilización, superando hasta el dinamismo de la tecnología. Actualmente existe en el arte un impulso dominante hacia lo nuevo y lo original, una búsqueda consciente de formas y sensaciones.

b). En segundo término, se ha producido en los últimos años una legitimación del impulso cultural, se ha dado una búsqueda incesante de una nueva sensibilidad, en donde la cultura para una sociedad, un grupo o una

⁹ Cama Villafranca, Jaime y Witker Barra, Rodrigo, (Coordinadores), Memorias del Simposio: Patrimonio y Política Cultural para el S.XXI, INAH, México, 1995, pag. 44

persona, es un proceso continuo de sustentación de una identidad mediante la coherencia lograda por un consistente punto de vista estético."¹⁰

Es necesario que las sociedades y por ende los Estados retomen el concepto de cultura como algo inherente al ser humano y que consideren al hombre como un ser en el tiempo, que necesita convocar a su pasado, a su historia, a sus tradiciones, a su cultura y proyectarse hacia el futuro, de ahí la riqueza social de los pueblos.

Por lo que para fines de este trabajo aceptaremos la definición dada por la UNESCO: "(...) La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias."¹¹

Así la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, y ésta es la que hace de nosotros los seres humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y somos capaces de elegir opciones y también nos expresamos y tomamos conciencia de nosotros.

1.4 ¿Qué es Patrimonio Cultural?

Hablar de patrimonio nos remite a los bienes que se heredan de generación a generación estos bienes no son necesariamente cosas, también son ideas, conocimientos, representaciones del mundo, valores, costumbres y tradiciones, además de objetos, testimonios y documentos de otras épocas.

Carlos Chafón nos dice que "Patrimonio" procede de la voz latina *Patrimonium*, que era un término que se usaba para señalar el conjunto de los

¹⁰ Bell, Daniel, La crisis Cultural del Capitalismo, México, CONACULTA – Alianza Editorial, 1977 pag. 22

¹¹ UNESCO, Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, México, 1982

bienes que una persona había heredado de sus ascendientes . El término patrimonio en su sentido legal para designar el conjunto de bienes que una persona física o moral recibe de sus antepasados, se encuentra ya en el Derecho Romano."¹²

Pero el concepto de Patrimonio Cultural apareció como lógica consecuencia, cuando las ciencias sociales definen a la cultura como un elemento esencial de identificación indivisible e inalienable que un grupo social hereda de sus antepasados con la obligación de conservarlo y acrecentarlo para transmitirlo a las siguientes generaciones.

La difusión del Término de Patrimonio Cultural fue apoyado por la UNESCO, cuyos preceptos denotan la preocupación Mundial que plantea su preservación y conservación. El sentido etimológico permite que a través de tales concepciones se evoquen no sólo los bienes que integran el acervo cultural y natural de una nación sino también el hecho de que dichos bienes habitualmente han sido transmitidos de generación en generación dentro de esa Nación.

La definición de Patrimonio Cultural, al igual que el de Cultura como se vio en un apartado anterior, es compleja y difícilmente complace a todo el mundo, sin embargo trataremos de utilizar en este trabajo una que sea adecuada a los fines del mismo. Por ello, la definición mas acorde sería la que se elaboró en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México, en el año de 1982:

"El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores quedan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese

¹² Chafón, Carlos, Op.Cit, pag. 38

pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas."

Esta concepción nos permite darnos cuenta de cómo se percibe actualmente, ya que éste era comúnmente referido sólo a bienes materiales o tangibles con un significado o valor particular de tipo arqueológico, histórico o artístico, y que ahora se ha ampliado para referirse también a los bienes intangibles como son las lenguas, música, costumbres, expresiones de las culturas populares, tradiciones, prácticas artesanales, acervo intelectual y acervos filmico y fotográfico, entre otras manifestaciones de la cultura de un pueblo.

Tovar y de Teresa nos dice que "el concepto de patrimonio cultural no es estático, y forma parte él mismo de las representaciones que los pueblos se hacen de su cultura en los diferentes momentos de su historia. Lo que una sociedad considera que es su patrimonio cultural, es algo que va cambiando con el tiempo, tanto en su definición como en sus contenidos, y se encuentra estrechamente ligado no sólo con las formas culturales sino también con los procesos históricos y sociales."¹³

Es hasta esta época que se da la noción de que las diversas formas culturales desarrolladas en México se identifican en términos de valor e importancia de todos los grupos. La aparición de una concepción universalista de la cultura y de la existencia de un patrimonio cultural perteneciente a toda la humanidad traspasa las fronteras y ocupan en el conjunto de las relaciones internacionales contemporáneas un lugar destacado.

Los intercambios y la cooperación cultural van adquiriendo importancia en medida que se multiplican las relaciones internacionales de todo tipo y se realizan las posibilidades de asegurar la paz y promover la cooperación de los Estados y los pueblos.

¹³ Tovar, y de Teresa, En revista México en el Tiempo, México, INAH-CONACULTA, Año 1, No. 4, diciembre 1994-Enero. 1995, pag. 11

1.5 Patrimonio Universal de la Humanidad.

Una vez que ya hablamos de lo que es cultura y patrimonio cultural nos toca hablar de lo que es el Patrimonio Universal de la Humanidad. La plasmación de la idea universalista del patrimonio cultura en un instrumento internacional, no se llevará a cabo hasta pasada la Segunda Guerra Mundial.

Antonio Blanc Altemir, nos dice al respecto "...cuando la Convención constitutiva de la UNESCO de 4 de Noviembre de 1946, incorpora entre sus fines, la ayuda al mantenimiento, fomento y difusión del saber, en particular velando por la conservación y protección del patrimonio universal de libros, de obras de arte y de otros monumentos de interés histórico o científicos... (Art. 1, Pág. 2, c)"¹⁴

Posteriormente, "la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954"¹⁵ incide en la misma idea al expresar en su Preámbulo la convicción de que los atentados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo, constituyen atentados al patrimonio cultural de la humanidad entera.

No obstante, procede hacer notar que aunque la mayoría de los bienes culturales o naturales se encuentran bajo la soberanía de los Estados presentan un interés que concierne a toda la humanidad, por lo que su conservación y protección debe abordarse en cooperación de todos desde el momento en que se trata de preservar y transmitir a las generaciones venideras un bien que le es común.

La relación de pertenencia entre la nación y esos bienes no implica necesariamente que está sea su propietaria, en el sentido civil de la expresión,

¹⁴ Blanc Altemir, Antonio, El Patrimonio Común de la Humanidad, Barcelona, 1970

¹⁵ UNESCO, Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954

sino más bien que la nación tiene una potestad sobre tales bienes que le permiten regular el uso y disposición de los mismos, incluso en los casos en que ellos son civilmente de propiedad de personas físicas o morales distintas de la nación.

De lo anterior concluimos que se reconoce de manera formal el llamado Patrimonio Universal de la Humanidad o Patrimonio Mundial. El que podemos decir que abarca precisamente bienes culturales de muchos países, esto con el fin de apoyarlos a conservar y preservar el patrimonio cultural y natural muchas veces este patrimonio ha sido modificado por el hombre en perjuicio.

Este se constituye por monumentos, formaciones geológicas, ambientes naturales de especies animales y vegetales en peligro de extinción, construcciones con valor histórico, para analizar el gran mundo que constituye el patrimonio cultural Edwin Harvey nos dice que "es necesario clasificarlos con las categorías que da la UNESCO:

- a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos;
- b. El Patrimonio Arquitectónico Urbano;
- c. El Patrimonio Antropológico, Etnológico y Etnográfico;
- d. Patrimonio artesanal;
- e. El Patrimonio arqueológico subacuático;
- f. Patrimonio industrial y científico-tecnológico;
- g. El Patrimonio Artístico ligado a las Bellas Artes como la música y las artes visuales, teatro, literatura;
- h. El Patrimonio Bibliográfico y documental, archivos e imágenes, fotografías;
- i. El Patrimonio lingüístico;
- j. Símbolos nacionales

- k. El Patrimonio sacro vinculado a las prácticas y Tradiciones religiosas.¹⁶

1.6 IMPORTANCIA DE LOS BIENES CULTURALES

La expresión Bienes Culturales fue idea para satisfacer la necesidad de una designación que incluya a la mayor parte de los objetos materiales o inmateriales asociados a la tradiciones, históricas y sociales. La UNESCO divide a los bienes culturales, en "dos grandes categorías" .¹⁷

- a) Bienes Culturales Tangibles, los cuales se dividen en:

Bienes Muebles, ya sean obras de arte, libros, manuscritos u otros objetos de carácter artísticos o arqueológicos y, en particular, las colecciones científicas.

Bienes Inmuebles, tales como monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, lugares arqueológicos y edificios de interés histórico o artístico.

- b) Bienes Culturales Intangibles, aquellos que físicamente no existen pero si sus efectos sobre la cultura de una sociedad: costumbres, tradiciones, música, ideologías, valores entre otras.

La distinción anterior no es absoluta, puesto que las actividades frente los objetos tangibles o intangibles incluidos en la denominación de bienes culturales pueden variar. Un objeto estimado de gran valor por una persona o en una época determinada puede ser considerado más tarde sin valor alguno. Lo contrario sucede cuando ciertos objetos de uso común en una población son

¹⁶ Harvey, Edwin, Políticas culturales en Ibero América y el mundo, Ed. Tecnos, Argentina, p 235-263.

¹⁷ UNESCO, La convención de los Bienes Culturales, París, 1969, Pág. 21

considerados como objetos raros y valiosos por otra población o por generaciones posteriores de la población original.

La relación del hombre con los bienes culturales y el valor que a éstos se les atribuye son el resultado de la interacción de muchos factores diferentes, pero una vez reconocido el valor de un bien cultural, cualquiera que sean las razones para ello, se adquiere la responsabilidad de preservar dicho objeto independientemente de que sea pequeño o grande. Si bien no es posible ni conveniente salvar todos los objetos del pasado, es razonable esperar que los más importantes sean preservados en beneficio de la posteridad.

Por otra parte, la elección de los bienes culturales es uno de los principales problemas a los que se enfrentan los especialistas y la sociedad en general. Dicha elección debe basarse en parte "en las necesidades científicas y en parte a valores estéticos e históricos. Como parte de la política cultural y de la buena organización de cada país, pueden contribuir varias especialidades a decidir la importancia de un bien tangible en el momento de la elección, por lo que es necesaria la creación de comisiones que puedan incluir especialistas de otras profesiones.

La Convención sobre medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícita de Bienes Culturales, aprobada en la decimosexta reunión de la Conferencia General de la UNESCO, en París el 14 de Noviembre de 1970, y que entró en vigor el 24 de abril de 1972.

En su artículo primero se consideran "Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la

literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:¹⁸

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e. Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f. El material etnológico;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
 - i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) Grabados, estampas y litografías originales;

¹⁸ UNESCO, La Convención sobre medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícita de Bienes Culturales, París, 1970, p.1

- iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia.
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k. Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

Como podemos observar la lista es extensa y abarca desde objetos materiales hechos por el hombre a través de diferentes épocas, hasta las costumbres, las tradiciones, las ideas, entre otras más.

Por otra parte en su artículo cuarto de la convención antes aludida, los Estados participantes reconocen que forman parte del Patrimonio Cultural de cada Estado, los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a. Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b. Bienes culturales hallados en el territorio nacional;

- c. Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d. Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e. Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.”¹⁹

La clasificación anterior se refiere a los bienes culturales según su origen y como fueron elaborados, así como también a aquellos que son clasificados conforme al momento o el lugar en donde los descubrieron.

Cabe señalar que los pueblos se identifican a sí mismos de acuerdo con su patrimonio cultural. Éste, de manera acumulada les da la seguridad frente a los problemas de su entorno y les permite desenvolverse creativamente frente a sus nuevos problemas. Ese es el principio de identidad que hace que los pueblos se sientan hacedores y responsables de su destino.

Se identifican con sus tareas, con su hábitat creado, con sus símbolos y todo ello con la conciencia de sí mismos como seres históricos que tienen proyección en el futuro, de ahí encontramos la importancia de los bienes culturales y la razón de su conservación.

1.7 La Política Cultural.

Con el origen de las Naciones Unidas y la creación de organizaciones intergubernamentales en 1942, la cultura adquiriere una nueva dimensión conceptual, pero toma mayor relevancia con la creación de la (UNESCO) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1946. Hacia 1948, en Bogotá, Colombia se expide la “*Declaración*

¹⁹ Ibidem. P. 2

Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la ONU, en donde se reconoce el derecho de Cultura como el principio fundamental para el ser humano y en donde se estructura la base jurídico-normativo de la política Cultural moderna."²⁰

La Política Cultural se puede definir, como:

"El conjunto de prácticas sociales, conscientes y deliberadas de intervención o no intervención que tiene por objeto satisfacer ciertas necesidades culturales de la población y de la comunidad, mediante el empleo óptimo de todo los recursos materiales y humanos que dispone una sociedad en un momento determinado"²¹

Con esta concepción, se incluye la acción de los poderes públicos, locales, nacionales e internacionales, así como organismos gubernamentales y no gubernamentales que fomenten la cultura. Esta definición debe ser comprendida dentro del marco de referencia de la política como sistema de fines, objetivos, metas, medios, recursos, programas y planes perseguidos por un grupo y aplicados por una autoridad.

Al concebirse la política cultural como una actividad de la colectividad, entonces las actividades del denominado sector cultura se pueden clasificar en:

1. Actividades vinculas en forma directa al Patrimonio Cultural, compuesto por los dominios de los lugares y monumentos históricos, los sitios y conjuntos, el acervo artístico, el patrimonio inmaterial, el patrimonio arqueológico, los museos, archivos, filmotecas, videotecas y fototecas, etcétera.
2. El conjunto de actividades vinculadas a expresiones de creación, representación, reproducción y ejecución de la cultura artística, integrado por dominios de las Artes Plásticas, las Artes Gráficas, las Artesanías, la

²⁰ ONU, *A:B:C: de Naciones Unidas*, México, 1971, pag. 3

²¹ *Ibidem*, pag. 15

Arquitectura, las letras, el Diseño, el Arte Escénico, Arte Lírico, la Danza y la Música.

3. El conjunto de actividades relacionadas con las Industrias Culturales de Tradicional o Moderna Tecnología, de Tecnología Electrónica, de Medios de Difusión, la Prensa, la televisión, el Vídeo, la Industria Fonográfica.
4. El conjunto de actividades vinculadas con la Cultura Comunitaria y Popular, Tradicional y Folklórica, con todo lo relacionado a Festivales y fiestas populares, muchas de las veces de índole religioso, las ceremonias públicas y los diversos espectáculos que manifiestan las tradiciones y en los que participa la comunidad organizada ya sea, a escala local o municipal.
5. El conjunto de actividades aglutinadas alrededor de la acción de los Centros y casas de cultura, foros, talleres, conferencias, seminarios, etcétera.²²

Todas estas actividades son realizadas por la población en general, escritores, artistas, creadores, Instituciones Culturales y las Industrias Culturales, que se refieren a las empresas privadas y comerciales o industriales con fines de lucro. Todos ellos se constituyen como consumidores de bienes y servicios culturales pero también participantes activos de la cultura.

Es importante mencionar dentro de este esquema, a las funciones de la Política Cultural de tipo oficial. Las instituciones públicas encargadas se han desarrollado sobre la base de diversas actividades culturales como nos lo expone Edwin Harvey que " se pueden dividir en cinco grandes grupos:

- La protección, conservación y puestas en valor de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que integran el Patrimonio Cultural, entendiéndolo en un sentido amplio, que extiende su tradicional campo de acción, comprendido dentro de los conjuntos, ciudades y

²² Vázquez Bustos, Luzmila del Pilar, El Derecho del Patrimonio de la Humanidad, UNAM, México, 1996, pag. 12-13

barrios históricos, del paisaje urbano y rural, de la arqueología industrial, de los bienes históricos, artístico, arqueológico, y la protección de las insustituibles fuentes humanas de la cultura.

- El fomento y apoyo a la creación artística y arquitectónica, mediante recursos adecuados y respetuosos de rol social que el artista, el escritor y otros creadores cumplen en la sociedad moderna, en el marco de la estética urbana, la calidad de la vida cotidiana y la creatividad como impulsor del progreso nacional.
- La difusión cultural realizada, tanto por los medios tradicionales de acción cultural como el teatro y los museos, así como, la encauzada por medios editoriales o de medios masivos de comunicación.
- La formación artística cultural obtenida no solamente de las fuentes tradicionales de capacitación en las diferentes expresiones de las Bellas Artes, sino también de la educación permanente y de la formación estética de las diversas capas de la población.
- La Cooperación Internacional vinculada a las relaciones culturales de los países, al intercambio de personas y bienes culturales, los Convenios Bilaterales y Multilaterales, como los nuevos instrumentos y medios de Diplomacia Cultural Moderna.²³

Es importante señalar que es evidente la trascendencia atribuida al Patrimonio Cultural. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, ha jugado un papel primordial, y una de sus acciones sobresalientes ha sido la Convocatoria a la Conferencia Mundial Sobre Políticas Culturales (MONDICUL), llevada a cabo en la ciudad de México en 1982, de ahí parte el programa XI. 4, Desarrollo Cultural y Política Cultural²⁴

²³ Harvey Edwin R., Op. Cit., pag. 127

²⁴ UNESCO, Segundo Plan a Medio Plazo, (1984-1989), México, 1983

Como podemos observar, las Políticas Culturales de un país a otro difieren en gran medida, y más aún si se trata de países rico o con un desarrollo económico elevado, los cuales cuentan con más recursos para llevar a cabo planes culturales para la mayoría de su población, no así en países en vías de desarrollo como el nuestro en el que hace falta todavía un gran impulso para que las Política Cultural sean satisfactorias.

Lo anterior lo exponen en la Conferencia Mundial Sobre Políticas Culturales "(...) La importancia que se concede a los grandes objetivos de la Política Cultural varía de un Estado a otro según el régimen político, la ideología, o el estado de desarrollo económico de cada país. Los países industrializados hacen hincapié en el pleno desarrollo del ser humano, en la democracia cultural, en la democratización de la cultura gracias a la educación inicial y permanente, en el mejoramiento de la condición de los artistas, en la libertad de creación e investigación, en la ayuda de las minorías culturales y de grupos menos favorecidos, en la formación estética de los jóvenes, en la protección del Patrimonio Cultural, en la descentralización y en la participación cultural.

Mientras que los países en Desarrollo agregan a estas preocupaciones el problema de desarrollo económico, la revalorización de sus propias culturas y especialmente, los idiomas nacionales, la alfabetización de las masas el papel de los intelectuales en la promoción de la cultura el desarrollo de las actividades culturales minoritarias y sobre todo, el inventario y la valorización de las costumbres, tradiciones y artes populares representativas de la identidad y autenticidad cultural del país. Por último, los países socialistas destacan la necesidad de una educación popular de las masas para producir un hombre nuevo"²⁵

Hoy por hoy, la política cultural de una gran mayoría de países, ha centrado sus funciones en la protección, conservación, revalorización del patrimonio cultural y natural a través de estructuras institucionales y

²⁵ UNESCO, Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, México 1982.

administrativas aunado a una legislación y formación de personal capacitado, pretendiendo llevar a cabo una política cultural efectiva, sin embargo considero que todavía hay mucho por hacer en cuanto a la participación del Estado y la sociedad en general.

Países como el nuestro y en general, de toda Latinoamérica, se han caracterizado por su riqueza cultural. Lo variado de las propuestas culturales se sustenta en la diversidad étnica, como en la vertiente histórica que han tenido cada uno de los sectores sociales, aunado a las condicionantes que el ámbito natural les presenta.

Por ello el Estado actual pretende encauzar el desarrollo cultural de la nación atendiéndola como un proceso de articulación de las diversas culturas que conforman el país. Sobre esta base se sustentan políticas culturales que pasan por el reconocimiento del pluralismo cultural, patrimonio cultural diverso.

1.7.1 La Política Cultural en defensa del Patrimonio.

Después de analizar la Política Cultural veremos el porque en defensa del patrimonio cultural. Con el nacimiento de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, se da el carácter "formal e internacional" a la defensa y el desarrollo de la cultura, ya que se acrecienta el interés por la protección del patrimonio cultural de manera Internacional, se da mayor intercambio de ideas que promueven la salvaguarda de la cultura.

Podemos concluir al respecto, que la Política Cultural promovida por la UNESCO adquirió una nueva dirección. Es evidente que la defensa del Patrimonio Cultural de las diferentes naciones no se puede realizar de una manera uniforme, ya que cada una de ellas se constituye independientemente y cuenta con distintos recursos para protegerlo. Así por tanto, el desarrollo

económico no es igual. Por ello, la Política Cultural varían de un Estado a otro, por lo que es importante el apoyo de este Organismo Internacional.

Por lo anterior, en medida en que un Estado maneje de manera adecuada la Política Cultural, habrá también una adecuada preservación y conservación del patrimonio cultural. Hemos visto a lo largo de este capítulo el papel tan importante que juega la cultura en cada país, de ahí que se den varias concepciones de este término.

Asimismo, para entender la importancia política y jurídica de la declaración del centro de Puebla como patrimonio cultural, que abordaremos más adelante, es necesario conocer los términos utilizados principalmente por la UNESCO, como principal organismo internacional promotor de la cultura en el mundo, por ello, es básico el manejo de la terminología expresada en las convenciones y recomendaciones emitidas por este organismo.

A lo largo de este capítulo hemos visto que aunque se habla de un patrimonio cultural nacional o internacional, no necesariamente son conceptos en verdad nacionales e internacionales o que pertenezcan a una nación específica, ya que es muy difícil abarcar todos los sectores, etnias, grupos y pobladores de una nación, ni tampoco se recogen todas las expresiones culturales, por ello, se imponen nuevos retos teóricos, técnicos, administrativos, políticos sociales y prácticos.

Encontramos que ante la concepción de cultura y de patrimonio cultural es necesario que el Estado y la sociedad en general sean el auto gestor directo de la reproducción, conservación, preservación y difusión de su propia cultura y de todo lo que se deriva de ella. Es por eso, que considero de vital importancia que cada pueblo conozca, valore y se sensibilice con sus propios elementos culturales de tal manera que se fomente una educación cultural de forma integral.

Sabemos también que los esfuerzos por parte de los gobiernos para proteger el patrimonio cultural son insuficientes, de ahí la importancia de la cooperación cultural entre los organismos internacionales de cada país, así como la cooperación cultural internacional, sin embargo esto resulta inútil en cierta forma cuando una comunidad o la misma sociedad no valora lo suficiente su patrimonio y le da igual si es dañado o robado.

CAPITULO SEGUNDO

PROBLEMÁTICA QUE SUFRE EL PATRIMONIO CULTURAL

- 2.1. Problemática del Robo , el Saqueo y el Trafico Illicito del Patrimonio Cultural.
- 2.2. La Cooperación Internacional en la Protección del Patrimonio Cultural.
- 2.3. Principales Organizaciones Internacionales que ayudan a proteger el Patrimonio Cultural.
- 2.4. Misión del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
 - 2.4.1 El Estado Parte.
 - 2.4.2 I.C.O.M.O.S y UICN
 - 2.4.3 El Buró del Patrimonio Mundial.

CAPITULO SEGUNDO

PROBLEMÁTICA QUE SUFRE EL PATRIMONIO CULTURAL

2.1. Problemática del Robo, el Saqueo y el Trafico Ilícito del Patrimonio Cultural.

Después de partir de las definiciones de cultura, bienes culturales, patrimonio cultural y políticas culturales vistas en el capítulo anterior, procederemos a analizar el problema que da título a este capítulo. Antes de comenzar a exponer la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito creo necesario, entender los conceptos manejados a lo largo de los siguientes capítulos, por ello se ocupó el capítulo primero en delimitar las definiciones dadas principalmente por la Organización de la UNESCO. Asimismo, al referirnos al robo, saqueo y Tráfico ilícito del patrimonio cultural, estamos hablando de la importancia o exportación y al comercio de bienes culturales robados o saqueados y que son sacados de un país sin el permiso oficial. Tales actividades deben ser analizadas al menos conforme a tres niveles de naturaleza distinta.

1.- Como resultado de la ignorancia de la población sobre la importancia social de los bienes culturales y de las leyes que lo protegen, lo cual propicia una actividad de saqueo y tráfico ilícito que les reporta un ingreso económico adicional. Estas actividades son generalmente promovidas y lucradas por los traficantes ilegales del patrimonio cultural.

2.- Como producto de la negligencia o corrupción del personal de las instituciones entre cuyas funciones se encuentran la protección de los bienes culturales, como es el personal de las aduanas, de los museos, zonas arqueológicas, bibliotecas, monumentos y archivos.

3.- Como una actividad amplia y rigurosamente organizada, que cuenta con cuantiosos recursos para financiar costosos operativos, - incluyendo nómina de sobornos – dirigidos a robar y saquear los bienes culturales “por encargo” o que son altamente cotizados en el mercado internacional de arte, y que, por consiguiente, cuenta con una selecta clientela.

Este tipo de actividades no es algo nuevo en el horizonte, resulta que es algo muy antiguo y que ha venido afectando a las sociedades desde tiempos remotos (muchas naciones mediterráneas con un rico patrimonio arqueológico, como Egipto, Italia, Grecia y Turquía, así como muchos países del Mundo Árabe y de América Central y del Sur han sido objeto de saqueo sobretodo de tumbas y de templos).²⁶

Sin embargo es hasta fechas recientes que los gobiernos han tomado conciencia de tal problema y que desafortunadamente las amenazas a la herencia cultural del mundo, como son el robo, pillaje, el saqueo, el vandalismo y el daño causado por los conflictos armados, sé elevan a una tasa alarmante.

El restaurador del Patrimonio Cultural Kimberly R. Schmeits, nos dice al respecto “ que resulta interesante que en las últimas décadas se ha venido dando una apertura de fronteras, y tal pareciera que el mundo se ha hecho mucho más chico y para bien o para mal, tenemos conocimiento de lugares remotos, esto gracias a las comunicaciones vía satélite, al cine, la fotografía, donde podemos ver imágenes de países extranjeros, así como de sus costumbres, su arte, su cultura; de ahí que el interés hacia culturas diferentes se haya acrecentado”²⁷

²⁶ UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, Pág.24

²⁷ Schmeits, Kimberly R., Protegiendo el Patrimonio Cultural, Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural, INAH.

También se ha extendido la importancia dada a los museos, los cuales son vistos como recintos que albergan colecciones basadas en un pasatiempo favorito de la gente rica y en donde se realizan grandes exposiciones que viajan alrededor del mundo mostrando la magnificencia de las culturas.

Por otro lado, el oficio del coleccionista es un negocio lucrativo y cada vez son más los que se dedican a esto debido al incremento del Comercio Internacional de obras de Arte y las más de las veces no reparan en gastos con tal de conseguir una obra, creándose una gran red internacional que amenaza el patrimonio cultural de sociedades enteras, constituyéndose como un serio problema especialmente en muchos países en desarrollo, carentes de legislación y de políticas apropiadas, que además no disponen de recursos y del personal apropiado para hacer frente al tráfico ilícito de bienes culturales.

Cada vez más obras de arte, artesanías, antigüedades y descubrimientos arqueológicos se sustraen de donde fueron creados para terminar en el mercado artístico internacional. Sobran los ejemplos de cantidad de riquezas arqueológicas o de otra índole robados o llevadas a la fuerza o simplemente por dinero de su lugar de origen para terminar en museos o en colecciones privadas.

La UNESCO, nos dice que "Cabe señalar que los sitios arqueológicos se constituyen como los objetivos más interesantes de los traficantes";²⁸ y el riesgo de captura es relativamente pequeño y más si no existe un registro o inventario, por lo que se puede comerciar de manera fácil. Las pérdidas causadas por este tipo de pillaje son incalculables.

Karl E. Meyer, nos habla al respecto " Es por ello que el saqueo se constituye como un serio problema, ya que priva a los investigadores de herramientas útiles para llevar a cabo la identificación de la pieza robada con su

²⁸ Ibidem, Pág. 23

enlace histórico, casos de esta índole son muy frecuentes, así vemos otro ejemplo en Malí, donde las excavaciones clandestinas provocaron la pérdida de información respecto de la floreciente civilización urbana que existió hace más de mil años en tierras del Delta Nigeriano.²⁹

Los saqueadores no respetan territorios, ni países; así vemos que en Asia, se ha dado el robo de partes esculturales de monumentos, principalmente templos, para después vender las partes: esto sucede principalmente en Tailandia, Camboya y Myanmar. En Angkor, Camboya, era común observar de manera cínica como los ladrones cortaban los relieves sueltos de esculturas y templos³⁰.

Todos estos casos no son más que una pequeña muestra de la problemática que acarrea el robo y el saqueo de bienes culturales y que, en la mayoría de los casos, suceden en mayor escala en países económicamente pobres con una gran riqueza cultural.

2.2. La cooperación internacional en la población del patrimonio cultural.

La idea que el patrimonio cultural como recurso compartido o bien común de todos los Estados que hay que conservar, se halla también en otros textos internacionales, la UNESCO, como institución especializada de las Naciones Unidas tiene como misión la protección del patrimonio cultural, por lo que se ha dedicado a desarrollar la cooperación entre los Estados en este campo.

²⁹ Meyer, Karl E., El Saqueo del Pasado Historia del Tráfico Internacional ilegal de obras de Arte, FCE, México, 1990, Pág. 25

³⁰ EL FINANCIERO, Robo de Partes Culturales, Sección Cultural, 7 de diciembre 1999, Pág. 80-81

De ahí la necesidad de una cooperación entre todos los Estados, que se concreta en distintos convenios internacionales y que son la consecuencia de dos hechos principales: de un Lado, de la constatación de que individualmente los Estados no puedan hacer frente a los problemas que sufre el patrimonio cultural y de otro de la necesidad de articular la conservación y protección del patrimonio cultural para evitar las acciones perjudiciales.

A este respecto "con la adopción en 1970 de la convención sobre las medidas adoptadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales se establece en la actualidad una convención internacional unida, cuyo objetivo consiste promover una cooperación internacional en este campo de ahí la importancia que sea ratificada no solamente por los estados víctima del tráfico ilícito sino también por los países receptores de objetos robados"³¹

Por otra parte el convenio relativo a la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado nos dice al respecto en su artículo cuarto " Las altas partes contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en las otras altas partes contratantes absteniéndose de utilizar esos bienes sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieren exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes"³².

Todo este movimiento procede en definitiva, de la idea de un patrimonio recibido y que hay que transmitir. Se trata de un patrimonio cultural, especialmente de lugares amenazados y de monumentos que deben ser protegidos, luego entonces los estados nos dice que cooperaran sobre la base

³¹ ICOM, El tráfico ilícito de bienes culturales, París, 1996. pág.159

³² UNESCO. Convenciones y recomendaciones de la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural, Editorial Grafica Pacific, Lima , 1983 pag.23

de estos acuerdos internacionales con el fin de asegurar la salvaguardia y conservación.

La cooperación tendrá por objeto especialmente la conservación protección y el mantenimiento de dicho patrimonio.

Así pues es de vital importancia que los gobiernos de los Estados unan sus esfuerzos con otros estados, a través de la cooperación internacional y con la ayuda de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales para preservar el patrimonio cultural del mundo. En cumplimiento de este objetivo es necesaria una legislación apropiada.

2.3. Principales Organizaciones Internacionales que ayudan a proteger el Patrimonio Cultural.

La importancia de las organizaciones internacionales a través de los tiempos se traduce en un esfuerzo, por una parte, por alejar el espectro de la guerra y de los conflictos internacionales y por otra, en promover la cooperación internacional en todos los ámbitos económico, social, cultural y tecnológico.

Como hemos visto anteriormente, la cooperación dentro y fuera de los países se traduce en un esfuerzo para combatir la problemática que sufre el patrimonio cultural de la humanidad, por ello es necesario detenernos para revisar cada una de las medidas para una adecuada protección del patrimonio.

Siempre que se nombraban árbitros para resolver las disputas o alianzas para defender o hacer la guerra a uno u otros pueblos, nos encontramos con una impaciente organización internacional. Sin embargo, las organizaciones internacionales estructuradas sobre una base sólida, las encontramos hasta el siglo XX a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando surgen llenas de diversas actividades y campos de cooperación y también con diversos matices

políticos y sociales ante la necesidad de los Estados y como respuesta a la deficiencia internacional basada en Estados Nacionales.

Prueba de ello es que muchos logros en el campo de los derechos humanos y en general del desarrollo económico, social y cultural, no se hubieran logrado en los últimos cincuenta años sino fuera por la intervención de los Organismos Internacionales. Sin embargo, han existido fallas, la estructura Internacional no es perfecta, y se ha visto que en muchas ocasiones, aún con la intervención de éstas los conflictos sociales, económicos y culturales no se han podido resolver del todo.

Asimismo, en la actualidad, la importancia de tales organizaciones juega un papel significativo dentro del engranaje mundial, ya que casi ningún país puede tomar decisiones de cierta relevancia sin antes tomar en cuenta su afiliación a alguna de ellas, por ello, las organizaciones internacionales como sujetos del Derecho Internacional tiene una importancia creciente y han aumentado en número de manera considerable.

El Doctor Víctor C. García Moreno comenta al respecto que "los elementos para determinar la personalidad jurídica de los organismos internacionales son los siguientes:

- a) Caracteres de la organización
- Tienen obligaciones;
 - Gozan de privilegios e inmunidades;

 - Pueden realizar acuerdos, convenciones y deberes;
 - Tienen la facultad de destituir a sus miembros.

- b) Tiene una extensa capacidad de obra en el plano internacional;
- c) Los derechos y deberes no son los mismos que los de un Estado;
- d) Tampoco es un súper Estado, (no está por encima de ningún Gobierno Estatal);
- e) Tienen una amplia capacidad de ser sujetos de derecho y obligaciones.

Asimismo, el Tribunal Internacional consideró que:

- Los Organismos Internacionales
- Gozan de la Capacidad para Celebrar tratados.
 - Gozan de la facultad para enviar representantes ante los Estados (derecho de legación y reclamación).³³

Ahora bien, basándonos en las consideraciones anteriores analizaremos a los principales organismos que se han encargado de la protección del patrimonio cultural en el mundo.

UNESCO

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, surge en la sociedad internacional la idea de lograr la paz y la seguridad por medio de la educación y de la cultura.

³³ García, Moreno Víctor, Apuntes de Derecho Internacional, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1992

Por tal motivo, en 1942, se llevo a cabo en Londres, la Conferencia de Ministros de educación de los Gobiernos Aliados (Estados Unidos, Inglaterra, Francia, entre otros).

En esta conferencia se analizaron los principios de vida, convivencia, problemas enseñanza, así como propuestas para recobrar la paz mundial. Tales ideas fueron cristalizadas en la Carta de San Francisco, cuando se consolida la ONU Organización de las Naciones Unidas. En uno de los apartados, se consideró una Sociedad Internacional Intelectual.

En 1945, se acordó la creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura UNESCO, cuya sede sería en París, Francia; quedando formalmente establecida el cuatro de noviembre de 1946. Como organismo especializado, aprobado por la Asamblea General de la ONU, mediante acuerdos especiales. Esta conformado por sus propios miembros, un órgano legislativo y ejecutivo, una secretaría, así como su presupuesto, sin embargo trabaja de manera conjunta con la ONU, a través de un mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social, al cual somete sus informes anuales.

En la carta de la ONU nos dice que "los organismos especializados son aquellas organizaciones internacionales gubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales, definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitarios y otras conexas, y que están vinculadas a la ONU, en virtud de acuerdos concluidos con el Consejo Económico y Social, aprobados por la asamblea General"³⁴

³⁴ Carta de la ONU, Los organismos especializados, Artículo 57

Entre sus principales propósitos, esta el de contribuir a la paz y a la seguridad, estrechando mediante la educación, la ciencia y la cultura. En el preámbulo del acta constitutiva de este Organismo, se señala al principio que como la guerra empieza en la mente de los hombres, es en ella pues, donde deben construirse las defensas de la paz.

Por ello, los objetivos que se planearon par esta entidad son los de colaborar en el desarrollo del conocimiento y el entendimiento mutuo de los pueblos a través de la comunicación entre ellos, así como crear las condiciones favorables para aumentar la comprensión internacional, facilitando el acceso al hombre a la educación y la cultura.

Comité Intergubernamental de la UNESCO para promoción del regreso del Patrimonio Cultural a su país de Origen o su restitución en caso de apropiación ilícita.

Este Comité Internacional, creado en 1978 a petición de varios estados miembros que previeron el regreso de tesoros artísticos y culturales robados durante la ocupación colonial. Compuesto por veintidós miembros, la mitad de los cuales se renueva cada dos años durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura UNESCO.

Asimismo, mientras que la Convención de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura de 1970 provee un marco legal para luchar a escala internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, este comité trabaja a nivel intergubernamental como un foro de negociaciones, discusión, entretenimiento y creación de conocimientos en relación con los casos en los que este marco legal no se aplica.

Este comité sólo puede intervenir cuando las negociaciones bilaterales entre dos países no han tenido resultados favorables, y sólo como observador o consejero. Para facilitar las negociaciones, éste ha encausado el proceso de solicitud de retorno o restitución mediante la preparación de un formulario estándar para aquellos países que lo soliciten. Además, también funciona como foro para la promoción del desarrollo de museos y el entretenimiento de especialistas. **(Addendum I)**

ICOMOS El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios fue fundado en 1965, siguiendo la adopción de la Carta de Venecia, para promover la doctrina y las técnicas de la conservación. El ICOMOS provee al Comité del Patrimonio Mundial las evaluaciones de los sitios culturales propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, realiza estudios de prospección, cooperación técnica o informes sobre el estado de conservación de los sitios inscritos. El ICOMOS es uno de los principales participantes de la Red de Información del Patrimonio Mundial.

UICN La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, organización no gubernamental internacional, asesora al Comité del Patrimonio Mundial respecto a la selección de sitios del Patrimonio Natural y, mediante su red mundial de especialistas, informa sobre el estado de conservación de los sitios incluidos en la lista. La UICN fue creada en 1948, cuenta más de 650 miembros actualmente, y está localizada en Gland, Suiza.

ICOM

El Consejo Internacional de Museos

El Consejo Internacional de Museos, fundado en 1946, está consagrado a la promoción y el desarrollo de los museos y la profesión museológica a nivel internacional. Su relación con el Centro del Patrimonio Mundial será más significativa con la expansión de la Red de Información del Patrimonio Mundial. El Consejo Internacional de Museos ICOM también servirá como posible promotor del Patrimonio Mundial.

Agrupada alrededor de ciento cuarenta países. Se dedica a la promoción y al desarrollo tanto de los museos como de la profesión de museología en el ámbito internacional. Se ha caracterizado por tratar los problemas de robo y tráfico ilícito de patrimonio cultural a través de medidas preventivas tales como la promoción de éticas profesionales y el refuerzo de la seguridad de los museos, o directamente mediante la movilización y acopio de fondos.

Desde 1971, el Consejo Internacional de Museos ha trabajado en colaboración con la UNESCO.

NWFO La Oficina Nórdica del Patrimonio Mundial de Oslo

La Oficina Nórdica del Patrimonio Mundial de Oslo fue creada en cooperación entre la UNESCO y Noruega como proyecto experimental de tres años. Es financiada por Noruega y está funcionando desde marzo de 1996. El objetivo principal de la NWFO es fortalecer las labores relacionadas con la Convención sobre el Patrimonio Mundial. Se propone contribuir a las actividades del Patrimonio Mundial en los países nórdicos y realzar las actividades de la UNESCO relacionadas con la conservación del patrimonio mundial y la administración de recursos del patrimonio en general.

L'OCPM La Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial

La Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial fue establecida en 1993 para desarrollar un espíritu de solidaridad y una relación de cooperación entre las ciudades del Patrimonio Mundial, en particular en la aplicación de la Convención. La Organización facilita un intercambio de conocimientos, técnicas administrativas y recursos financieros para la protección de los monumentos y los sitios. Se funda en la idea de que los sitios de las ciudades muy pobladas están sometidos a presiones de muchas clases y pueden necesitar por tanto una administración de tipo más dinámico. Hay más de cien ciudades del Patrimonio Mundial hasta la fecha.

WCMC

El World Conservation Monitoring Centre administra la base de datos de los bienes naturales del Patrimonio Mundial y es uno de los principales asociados de la Red de Información del Patrimonio Mundial.

Estos son sólo algunos organismos internacionales encargados del cuidado y conservación del patrimonio cultural de la humanidad en el siguiente punto analizaremos en que consiste la misión.

2.4. Misión del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El patrimonio es el legado que recibimos del pasado, lo que vivimos en el presente y lo que transmitimos a las futuras generaciones.

En lo referente a la protección del Patrimonio Mundial, una de las principales funciones de la Organización es la de preservar el patrimonio cultural del mundo por lo que se ha dado a la tarea de realizar una serie de convenciones y recomendaciones en donde se establecen las normas a regir para salvaguardar el patrimonio cultural.

Estas están estrechamente ligadas a las relaciones internacionales, ya que establecen normas que deben respetar los gobiernos entre sí ya sea en tiempo de paz o de guerra. Tal es el caso de las reglamentaciones sobre protección del patrimonio cultural establecidas por la UNESCO referentes a "conflictos armados, (la que analizaremos mas adelante), la importación de la propiedad cultural prohibida por el gobierno de origen, la asistencia internacional para la protección cultural y natural del mundo, sobre la cooperación internacional en el campo arqueológico, así como la definición de principios y normas que deberían reglamentar la protección del patrimonio cultural en el ámbito nacional de cada Estado."³⁵

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se propone promover la identificación, la protección y la preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo considerado especialmente valioso para la humanidad. Este objetivo está incorporado en un tratado internacional denominado *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*, aprobada por la UNESCO en 1972.

Patrimonio cultural significa monumentos, grupos de edificios y sitios que tienen valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico o antropológico. Patrimonio natural significa formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, y zonas que tengan valor científico, de conservación o estético.

La misión del Patrimonio Mundial de la UNESCO consiste en: “

- promover la firma de la Convención de 1972 por parte de los países y alentarlos a que aseguren la protección de su patrimonio natural y cultural;

³⁵ UNESCO, Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural, París, 1983. Pág. 9

- invitar a los Estados Partes de la Convención a presentar sitios de su territorio nacional para inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial;
- incitar a los Estados Partes a establecer sistemas de presentación de informes sobre el estado de conservación de los sitios del Patrimonio Mundial;
- ayudar a los Estados Partes a salvaguardar los sitios del Patrimonio Mundial suministrándoles asistencia técnica y formación profesional;
- suministrar asistencia de emergencia para los sitios del patrimonio mundial que se hallen en peligro inmediato;
- promover la presentación del patrimonio cultural y natural;
- fomentar la cooperación internacional respecto a la conservación del patrimonio cultural y natural.³⁶

Preservar el patrimonio natural y cultural mundial involucra cada año la acción de miles de personas del gobierno, organizaciones no gubernamentales, grupos de presión y grupos de interés, y particulares. Los que identifican los sitios, suministran asesoría técnica sobre la selección de los sitios, administran el programa y sus operaciones diarias tienen una función esencial.

Son frágiles, pues cuanto más antiguos, más delicadamente trabajados, más excepcionales o más codiciados son los bienes culturales y naturales tanto mayor es la amenaza que pesa sobre ellos. Además de estar expuestos a las catástrofes, al envejecimiento, están sometidos a la contaminación física o a los embates de la urbanización, las especulaciones inmobiliarias y turísticas el vandalismo, o a todos ellos juntos.

Es por tal razón que encontramos una gran misión en contra de todos los problemas aludidos, El centro de documentación de la UNESCO nos dice al

³⁶ UNESCO, Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, Haya 1954

respecto “la preservación exige una vigilancia sin fallas por parte de los técnicos, las autoridades locales, los gobiernos, y también la comunidad internacional.”³⁷

Esta obligación de vigilancia se halla definida en un instrumento jurídico Internacional: la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural que anteriormente mencionamos y analizando estos puntos podemos ver que la razón de ser: El patrimonio cultural y natural por que están cada vez más amenazados de destrucción, no solo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración.

Un ejemplo de los daños que pueden sufrir el patrimonio mundial lo encontramos en la ciudad de Puebla en el sismo deo varios Inmuebles dañados:

“Después de realizar una depuración técnica de 1110 inmuebles con daños, se elaboró una lista de 866 monumentos que recibirán apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Fondo Nacional de Desastres Naturales. Los 234 monumentos restantes no caen dentro del ámbito histórico.

El Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) contempla recursos de emergencia por 230 millones de pesos para Puebla, de los cuales se han ejercido 90 millones, sobre todo en acciones de prevención y para reparar daños graves, pero no para una restauración completa. Quinientos de los 866 inmuebles históricos dañados por el sismo cuentan con medidas de protección o prevención, mientras que 100 de ellos han sido completamente revisados y se ha atendido la emergencia estructural. Los restantes se

³⁷ Dirección General de Comunicación Social de la SEP, Convenciones y recomendaciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural, CONACULTA-INAH,

encuentran en obras de apuntalamiento o se están concluyendo los estudios técnicos para iniciar los trabajos.”³⁸

Como puede verse entonces, en mi perspectiva es muy importante tener claridad en cuanto a la misión del patrimonio mundial otro de los puntos que nos menciona es “ayudar a los Estados Partes a salvaguardar los sitios del Patrimonio Mundial suministrándoles asistencia técnica y formación profesional.”

Pero el responsable es en primer lugar el gobierno del país en que se encuentran los edificios, las ciudades históricas, los monumentos naturales, por entre otros por mencionar algunos, cuyo valor excepcional ha sido afirmado por ese mismo gobierno. De hecho, cada uno de los Estados partes en la Convención reconoce que:

“La obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente” (Convención, artículo 4)³⁹

Pero en segundo lugar, todos los demás gobiernos que participan en Convención se consideran también responsables de estos mismos bienes. Como se admite que este patrimonio cobra un carácter mundial si presenta un interés excepcional, la magnitud de los peligros que lo amenazan imponen una obligación igual al conjunto de las sociedades y de las personas que, a partir de una hipótesis, reivindican el patrimonio de la humanidad.

En consecuencia, todos los países deben participar en su protección “prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente”⁴⁰(Convención, preámbulo)

³⁸ Dirección General de Comunicación Social de la SEP, Patrimonio Mundial de la Humanidad, INAH, Pág. 15

³⁹ Dirección General de Comunicación Social de la SEP, Sitios Mexicanos Patrimonio de la Humanidad, CONACULTA-INAH Pág. aav

2.4.1 El Estado Parte.

Después de examinar la misión del patrimonio mundial y de hablar quienes son los responsables de la protección creí necesario conocer a los responsables de la protección, en párrafos anteriores mencionamos un poco de los responsables pero no profundizamos.

Preservar el patrimonio natural y cultural mundial involucra cada año la acción de miles de personas del gobierno, organizaciones no gubernamentales, grupos de presión y grupos de interés, y particulares. Los que identifican los sitios, suministran asesoría técnica sobre la selección de los sitios, administran el programa y sus operaciones diarias tienen una función esencial.

Los Estados Partes son países que se adhieron a la Convención del Patrimonio Mundial comprometiéndose a identificar y proponer sitios de su territorio nacional para que se considere su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Cuando un Estado Parte propone un sitio, debe dar detalles sobre la forma en que el sitio está protegido y proveer un plan administrativo para su mantenimiento. Los Estados Partes se comprometen a proteger el valor patrimonial mundial de los sitios inscritos y se les pide que informen

Los países pasan a ser Estado parte al firmar la Convención del Patrimonio Mundial y se compromete a proteger su patrimonio natural y cultural como, estado parte entenderemos al encargado de:"

El Estado Parte

- "Establece una lista indicativa de los sitios situados en su territorio que considera tienen un "valor universal y excepcional.
- Propone los "bienes" para su inscripción en la lista.

⁴⁰ Ibidem, Pág.

- Transmite el expediente al Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- El Centro del Patrimonio Mundial
- Revisa el expediente de candidatura.

Lo envía al ICOMOS, a la UICN o a ambos según sea el caso⁴¹

Aquí nos dice según sea el caso es porque si son sitios culturales envía el expediente a el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, en el caso de sitios naturales a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, en cuestión de ser sitios mixtos enviará el expediente a ambos organismos.

Periódicamente a la UNESCO acerca del estado de conservación de los sitios.

El **Centro del Patrimonio Mundial** de la UNESCO es el que comprueba el expediente de candidatura, Enrique Florescano nos señala "que fue creado en 1992 por el Director General para asegurar la administración diaria de la Convención. El Centro organiza las reuniones anuales de la Mesa y el Comité del Patrimonio Mundial provee asesoría a los Estados Partes en la preparación de las candidaturas de los sitios, organiza la asistencia técnica que le sea solicitada, y coordina la presentación de informes sobre las condiciones de los sitios y la acción de emergencia emprendida cuando un sitio esté amenazado.

También es responsable de la administración del Fondo del Patrimonio Mundial. Entre otras tareas del Centro figuran la organización de seminarios y talleres técnicos, la actualización de la Lista del Patrimonio Mundial y la base de datos correspondiente, la elaboración de material educativo para promover el interés respecto a la noción de Patrimonio Mundial, y mantener informado al público respecto a cuestiones del Patrimonio Mundial.

⁴¹ Centro de Documentación SEP/ UNESCO, El Patrimonio Mundial, INAH 1999 Pág. 1

El Centro coopera con otros grupos de trabajo en temas relacionados con la conservación tanto dentro de la UNESCO -concretamente con la División del Patrimonio Cultural del Sector de Cultura y con la División de Ciencias Ecológicas del Sector de Ciencias, como en el exterior, concretamente con los tres órganos asesores -el ICOMOS, la UICN y el ICCROM- y con otras organizaciones internacionales tales como la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).⁴²

El Consejo Internacional de Monumentos y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos:

Envían expertos al sitio para:

- La evaluación de la protección y la gestión de los sitios
- La preparación de un informe técnico.

Comprueban la adecuación a los criterios de la Convención.

Envían un informe de evaluación, acompañado de sus recomendaciones a la Mesa del Patrimonio Mundial.

La Mesa del Patrimonio Mundial:

- Examina
- Solicita eventualmente información complementaria al estado parte.

⁴² Florescano, Enrique, Patrimonio Cultural de México, México, Ed. CONACULTA- FCE, 1993. Pág. 230

- Transmite sus recomendaciones a El Comité del Patrimonio Mundial.

La responsabilidad de poner en práctica la Convención recae en un comité intergubernamental denominado Comité del Patrimonio Mundial. Compuesto por representantes de veintiún Estados Partes en la Convención, este el centro de documentación de la UNESCO indica al respecto Comité está encargado principalmente de:

- "Difiere la inscripción y solicita información complementaria a el estado parte.
- Rechaza la inscripción o
- Inscribe el bien en la Lista del Patrimonio Mundial."⁴³

Otras de las funciones que tiene a su cargo este Comité son:

- De identificar los lugares naturales y culturales que deben protegerse;
- De darlos a conocer al mundo entero y hacer tomar conciencia al público de su responsabilidad en el respeto y la protección del patrimonio universal.
- De prestar cuando proceda la cooperación técnica necesaria para dicha protección.

La Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado nos da las siguientes definiciones para comprender las

Partes que intervienen dentro de la convención

Artículo 1 Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

a) Por "Parte" se entenderá un Estado Parte en el presente Protocolo;

⁴³ Ibidem, Pág. 2

- b) Por "bienes culturales" se entenderán los bienes culturales definidos en el Artículo 1 de la Convención;
- c) Por "Convención" se entenderá la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954;
- d) Por "Alta Parte Contratante" se entenderá un Estado Parte en la Convención;
- e) Por "protección reforzada" se entenderá el sistema de protección reforzada establecido en los Artículos 10 y 11;
- f) Por "objetivo militar" se entenderá un objeto que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece en las circunstancias del caso una ventaja militar definida;
- g) Por "ilícito" se entenderá realizado bajo coacción o de otra manera, en violación de las reglas aplicables de la legislación nacional del territorio ocupado o del derecho internacional;
- h) Por "Lista" se entenderá la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada establecida con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27;
- i) Por "Director General" se entenderá el Director General de la UNESCO;
- j) Por "UNESCO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- k) Por "Primer Protocolo" se entenderá el Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptado en La Haya el 14 de mayo de 1954;"

Lo anterior de acuerdo con el protocolo de la Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado aprobado en La Haya, 14 de mayo de 1954.

Una vez analizada la problemática que sufre el patrimonio cultural así como lo importante que es la cooperación internacional, los principales organismos que intervienen para su protección y la misión del patrimonio mundial y las partes que intervienen seguiremos con algunas de las convenciones que se han llevado a cabo para protección del patrimonio.

CAPITULO TERCERO

LA CONVENCION.

- 3.1. Convenciones de la UNESCO. sobre la Protección del Patrimonio Cultural.
- 3.2. La Convención para la Protección del Patrimonio en Caso de Conflicto Armado.

- 3.2. Funcionamiento, selección de los sitios, criterios de selección, protección de los sitios en peligro Requisitos de Procedibilidad.

3.1. Convenciones de la UNESCO. sobre la Protección del Patrimonio Cultural.

En los capítulos anteriores hemos visto la importancia de la Cooperación Cultural Internacional para tratar de resolver los problemas entorno al patrimonio cultural, principalmente la promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO con sus convenciones y recomendaciones, mismas que abordaremos en este capítulo.

Cabe mencionar que la evolución de conceptos sobre "cultura y patrimonio cultural", es reflejado fielmente en las decisiones y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, organismo creado por la ONU en 1946 como dependencia especializada, cuya misión es expresar las aspiraciones que ganan unanimidad de los estados que participan en la toma de decisiones dentro del campo de educación, la ciencia y la cultura.

Desde su fundación, este organismo ha pretendido ser un vehículo de libre expresión a través de sus numerosas publicaciones, así como en las declaraciones y recomendaciones emanadas de las reuniones internacionales promovidas o patrocinadas por tal organismo.

Así por tanto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se ha dado a la tarea de legislar de alguna manera todo lo referente a la protección del patrimonio cultural, independientemente de las legislaciones que se adopten al interior de cada Nación.

La mayoría de los países ha adoptado leyes para proteger su patrimonio cultural, sin embargo no es lo suficiente ni han dado resultado eficaces ante problemas como el tráfico ilícito, el robo, el saqueo de los bienes culturales, así como el deterioro del mismo. Además de que muchos países carecen de

recursos para llevar a la práctica sus propias leyes para proteger, conservar y preservar el patrimonio cultural.

Las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura son las siguientes" es necesario que cada país se asegure que su legislación nacional esté adecuada en términos de:

- Definición de bien cultural y de la propiedad del patrimonio cultural;
- Establecimiento de un sistema de inventario;
- Control de excavaciones arqueológicas clandestinas;
- Control y regulación del comercio, entre otros con introducción de un sistema con licencia de exportación que sea funcional;
- Tener los recursos suficientes, tanto humanos como financieros para llevar la legislación a la práctica incluyendo sanciones adecuadas y multas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha colaborado con los países para proteger su patrimonio de manera específica en los siguientes puntos:
- En la promoción de intercambio informativo respecto de cómo salvaguardar el patrimonio cultural;
- Dando asistencia a actividades específicas de conservación;
- En la elaboración de una acción normativa y en lo que respecta a la acción normativa ésta ha consistido en la preparación de convenios internacionales, es decir, aquellos que se dirigen a reforzar la solidaridad internacional y que faciliten la Cooperación. Las convenciones internacionales obligan a los estados firmantes a seguir su planteamiento en relación con asuntos específicos como es la protección del patrimonio cultural.

En el caso de las Convenciones promovidas por la UNESCO, se proponen reglas o normas internacionales para determinar área, con miras a que sirvan de guía para la legislación y regulación nacional. Estas normas no son obligatorias salvo que el país lo expresa de manera formal, y acepte la

ratificación de la convención y lleve a la práctica lo establecido mediante una ley nacional.

Para ayudar a los estados miembros en la Protección de su Patrimonio cultural, la UNESCO "ha desarrollado y adoptado tres convenciones" ⁴⁴ que mencionaremos a continuación.

La Convención sobre medidas que deben adoptarse para Prohibir la Importación, la exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, llamada también Convención de la UNESCO de 1970.

Se ha constituido como un acuerdo legal internacional que contiene reglas y regulaciones en relación con el estatuto y el comercio de patrimonio cultural. Se describen una serie de medidas para los cuales se solicita que los Estados actúen con relación a su propia situación para implementar y controlar la importación y exportación de bienes culturales y así evitar su tráfico ilícito.

Asimismo, cuando los Estados llegan a formar parte de tal Convención, éstos están obligados a constituir servicios nacionales de protección al patrimonio cultural con equipo especializado y suficiente para ejercer diversas funciones establecidas en la convención. Cada uno de los países debe adoptar las medidas señaladas en tal Convención dentro de su legislación nacional en correspondencia con lo señalado en ella.

Sin embargo, sigue siendo responsabilidad de cada país y completa soberanía que medidas adoptará y asegurarse por su parte, que las medidas adoptadas resulten efectivamente compatibles con el sistema legal interno del país.

⁴⁴ UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, pág. 30

Otro punto que atiende esta Convención es de las modalidades para la Cooperación Internacional, con miras a prevenir el tráfico ilícito de Patrimonio Cultural y con las obligaciones que los firmantes de la Convención tienen entre sí. Así cada país cuyo patrimonio se encuentre en peligro, en cuanto pillaje de material arqueológico y etnológico, puede contar con la ayuda de otros países miembros, para que de este modo esos países puedan participar en un esfuerzo Internacional concertado para determinar cómo actuar frente a una situación específica.

Esta Convención pretende proteger los bienes culturales del robo, la exportación ilícita y la enajenación ilegal. Para el primero de diciembre de 1999 había noventa y un estados miembros. Ante el creciente desarrollo de esta problemática, muchos países con serios problemas y que no tienen una legislación adecuada que proteja su patrimonio cultural se han visto en la necesidad de adoptar tal convención, la cual plantea, entre otras cosas: "

- Estudiar y adoptar una legislación nacional apropiada;
- Establecer un sistema de inventario nacional y lista del Patrimonio cultural;
- Promover y desarrollar instituciones tales como museos, bibliotecas y archivos;
- Establecer servicios de protección;
- Vigilar las excavaciones arqueológicas y prevenir las ilegales;
- Establecer un código de ética para curadores, coleccionistas y comerciantes de antigüedades;
- Implementar programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural;
- Asegurar la adecuada denuncia de la desaparición de artículos del patrimonio cultural;
- Instaurar un certificado de exportación que deba acompañar cualquier artículo del patrimonio cultural que sea exportado,

prohibir la exportación sin el certificado e informar de esta prohibición, particularmente entre exportadores e importadores.⁴⁵

Estos planteamientos reflejan el interés de la UNESCO, para impedir de alguna forma que el problema del robo, el saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural siga proliferando de manera tan acelerada como hasta ahora ha sucedido.

El mismo título de esta convención nos da una descripción precisa del objetivo, lo cual es sumamente importante, pues se ha constituido como el instrumento más difundido en el ámbito internacional para proteger el patrimonio cultural, en donde los medios legales y la participación de diferentes organizaciones juegan un papel importante en la implementación de esta convención.

Asimismo, al aceptar el acuerdo contenido en la Convención de 1970, se pretende la protección de los bienes culturales en su origen con el control de las exportaciones, y en su destino final con el control de las importaciones. Por lo tanto, en los países que son parte de la Convención, se exige a cualquiera que desee exportar un objeto que cae dentro ámbito de la convención obtener un certificado que autorice para tal exportación.

La convención incluye piezas de museos y de colecciones privadas, así como bienes culturales "no descubiertos" como objetos hallados en sitios arqueológicos⁴⁶

El efecto más importante de la Convención es, sin lugar a dudas, el cambio de mentalidad. Al adoptar este tratado, la comunidad internacional impone una presión sobre el plano moral, tanto sobre los que están implicados

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 33

⁴⁶ Artículos 1º. Y 5º. De la Convención.

en la protección del patrimonio cultural, como los que comercian con los bienes culturales, incluso en los países que no son miembros de la Convención.

Por otra parte, se anima a las autoridades involucradas a que adopten medidas apropiadas para asegurarse que la protección es la adecuada, todo ello en colaboración con los servicios correspondientes. Asimismo, se puede constatar la fuerza de este impacto en la aplicación de los códigos adoptados por numerosos museos de países industrializados en lo que se refiere a bienes culturales.

La Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, conocida como la Convención del Patrimonio Mundial de 1972.

El dieciséis de noviembre de aquel año, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la cual nació como resultado de dos movimientos separados. El primero enfatizaba el peligro potencial sobre los sitios arqueológicos y monumentos; el segundo se ocupaba de la conservación de la naturaleza.

La Convención definió los sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para su inscripción como Patrimonio Mundial, lo que determina el deber de cada Estado miembro; también se constata que el patrimonio cultural y el natural⁴⁷ están cada vez más amenazados por la destrucción, no sólo por causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que les agrava con fenómenos de alteración o destrucción..

Por lo que se considera que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo y que la protección del patrimonio es en muchos casos, incompleta y la insuficiencia de los recursos económicos,

⁴⁷ Términos ya definidos en el capítulo I.

científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentre el bien ha de ser protegido.

Asimismo, la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del Patrimonio Universal, " Considerando que las convenciones, Recomendaciones y Resoluciones Internacionales existen a favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo. "⁴⁸

3.2. La Convención para la Protección del Patrimonio en Caso de Conflicto Armado.

En el presente trabajo nos concentraremos básicamente en el análisis de La Convención para la Protección del Patrimonio en Caso de Conflicto Armado, también llamada Convención de la Haya, 1954, ya que es el documento rector y de mayor importancia que se ha logrado tratar el problema de la protección del patrimonio de la humanidad.

Se adoptó junto con un protocolo en relación con la devolución del patrimonio cultural exportado ilegalmente durante un conflicto armado. En tal protocolo se prohíbe la exportación del patrimonio cultural desde un territorio ocupado. En caso de ser exportado ilegalmente, ha de ser devuelto al país de origen. También prohíbe expresamente la apropiación del patrimonio cultural como reparación de guerra.

Para 1954, el mundo se hallaba reponiéndose de varios conflictos bélicos en todos los continentes, principalmente de dos Guerras Mundiales. En esta fecha llega a su culminación la Convención de la Haya, la cual es una secuela

⁴⁸ UNESCO, Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, París, 16 de noviembre de 1972

de la Cuarta Convención de 1907 que se trató sobre las leyes y usos de la Guerra terrestre que por primera vez constituyó una forma rudimentaria de protección internacional en cuanto se refiere a edificaciones destinadas a las artes y ciencias

La celebración del Convenio relativo a la protección de bienes culturales en el supuesto de conflicto armado, que tiene lugar el 14 de mayo de 1954, México lo ratificó el 7 mayo de 1956 "49 se produce como consecuencia del reconocimiento por parte de los Estados de que "que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados- no se olvidemos que el Convenio es de 1954, por lo tanto pocos años posteriores a la Segunda Guerra Mundial- y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;" 50

Por otro lado, esos mismos Estados reconocen que estos bienes culturales" pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial" 51 y que cuando aquellos son dañados este patrimonio sufre un deterioro.

El objeto del Convenio, por lo tanto, es la protección de los bienes culturales; lo que implica "salvaguardia y el respeto de dichos bienes"52 que se concreta en una serie de obligaciones que vamos a analizar. Pero previamente conviene tener presente la definición que de tales bienes culturales hace la propio Convenio, independientemente de cual sea su origen y propietario, y que comprende:

Artículo 1. Definición de los bienes culturales

⁴⁹ UNESCO, Convención para la Protección del Patrimonio en Caso de Conflicto Armado, Haya 1954

⁵⁰ Párrafo primero del preámbulo.

⁵¹ Párrafo segundo del preámbulo.

⁵² Párrafo segundo del preámbulo.

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;

c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán "centros monumentales"⁵³

Por otra parte, conviene tener en cuenta que este convenio se aplica en cuanto situaciones concreta:

- en tiempo de paz: contiene disposiciones específicas al respecto;
- en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

⁵³ **Esta clasificación la realiza el artículo 1 de este Convenio.**

- la Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

- incluso en el supuesto de que uno de los Estados Partes que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Ahora bien, en este supuesto, la obligación de aplicar el convenio persiste únicamente mientras el Estado no sea Parte haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique⁵⁴.

Conocidos tanto el objeto del Convenio como lo que se entiende a sus efectos por los bienes culturales procede, a continuación, al análisis de las obligaciones en él contenidas. Son las siguientes:

- la obligación de preparar "en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas".⁵⁵

- la obligación de "respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes".

- la obligación de "prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes

⁵⁴ Artículo 18.

⁵⁵ Artículo 3

culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes".⁵⁶

- la obligación de "a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Convenio".

- la obligación "a no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales."⁵⁷

Artículo 5. Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 7. Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar

⁵⁶ Artículo 4.3

⁵⁷ Artículo 4.4

en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

Artículo 15. Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquellos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

Artículo 22. Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 24. Acuerdos especiales 2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 25. lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser

conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Artículo 28. Sanciones

A adopta, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

Artículo 34. Aplicación

1. adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

Artículo 14. Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

a. Los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

b. Los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

Artículo 11. Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de los Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 27. Reuniones

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención Y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.

La característica principal que comparten los convenios analizados es la diversidad de las situaciones que contemplan. Por lo que se refiere a los primeros, resulta interesante la declaración que hace el convenio de 14 de mayo de 1954 en su sentido de que los bienes culturales constituyen un "patrimonio cultural de toda la humanidad".

Por otro lado, resultan de interés las obligaciones de resultado que contiene y en virtud de algunas de las cuales los Estados Partes deben legislar con el fin de otorgar la citada protección adoptar medidas de salvaguardia. Sin embargo debemos destacar el recurso que realiza el Convenio a determinadas formulas que rebajan el contenido obligatorio de algunas de sus disposiciones. Tal es el caso de expresiones como: "si ello es hacedero", "en la medida de lo posible"

3.2 FUNCIONAMIENTO, SELECCIÓN DE LOS SITIOS, CRITERIOS DE SELECCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS SITIOS EN PELIGRO

La característica más significativa de la Convención del Patrimonio Mundial es la de asociar en un solo documento el concepto de conservación de la naturaleza y el de preservación de sitios culturales. La naturaleza y la cultura se complementan y la identidad cultural tiene estrecha relación con el medio natural en que se desarrolla.

Contenido de la Convención

La Convención define las clases de sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para inscripción en la *Lista del Patrimonio Mundial* y fija el deber que compete a los Estados Partes respecto a la identificación de posibles sitios y define el papel que les corresponde en la protección y la preservación de dichos sitios. Al firmar la Convención, cada país se compromete a conservar no sólo los bienes del Patrimonio Mundial localizados en su territorio sino también a proteger el propio patrimonio nacional.

La Convención describe la función del Comité del Patrimonio Mundial, la forma de elección de los miembros y los términos de su mandato, y especifica los órganos profesionales asesores a los que puede dirigirse el Comité para obtener opinión experta en la selección de los sitios que incluir en la Lista.

La Convención explica cómo se ha de utilizar el *Fondo del Patrimonio Mundial*, cómo se debe administrar y en qué condiciones se puede proveer asistencia financiera internacional.

Cómo funciona la Convención

La solicitud de inscripción de un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial debe provenir de los Estados mismos. La UNESCO no hace ninguna recomendación para inclusión en la Lista. La solicitud tiene que incluir un plan que detalle cómo se administra y se protege el sitio.

El Comité del Patrimonio Mundial se reúne una vez al año y examina las candidaturas con base en evaluaciones técnicas. Estas evaluaciones independientes de sitios culturales y naturales propuestos son suministradas por dos órganos asesores: el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), respectivamente.

Un tercer órgano asesor, el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), provee asesoría experta respecto a la restauración de monumentos y organiza cursos de capacitación.

Una vez que se ha seleccionado un sitio, su nombre y su localización se incluyen en la Lista del Patrimonio Mundial.

Criterios de selección

Para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, los sitios deben satisfacer los criterios de selección. Estos criterios se explican en las *Orientaciones Operacionales* que junto con el texto de la Convención constituyen el principal documento de trabajo respecto al Patrimonio Mundial. Los criterios han sido revisados periódicamente por el Comité para adaptarse a la evolución del concepto mismo de Patrimonio Mundial.

Los bienes culturales deben:

- i. representar una obra maestra del genio creativo humano, o
- ii. ser la manifestación de un intercambio considerable de valores humanos durante un determinado periodo o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura , las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño paisajístico, o
- iii. aportar un testimonio único o por lo menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización que sigue viva o que desapareció, o
- iv. ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre una etapa significativa o etapas significativas de la historia de la humanidad, o
- v. constituir un ejemplo sobresaliente de hábitat o establecimiento humano tradicional o del uso de la tierra, que sea representativo de una cultura o de culturas, especialmente si se han vuelto vulnerable por efectos de cambios irreversibles, o
- vi. estar asociados directamente o tangiblemente con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas o creencias, o con obras artísticas o literarias de significado universal excepcional (El Comité considera que este criterio no debería justificar la inscripción en la Lista, salvo en circunstancias excepcionales y en aplicación conjunta con otros criterios culturales o naturales)

Es igualmente importante el criterio de la autenticidad del sitio y la forma en que esté protegido y administrado.

Los bienes naturales deben:

- i. ser ejemplos sobresalientes que representativos de los diferentes periodos de la historia de la Tierra, incluyendo el registro de la evolución,

- de los procesos geológicos significativos en curso, del desarrollo de las formas terrestres, o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos, o
- ii. ser ejemplos sobresalientes representativos de los diferentes periodos de la historia de la tierra, incluyendo el registro de la evolución, de los procesos geológicos significativos en curso, del desarrollo de las formas terrestres, o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos, o
 - iii. contener fenómenos naturales extraordinarios o áreas de una belleza natural y una importancia estética excepcionales, o
 - iv. contener los hábitats naturales más importantes y más representativos para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, incluyendo aquellos que alberguen especies amenazadas que posean un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación.

También son criterios importantes la protección, la administración y la integridad del sitio.

PROTECCION DE LOS SITIOS EN PELIGRO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En este apartado analizaremos quién propone los sitios - quién los selecciona - quién suministra asesoría técnica -

Cómo se administra el programa

Los Estados Partes; La Asamblea General; El Comité del Patrimonio Mundial; El Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO; La División del Patrimonio Material del Sector de la Cultura de la UNESCO; El Sector de Ciencias Exactas y Naturales de la UNESCO; ICCROM, ICOMOS, UICN, ICOM, NWHO, L'OCPM, WCMC.

Preservar el patrimonio natural y cultural mundial involucra cada año la acción de miles de personas del gobierno, organizaciones no gubernamentales, grupos de presión y grupos de interés, y particulares. Los que identifican los sitios, suministran asesoría técnica sobre la selección de los sitios, administran el programa y sus operaciones diarias tienen una función esencial.

La Asamblea General incluye a todos los Estados Partes de la Convención. La Asamblea se reúne una vez cada dos años durante la reunión ordinaria de la Conferencia General de la UNESCO para elegir el Comité del Patrimonio Mundial, examinar el estado de cuentas del Fondo del Patrimonio Mundial y decidir los principales asuntos de política general.

El Comité del Patrimonio Mundial es responsable de la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial y de decidir qué sitios se aceptan para inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. También examina los informes del estado de conservación de los sitios incluidos en la Lista y pide a los Estados Partes que tomen medidas cuando los sitios no estén siendo bien administrados. El Comité también es responsable de la asignación financiera con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial para los sitios que necesitan reparación o restauración, para acción de emergencia si los sitios se hallan en peligro inmediato, para proveer cooperación técnica y formación, y para actividades promocionales y educativas. El Comité del Patrimonio Mundial, que se reúne cada año en diciembre, está compuesto de representantes de 21 Estados Partes en la Convención. Los miembros son elegidos durante la Conferencia General de la UNESCO por un mandato de seis años. Siete miembros del Comité forman la Mesa del Patrimonio Mundial, órgano ejecutivo más pequeño que se reúne a mediados del año para preparar el trabajo del Comité.

CAPITULO CUARTO

“LA IMPORTANCIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE LOS ANGELES DEL ESTADO DE PUEBLA”

- 4.1. Enseñanza y Difusión de una Cultura Ciudadana.
- 4.2. Legislar.
- 4.3. Protección no solo en tiempo de guerra sino también en tiempo de paz.
- 4.4. Alternativas de Solución a la Problemática.

4.1. Enseñanza y Difusión de una Cultura Ciudadana.

La declaración de Patrimonio Cultural de la Humanidad, este título reseña la evolución histórica del status jurídico de los espacios terrestres, marítimos, aéreos, culturales y naturales; desde la consideración de regímenes cerrados, con tendencias de apropiación nacional; evolucionando a criterios extraterritoriales de manejo y de uso de áreas comunes; para, finalmente, estudiar aquellos regímenes considerados patrimonio de todos y constituidos en beneficio de la humanidad.

Patrimonio común de la humanidad, este título reseña la evolución histórica del estatus jurídico de los espacios terrestre, marítimos, aéreos ultraterrestres, culturales y naturales; desde la consideración de regímenes cerrados, con tendencias de apropiación nacional; evolucionando a criterios extraterritoriales de manejo y uso de áreas comunes; para finalmente, estudiar aquellos regímenes considerados patrimonio de todos y constituidos en beneficio de la humanidad.

En los últimos años, la humanidad ha comenzado a vislumbrar que los espacios no sólo sirven como lugares de relación, comunicación, comercio, transporte y almacenamiento de recursos naturales –listos para ser explotados–; sino que también constituyen un todo, poseen un equilibrio y son, en definitiva, un tesoro inapreciable que debe ser protegido y preservado en beneficio de las generaciones futuras.

De esta paulatina forma de conciencia han surgido diversos regímenes jurídicos, que van desde la transformación de un espacio nacional concreto a un régimen internacionalización, en el cual queda proscrita la extinción de la soberanía nacional; además de conllevar a la elaboración de medidas de protección creadas y ejercidas por estados, desde una preocupación genuinamente internacional.

Este régimen descrito implica la no sujeción de un determinado patrimonio bajo el dominio de un Estado o grupo de estados o individuos, sino de toda la humanidad; con la consecuente, aunque no uniforme, internacionalización del aprovechamiento de sus recursos naturales.

A través de la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en Caso de Conflicto Armado, que ya analizamos en nuestro capítulo anterior, se hace referencia a la necesidad de proteger los bienes culturales y naturales como elemento del Patrimonio Mundial de la Humanidad entera, (debiendo señalarse que a lo largo del presente estudio se emplean como sinónimos; patrimonio de todos los pueblos del mundo y patrimonio universal).

Dicho objetivo se logrará mediante el diseño, de un mecanismo eficaz y permanente de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional.

Programas educativos

El objetivo del programa educativo del Patrimonio Mundial es ayudar a escuelas y colegios de todo el mundo a incluir información del Patrimonio Mundial en sus programas de enseñanza y en sus actividades extraescolares, para que los jóvenes de hoy y los futuros directivos puedan comprender y apreciar los bienes culturales y naturales de valor excepcional para la humanidad.

El Centro del Patrimonio Mundial, junto con el Sector de Educación de la UNESCO, organiza eventos tales como mesas redondas y foros, para informar a los jóvenes respecto a los objetivos y los logros de la conservación del Patrimonio Mundial. Trabajando en particular mediante el Plan de Escuelas, el Patrimonio Mundial crea vínculos entre las escuelas y los colegios, las municipalidades y los especialistas en conservación para hacer participar a los

escolares y colegiales y a las autoridades locales en iniciativas de conservación de sitios.

Como parte de un proyecto piloto iniciado en 1994, se celebró en Bergen, Noruega, en junio de 1995 el primer Foro de Jóvenes sobre el Patrimonio Mundial patrocinado por la UNESCO. Como resultado del foro, entre 1996 y 2001 se celebrarán varios foros regionales y subregionales del mismo tipo a fin de lograr la participación de todos los Estados Partes en este programa educativo.

Vivimos en una cultura filtrada por los intereses de clases dominante, la única posibilidad es el desarrollo de una conciencia democrática y de una participación más activa de la sociedad civil. La tendencia hacia una sociedad más informada y educada actúa favorablemente en este sentido. activa

En la convención se expresa el respeto pleno de la soberanía

1.-

Una sensibilización a través de la difusión a la población acerca de la importancia que tiene la riqueza cultural de sus antepasados y, como consecuencia, el impacto que tiene con relación al Estado y país.

2.- Difusión del ordenamiento jurídico o plan de ordenamiento de la población, con una estricta observancia para hacerlo eficaz.

4.2 Legislar.

Ahora bien, tomando en cuenta un derecho a la cultura en nuestro país, se sugiere reformar la Constitución Política, incluyendo el derecho a la cultura, con redacción como la siguiente:

“Todo individuo tiene derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará éste derecho permitiendo a los

particulares participar en la política cultural y proporcionando la información, servicios y educación en la materia que determine la ley. En el caso de afectación al patrimonio cultural de la nación, cualquier persona podrá tener interés jurídico legitimado para hacer valer su acción ante autoridades administrativas y jurisdiccionales conforme a las leyes correspondientes. Para los efectos de aplicación de este artículo, se deberá reconocer la identidad pluricultural de la nación mexicana”

Esta propuesta puede tener cabida puesto que la educación y la cultura deben de seguir integrándose. Porque en México se tiene consideradas varias ciudades como patrimonio universal, es decir que nuestro país, tiene importancia por sus monumentos, bienes muebles e inmuebles, que no solo son de relevancia para México, sino para el mundo, y esta categoría, se la da el organismo internacional UNESCO, circunstancia que debe ser apoyada por el gobierno, tanto en la educación como en la cultura que deberá establecerse en el artículo tercero de nuestra Carta Magna.

Sea como fuere, resulta necesario que en nuestro país se incorpore el derecho a la cultura de manera expresa, determinando las circunstancias y límites de su ejercicio y reconociendo el carácter cultural del pueblo mexicano.

Los derechos fundamentales de naturaleza social pueden ser estructurados, a partir de diversas formas: primero, puede tratarse de normas que confieren derechos que obligan al Estado; y se pueden fundamentar derechos y deberes.

Finalmente, la conclusión principal sería que el derecho a la cultura debe reconocerse de manera expresa, considerando sus distintas particularidades, en nuestra Constitución.

Hablar de patrimonio Común de la Humanidad significa la construcción de un nuevo régimen jurídico, dentro del cual, ya no son exclusivamente algunos estados, ni aun todos ellos individualmente, los beneficiarios de la explotación y utilización de los espacios internacionales, sino estas áreas están regulados bajo un enfoque de beneficio equitativo para todos los estados de la comunidad internacional

La legislación en México del patrimonio, aunque muy dispersa, regula diferentes sectores

El marco legal en el objeto de nuestro estudio existe. Lo que falta es su aplicación y la voluntad política de aplicarlo. De ahí que, una vez más, sean los ciudadanos y las organizaciones de defensa del Patrimonio los que deban ejercer una función social de control. Esta en juego, y la realidad diaria nos lo demuestre, la conservación de un patrimonio que hemos recibido de nuestros antepasados y que progresivamente por un afán de enriquecimiento sin límites hemos ido destruyendo algunos con más responsabilidad que otros.

El silencio o la pasividad ante este deterioro es una irresponsabilidad social individual y concreta en cada ciudadano. Todos estamos implicados nadie queda al margen.

4.3 Protección no solo en tiempo de guerra sino también en tiempo de paz.



¿Porqué preocuparse por los monumentos?

Hay muertos

Familias enteras se convierten en refugiados.

Los niños sufren mutilaciones.

Entonces, ¿por qué preocuparse de los monumentos?

Algún día, el conflicto acabará...

Algún día, la gente volverá a su casa...

De algún modo se reconstruirán las vidas destruidas...

El patrimonio cultural refleja la identidad, Preservar el patrimonio cultural ayuda a reconstruir las comunidades destruidas, a restablecer su identidad, a conectar su pasado con su presente y con su futuro..

La Convención de La Haya

La Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya (Países Bajos) en 1954 tras la destrucción masiva del patrimonio cultural en la Segunda Guerra Mundial, es el primer acuerdo internacional centrado exclusivamente en la protección del patrimonio cultural.

Abarca bienes muebles e inmuebles, desde monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, sitios arqueológicos, obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés artístico, histórico o arqueológico, hasta colecciones científicas de todo tipo. El 5 de enero de 2000, los Estados Partes en esta Convención eran 98.



Los Estados Partes en esta Convención se han comprometido a paliar las consecuencias de los conflictos armados sobre el patrimonio cultural y a adoptar medidas preventivas para dicha protección no sólo en tiempo de guerra, cuando suele ser demasiado tarde, sino también en tiempo de paz.

Asimismo están obligados a salvaguardar y respetar los bienes culturales durante el conflicto armado (esta obligación también debe cumplirse en conflictos de carácter no internacional), instituir mecanismos para la protección de estos bienes (nombramiento de Comisionados Generales para los Bienes Culturales e inscripción de lugares, monumentos o refugios de objetos culturales muebles especialmente protegidos en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial), marcar ciertos edificios y monumentos importantes con un emblema de protección especial, y crear unidades especiales dentro de las fuerzas armadas para que se encarguen de la protección del patrimonio cultural.

La Convención fue aprobada junto con el Protocolo, que prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y exige el retorno de este tipo de bienes al territorio del Estado al que le fueron sustraídos. Asimismo, el Protocolo prohíbe expresamente la apropiación de bienes culturales en concepto de reparación de guerra.

La idea de crear un movimiento internacional para proteger los sitios en otros países surgió después de la Primera Guerra Mundial.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural surgió de la asociación de dos movimientos separados: el primero, que hacía énfasis en el peligro que se cernía sobre los sitios culturales, y otro que se ocupaba de la conservación de la naturaleza.

4.4 Alternativas de Solución a la Problemática.

Preservación del patrimonio cultural

Se considera necesario determinar las grandes líneas de orientación en materia de política cultural sobre las que debe dirigirse la preservación y conservación de bienes culturales en el país, independientemente del régimen de propiedad al que sujeten éstos, brindándose participación directa, a los otros niveles de gobierno, todo bajo un marco jurídico preciso y correctamente delineado. Sólo así podrá la autoridad federal asumir una serie de tareas de suma importancia incumplidas, como lo son la elaboración de los reglamentos para la conservación y la preservación de las diversas zonas monumentales que han sido declaradas.

La conservación, preservación y puestas en valor de nuestro patrimonio no sólo es cuestión de leyes e instituciones que las apliquen en sus términos, sino un quehacer de la sociedad en su conjunto. Cuando se ha contado con el auxilio de la colectividad y de otros niveles de gobierno, ha sido posible revertir con éxito tendencias destructivas sobre los bienes del patrimonio cultural.

Lo que es presente un instante después será historia. No obstante, ¿cuál es el criterio para definir lo que debe ser protegido? ¿Quiénes serán los encargados de su custodia? ¿De donde se obtendrán los recursos necesarios para esta tarea?

Cuando se hacen observaciones mejorar una situación, igualmente se adquiere la responsabilidad de hacer propuestas concretas en ese sentido, por lo que para terminar estas reflexiones se considera necesario retomar los puntos ideados sobre los que inciden en forma directa la protección, preservación y conservación, es decir, la puesta en valor del patrimonio cultural mexicano planteando alternativas de solución.

- I. Los recursos económicos disponibles deberán ser aplicados en forma eficiente si en efecto las asignaciones presupuestales destinadas a la materia son insuficientes.

- II. El estado debe responsabilizarse de trazar nuevos esquemas jurídicos y administrativos, propiciando y estimulando la participación social para garantizar la conservación de los bienes del patrimonio cultural.

El evento que causó especial preocupación internacional fue la decisión de construir la gran represa de Asuán en Egipto, con lo cual se inundaría el valle en que se encontraban los templos de Abu Simbel, un tesoro de la antigua civilización egipcia. En 1959 la UNESCO decidió lanzar una campaña internacional a raíz de un llamamiento de los gobiernos de Egipto y Sudán. Se aceleró la investigación arqueológica en las áreas que iban a ser inundadas. Sobre todo, los templos de Abu Simbel y Filae fueron desmontados y trasladados a terreno seco y fueron montados de nuevo.

La campaña costó cerca de 80 millones de dólares, la mitad de los cuales fueron donados por unos 50 países, lo que demostraba la importancia de la responsabilidad compartida de las naciones en la conservación de sitios culturales excepcionales. El éxito de esa campaña condujo a otras campañas de salvaguarda tales como la de Venecia en Italia, la de Moenjodaro en Pakistán y la de Borobodur en Indonesia, para no citar sino unos ejemplos.

Consecuentemente la UNESCO inició con ayuda del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) la elaboración de un proyecto de convención sobre la protección del patrimonio cultural.

Un ejemplo en cuanto al manejo erróneo y un grave deterioro a la Ciudad de estudio es: Sábado

"El gobierno municipal de Puebla de los Ángeles decide declarar en riesgo tres casas Coloniales ubicadas en la zona del convento de San Francisco, la parte mas antigua de la ciudad.

El lunes por la mañana ninguno de los tres monumentos existía ya. Habían sido demolidos. Nuevamente un gobierno local demostraba ignorancia e ineficiencia a la hora de manejar uno de los veintitrés sitios del patrimonio cultural de la humanidad que hay en México.

Peor aún, el caso de estas tres casas forma parte de una larga lista de agravios contra el relicario de América declarado patrimonio mundial en 1987. Como fichas de domino, muchos otros sitios de valor histórico han sido demolidos, esto se ha acentuado en los dos últimos años para dar paso al proyecto Puebla 2000 sobre los escombros de la arquitectura colonial y la historia perdida de su industria textil, los gobiernos local y estatal han levantado un centro de convenciones y un parque temático inconcluso.

Asociando el patrimonio cultural y el patrimonio natural

La idea de combinar la conservación de los sitios culturales y la de los sitios naturales fue de Estados Unidos. Una conferencia en la Casa Blanca en Washington pidió en 1965 que se creara una "Fundación del Patrimonio Mundial" que estimulara la cooperación internacional para proteger las "zonas naturales y paisajísticas maravillosas del mundo y los sitios históricos para el presente y para el futuro de toda la humanidad". En 1968, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) elaboró propuestas similares para sus miembros, las cuales fueron presentadas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano organizada por las Naciones Unidas en Estocolmo en 1972.

Por último, todas las partes interesadas se pusieron de acuerdo respecto a un solo texto. Es así como la Conferencia General de la UNESCO aprobó el 16 de noviembre de 1972 la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*.

Considerando el patrimonio en su doble aspecto cultural y natural, la Convención nos recuerda las formas en que el hombre interactúa con la

naturaleza, y al mismo tiempo la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre ambos.

Promoción del Patrimonio Mundial

Otra tarea esencial es suscitar un mayor interés respecto a la Convención del Patrimonio Mundial y sus objetivos. Esto se hace de dos maneras: promoviendo el concepto de Patrimonio Mundial, con información destinada al público en general o para grupos determinados de intereses, y desarrollando programas de enseñanza y material educativo para ser utilizados en escuelas, colegios y universidades. Los dos se complementan, puesto el que material producido para la promoción también se puede ser utilizado para la educación.

La UNESCO ha editado y coeditado libros sobre los sitios del Patrimonio Mundial, incluyendo, por ejemplo, (con la editorial Gakken del Japón), una colección de siete libros para lectores de escuela elemental, una enciclopedia en 12 volúmenes sobre el Patrimonio Mundial para jóvenes (con Children's Press de Chicago) y una guía del Patrimonio Mundial (con INCAFO de Madrid).

La ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas debe adecuarse a las necesidades actuales a la situación del patrimonio cultural en nuestro país.

La frontera, si bien delimita tanto el territorio como el ejercicio de competencias estatales, también es cierto que mueve a los Estados a cooperar para resolver cuestiones comunes que no admiten soluciones unilaterales. Nos encontramos por lo tanto, que todos los Estados son responsables ante los demás, y en última instancia ante toda la Humanidad, de la gestión que hagamos del patrimonio cultural. Aunque desde el punto de vista formal hay

lugares que todavía no se consideran como bien común compartido por los Estados (Condición que únicamente tienen algunos espacios).

La importancia de las organizaciones internacionales a través de los tiempos se traduce en un esfuerzo, para alejar el espectro de la guerra y los conflictos internacionales; y por otra, promover la cooperación. Una de las principales funciones de las Organizaciones Internacionales es la de preservar el patrimonio cultural del mundo. En cumplimiento de este objetivo es necesario una legislación apropiada que defina la naturaleza y el alcance de las medidas de protección a adoptarse y se fijen las más convenientes para este fin.

Es una gran misión preservar el patrimonio natural y cultural mundial, ayudar a los Estados a salvaguardar los sitios, y fomentar la cooperación internacional. En el caso de nuestro país a veces resulta que el desarrollo de proyectos culturales se ve constantemente entorpecido por diversos enfoques y por una dinámica de fuerzas internas entre autoridades y trabajadores, que en ocasiones por conflictos obstaculizan la capacidad de acción que repercuten en una imagen pública de ineficacia, tanto de los organismos como del aparato gubernamental en general, así como también las estructuras de operación, las cuales son burocráticas y complicadas.

Por otra parte la convención sobre protección de bienes en caso de conflicto armado no puede proteger el patrimonio cultural de toda la humanidad, y para ello la solidaridad internacional y la responsabilidad colectiva, son las bases de la filosofía de la convención y son los países junto con grupos especializados los que permiten que funcione. Pero no es tan solo proteger su patrimonio y dar los medios suficientes a sus Instituciones de protección, sino también hacer entender a la población entera que ella es la que debe protegerlo.

La normativa Internacional tendiente a la protección de bienes culturales, se caracteriza por acoger una diversidad de situaciones: periodos de conflicto armado, importación, exportación y transferencia ilícitas, protección del patrimonio mundial cultural y natural y patrimonio arqueológico, y ello en los ámbitos universal y regional.

Merece destacarse el hecho de que el convenio sobre protección de bienes culturales en caso de conflicto armado declara que tales bienes constituyen un "patrimonio cultural de toda la humanidad". Este régimen jurídico se concreta en la consideración de la existencia de un interés general en la protección de tales bienes y patrimonios y en la atribución de la UNESCO de las funciones de vigilancia en relación con la observancia y cumplimiento de estos convenios por los Estados partes. No obstante conviene tener en cuenta el modo con arreglo al cual se formulan las obligaciones en varios de estos convenios: mediante expresiones que rebajan su contenido obligatorio en la medida en que condicionan la obligación estatal de compartimiento al hecho de que este sea factible respecto del Estado en cuestión.

Al igual que en convenios existentes en otros sectores del medio, encontramos en estos, listas de bienes o de patrimonios, objetos de protección e incluso la obligación de inscribirlos en un registro específico. En el mismo sentido, la remisión a las autoridades nacionales para que legislen en orden a asegurar aquella protección.

En la actualidad a pesar de que existen en nuestro país la declaración de Ciudades importantes como Patrimonio Cultural de la Humanidad en estas, ni siquiera sus habitantes, tienen conocimiento de ello y más aun no conocen el significado de Patrimonio Cultural.

De ahí la importancia Política y jurídica que se debiera dar a la declaración del Centro de la Ciudad de Puebla como Patrimonio Cultural de la

Humanidad no tan solo en caso de conflicto armado sino todo el tiempo porque tiene un valor universal, el cual debemos cuidar e informar las obligaciones que debemos respecto de ellos.

Una de las causas de esta ignorancia, es la poca importancia y difusión por parte de nuestras autoridades e instituciones educativas en darnos a conocer en principio la palabra Patrimonio (con sencillos ejemplos para su mejor comprensión), y mucho menos que quizá nuestra ciudad es considerada como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En esta época los factores que amenazan al Patrimonio Cultural, es la falta de presupuesto destinado y usado para la manutención de este, así como también el inadecuado mantenimiento, y la destrucción por fenómenos naturales y por la misma gente, pero sobretodo por nuestras autoridades gubernamentales.

Por si sola la Convención no puede proteger el Patrimonio Cultural: " Es un acto jurídico según el cual los estados se comprometen a proteger su patrimonio" lo cual no quiere decir sólo dar los medios suficientes a sus Instituciones de Protección, sino también hacer entender a la población entera que ella la que debe proteger su patrimonio.

Aun cuando la convención no se puede tocar, si se puede analizar formas para su mejor aplicación, y es desde su óptica, la visión que se tiene del Patrimonio Cultural de la Humanidad ha sido clásica. Por ejemplo: actualmente hay en América Latina 24 ó 25 ciudades de Inspiración Colonial Ibérica que están inscritas en la lista, son sitios importantes, pero no se puede pensar que con esas ciudades ya está resumido el patrimonio cultural, de América Latina.

Las medidas adoptadas por los Organismos Internacionales para proteger el Patrimonio Cultural, y sobre todo las Convenciones de la UNESCO,

las cuales actualmente son el instrumento más eficaz para contrarrestar esta problemática porque son un instrumento jurídico Internacional y la cooperación internacional juega un papel muy importante.

México es uno de los países en Latinoamérica que cuenta con un extraordinario e incalculable patrimonio tanto cultural como natural. De ahí mi interés por hacer un análisis de esta problemática.

Faltan páginas

Nº 86 a
la 89

CONCLUSIONES

Concluido este trabajo, ha significado una gran satisfacción a nivel personal, ha sido el resultado de importantes logros y esfuerzos. La experiencia obtenida al trabajar en esta investigación, en donde he estado muy cerca de los bienes culturales de la humanidad, y he podido trabajar en lo referente a los acuerdos bilaterales y multilaterales de otros países, ha sido muy enriquecedora.

Me ha resultado grato colaborar para la difusión del cuidado y prevención del patrimonio cultural en nuestro país, por ello de alguna forma quisiera transmitir a los demás la importancia que esto implica y el deber, -como compatriotas- que tenemos de conservar y salvaguardar nuestro patrimonio cultural. Así pues a continuación presento las conclusiones a que he llegado en el presente trabajo.

1. La Ciudad de Puebla. es considerada como patrimonio cultural de la humanidad por desempeñar un papel primordial en la historia de la Nueva España y México. Cuenta con suntuosas iglesias barrocas del siglo XVIII y numerosos conventos, que decir de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, que fueron escenarios de la Batalla de Puebla.

2. Es evidente la utilidad de la cooperación internacional en el terreno cultural y educativo, con vistas a favorecer el conocimiento y la mutua comprensión entre las naciones. De ahí la razón de existir de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. (UNESCO.), la cual fomenta el progreso, la difusión de la ciencia y el desarrollo de la educación popular.

3. Concluimos que la cultura puede considerarse como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que



caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

4. El concepto de Patrimonio Cultural apareció a consecuencia de la necesidad de proteger nuestras ciudades y lugares importantes que tienen que ver con nuestra historia. Si cultura es un elemento esencial de identificación indivisible e inalienable que un grupo social hereda de sus antepasados con obligación de conservarlo y acrecentarlo para transmitirlo a las siguientes generaciones. Luego entonces el patrimonio comprende las obras de sus artistas, el conjunto de valores que dan sentido a la vida, los lugares, monumentos, entre muchas cosas más.

5. La instauración de la idea universalista del patrimonio cultural, es un instrumento internacional para ayudar al mantenimiento y difusión del saber, en particular velando por la conservación y protección del mismo.

6. La importancia del patrimonio y la razón de conservarlos radica en que los pueblos se identifican a sí mismo de acuerdo con su patrimonio cultural, se identifican con su hábitat creado, con sus símbolos y todo ello con la conciencia de sí mismo como seres históricos que tienen proyección en el futuro.

7. La política cultural tiene por objeto satisfacer ciertas necesidades culturales de la población y la comunidad, mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos que dispone una sociedad en tiempo determinado en nuestro caso Conflicto Armado.

Es importante mencionar que las Políticas Culturales difieren de un país a otro en gran medida, en el caso de un país con un desarrollo económico elevado cuenta con más recursos para llevar a cabo planes culturales para la

mayoría de su población. En nuestro caso hace falta todavía un gran impulso para que las políticas culturales sean satisfactorias.

8. En el caso de la política cultural promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. (UNESCO.) se puede decir que adquirió una nueva dirección, en donde es evidente la defensa del patrimonio cultural de las diferentes naciones, pero no se puede realizar de manera uniforme, ya que cada una de ellas se constituye independiente y cuenta con distintos recursos para protegerlo. Así que debido a que el desarrollo económico no es igual, es importante el apoyo de este Organismo Internacional para equilibrar las diferencias.

Cabe señalar que en el primer capítulo, considere importante dar un panorama amplio de la conceptualización del término "Cultura", ya que este puede ser ambiguo en su interpretación, sin embargo su importancia no lo es, ya que la cultura de un pueblo es esencial para su desarrollo. De aquí que en nuestro país la cultura no ha alcanzado un lugar privilegiado dentro de los programas nacionales, y se confiere menor importancia que a otros rubros y por ende, un menor presupuesto.

"El robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural a escala internacional", el cual es un problema que afecta de manera global a todos los países actualmente, y en especial a los que no cuentan con altos recursos económicos, ni con los elementos legales para afrontar la pérdida de un patrimonio.

9. El robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural, -pese a que existen leyes específicas, convenios bilaterales y multilaterales, tratados y convenciones internacionales-, se expande por todos los países. Nuestro país ha padecido del robo y del saqueo de su patrimonio cultural desde la conquista y aun lo sigue padeciendo.

Muchas de las grandes colecciones en los principales museos del mundo se formaron a través del robo, saqueo de países conquistados. Por otro lado la actividad de "el coleccionismo", que es hecha por gente poderosa alrededor del mundo, incita al robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural.

La ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas debe adecuarse a las necesidades actuales a la situación del patrimonio cultural en nuestro país.

10. La frontera, si bien delimita tanto el territorio como el ejercicio de competencias estatales, también es cierto que mueve a los Estados a cooperar para resolver cuestiones comunes que no admiten soluciones unilaterales. Nos encontramos por lo tanto, que todos los Estados son responsables ante los demás, y en última instancia ante toda la Humanidad, de la gestión que hagamos del patrimonio cultural. Aunque desde el punto de vista formal hay lugares que todavía no se consideran como bien común compartido por los Estados (Condición que únicamente tienen algunos espacios).

11. La importancia de las organizaciones internacionales a través de los tiempos se traduce en un esfuerzo, para alejar el espectro de la guerra y los conflictos internacionales; y por otra, promover la cooperación. Una de las principales funciones de las Organizaciones Internacionales es la de preservar el patrimonio cultural del mundo. En cumplimiento de este objetivo es necesario una legislación apropiada que defina la naturaleza y el alcance de las medidas de protección a adoptarse y se fijen las más convenientes para este fin.

12. Es una gran misión preservar el patrimonio natural y cultural mundial, ayudar a los Estados a salvaguardar los sitios, y fomentar la cooperación internacional. En el caso de nuestro país a veces resulta que el desarrollo de proyectos culturales se ve constantemente entorpecido por

diversos enfoques y por una dinámica de fuerzas internas entre autoridades y trabajadores, que en ocasiones por conflictos obstaculizan la capacidad de acción que repercuten en una imagen pública de ineficacia, tanto de los organismos como del aparato gubernamental en general, así como también las estructuras de operación, las cuales son burocráticas y complicadas.

13. Por otra parte la convención sobre protección de bienes en caso de conflicto armado no puede proteger el patrimonio cultural de toda la humanidad, y para ello la solidaridad internacional y la responsabilidad colectiva, son las bases de la filosofía de la convención y son los países junto con grupos especializados los que permiten que funcione. Pero no es tan solo proteger su patrimonio y dar los medios suficientes a sus Instituciones de protección, sino también hacer entender a la población entera que ella es la que debe protegerlo.

14. La normativa Internacional tendiente a la protección de bienes culturales, se caracteriza por acoger una diversidad de situaciones: periodos de conflicto armado, importación, exportación y transferencia ilícitas, protección del patrimonio mundial cultural y natural y patrimonio arqueológico, y ello en los ámbitos universal y regional.

Merece destacarse el hecho de que el convenio sobre protección de bienes culturales en caso de conflicto armado declara que tales bienes constituyen un " patrimonio cultural de toda la humanidad" . Este régimen jurídico se concreta en la consideración de la existencia de un interés general en la protección de tales bienes y patrimonios y en la atribución de la UNESCO de las funciones de vigilancia en relación con la observancia y cumplimiento de estos convenios por los Estados partes. No obstante conviene tener en cuenta el modo con arreglo al cual se formulan las obligaciones en varios de estos convenios: mediante expresiones que rebajan su contenido obligatorio en la

medida en que condicionan la obligación estatal de compartimiento al hecho de que este sea factible respecto del Estado en cuestión.

Al igual que en convenios existentes en otros sectores del medio, encontramos en estos, listas de bienes o de patrimonios, objetos de protección e incluso la obligación de inscribirlos en un registro específico. En el mismo sentido, la remisión a las autoridades nacionales para que legislen en orden a asegurar aquella protección.

En la actualidad a pesar de que existen en nuestro país la declaración de Ciudades importantes como Patrimonio Cultural de la Humanidad en estas, ni siquiera sus habitantes, tienen conocimiento de ello y más aun no conocen el significado de Patrimonio Cultural.

De ahí la importancia Política y jurídica que se debiera dar a la declaración del Centro de la Ciudad de Puebla como Patrimonio Cultural de la Humanidad no tan solo en caso de conflicto armado sino todo el tiempo porque tiene un valor universal, el cual debemos cuidar e informar las obligaciones que debemos respecto de ellos.

Una de las causas de esta ignorancia, es la poca importancia y difusión por parte de nuestras autoridades e instituciones educativas en darnos a conocer en principio la palabra Patrimonio (con sencillos ejemplos para su mejor comprensión), y mucho menos que quizá nuestra ciudad es considerada como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En esta época los factores que amenazan al Patrimonio Cultural, es la falta de presupuesto destinado y usado para la manutención de este, así como también el inadecuado mantenimiento, y la destrucción por fenómenos naturales y por la misma gente, pero sobretudo por nuestras autoridades gubernamentales.

Por si sola la Convención no puede proteger el Patrimonio Cultural: " Es un acto jurídico según el cual los estados se comprometen a proteger su patrimonio" lo cual no quiere decir sólo dar los medios suficientes a sus Instituciones de Protección, sino también hacer entender a la población entera que ella la que debe proteger su patrimonio.

Aun cuando la convención no se puede tocar, si se puede analizar formas para su mejor aplicación, y es desde su óptica, la visión que se tiene del Patrimonio Cultural de la Humanidad ha sido clásica. Por ejemplo: actualmente hay en América Latina 24 ó 25 ciudades de Inspiración Colonial Ibérica que están inscritas en la lista, son sitios importantes, pero no se puede pensar que con esas ciudades ya está resumido el patrimonio cultural, de América Latina.

México es uno de los países en Latinoamérica que cuenta con un extraordinario e incalculable patrimonio tanto cultural como natural. De ahí mi interés por hacer un análisis de esta problemática.

Las medidas adoptadas por los Organismos Internacionales para proteger el Patrimonio Cultural (las Convenciones de la UNESCO), actualmente son el instrumento jurídico Internacional más eficaz para contrarrestar esta problemática y la cooperación internacional juega un papel muy importante.

El marco legal objeto de nuestro estudio existe, lo que falta es su aplicación y la voluntad política de aplicarlo, de ahí que, una vez más, sean los ciudadanos y las organizaciones los que debemos ejercer una función social. La conservación de un patrimonio que hemos recibido de nuestros antepasados y que progresivamente –por un afán de enriquecimiento sin límites- hemos ido destruyendo (algunos con más responsabilidad que otros). El silencio o el no hacer nada ante este deterioro es una irresponsabilidad social individual y concreta en cada ciudadano. Todos estamos implicados. Nadie queda al margen.

Faltan páginas

Nº 97 y
98

BIBLIOGRAFIA

Álvarez Mancilla, José Manuel, El patrimonio del Estado y su Protección Cultural, México, UNAM, Fac. De Derecho, 1982

Arenal Celestino del, Introducción a la Relaciones Internacionales, Madrid, España, Ed, Tecnos, 1987

Becerril Miró, José Ernesto, El Régimen Jurídico de la Protección del Patrimonio Cultural, México, Universidad Iberoamericana, 1993

Blanc Altermir, Antonio, El Patrimonio Común de la Humanidad, Barcelona, 1970.

Bonfil Batalla, Guillermo, Nuestro Patrimonio Cultural un laberinto de significados en: Patrimonio Cultural de México, México, Ed. CONACULTA-FCE, 1993.

Brañez, Raúl, Sistemas de Protección del Patrimonio Cultural, México, Ed. FCE, 1993.

Bueno, Miguel, Reflexiones en torno a la Filosofía de la Cultura, México, UNAM, 1956.

Cama Villafranca, Jaime y Witker Barra, Rodrigo, Memoria del Simposio: Patrimonio y Política Cultural para el Siglo XXI, México, INAH; 1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Colliar Claude, Albert, instituciones de Relaciones Internacionales, México, 1978

Dávalos, Hurtado E., La Defensa del Tesoro Cultural Mexicano, México, Ed. FCE, 1958.

Dirección General de Comunicación Social de la SEP, Patrimonio Mundial de la Humanidad, INAH, Pág. 15

Dirección General de Comunicación Social de la SEP, Sitios Mexicanos Patrimonio de la Humanidad, CONACULTA-INAH

Dirección General de Comunicación Social de la SEP, La Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, CONACULTA-INAH,

Fernández y Vetya, M., Historia de la Fundación de la Ciudad de Puebla, México, Ed. Altiplano, 1963.

Florézcano, Enrique, Patrimonio Cultural de México, México, Ed. CONACULTA- FCE, 1993.

Gertz Manero, Alejandro, La Defensa jurídica y social del Patrimonio Cultural, México, Ed. FCE, 1976.

Gertz Manero, Alejandro, La Ley: Instrumentos de Defensa del Patrimonio Cultural, México, Ed. FCE, 1976.

Meyer, Karl E., El Saqueo del Pasado Historia del Tráfico Internacional ilegal de obras de Arte, FCE, México, 1990

Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Publico, México, Ed. Porrúa, 1986.

UNESCO, Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, París, 1970

UNESCO, Convención Sobre la Protección del Patrimonio Cultural de la Humanidad en caso de Conflicto Armado, Haya, 1974

Vázquez Bustos, Luzmila del Pilar, El Derecho del Patrimonio de la Humanidad, UNAM, México, 1996,

EL FINANCIERO, Robo de Partes Culturales, Sección Cultural, 7 de diciembre 1999.

LEGISLACIÓN

Costitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista S.A. México

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticos e Historicos, Editorial Sista.

Faltan páginas

Nº 102

y

103

ADDENDUM

I

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

CENTRO DE DOCUMENTACION
INTERNACIONAL SEP/UNESCO

CONVENCION SOBRE
LA PROTECCION DEL PATRIMONIO
MUNDIAL.
CULTURAL Y NATURAL

*El Comité del Patrimonio Mundial
ha inscrito*

*el Centro histórico de Puebla
en la lista del patrimonio mundial*

*La inscripción en esta lista confirma el valor
excepcional y universal
de un sitio cultural o natural que debe ser protegido
para el beneficio de la humanidad*

FECHA DE LA INSCRIPCION

11 de diciembre de 1987

DIRECTOR GENERAL

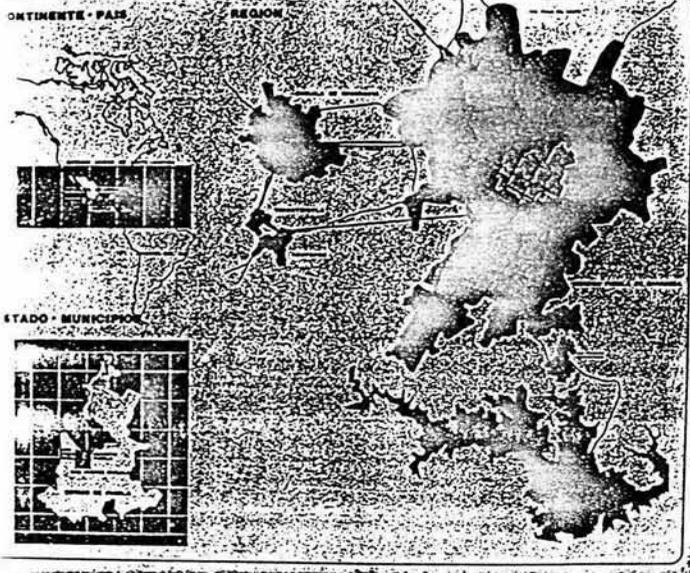
GENTRO DE DOCUMENTACION
INTERNACIONAL SEP/UNESCO



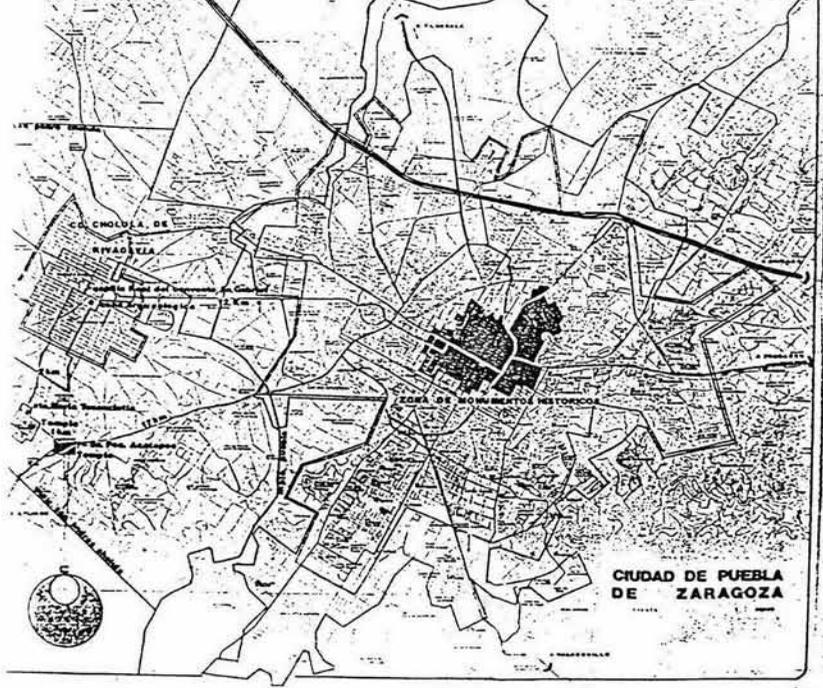
ZONAS DE MONUMENTOS DE
PUEBLA - CHOLULA

DELIMITACION: GEOGRAFICA

- PATRIMONIO CULTURAL PROGRESO**
- A - ZONA MONUMENTOS HISTORICOS
 - B - ZONA ARQUEOLOGICA Y CAPILLA REAL, CONVENTO SAN SABAHEL
 - C - TEMPLO SAN FRANCISCO Y MONTEZUMTLA
 - D - TEMPLO SAN FRANCISCO ACATEPEC



DELIMITACION URBANO - REGIONAL



LOCALIZACION DE PUEBLA Y CHOLULA

Localisation précise

a) Pays

MEXICO

Etat province ou région

ESTADO DE PUEBLA
MUNICIPIOS DE : PUEBLA, SAN PEDRO CHOLULA Y SAN ANDRES
CHOLULA.

Titre du bien

ZONAS DE MONUMENTOS DE PUEBLA-CHOLULA

Localisation exacte sur les cartes avec indication des coordonnées géographiques

PUEBLA	CHOLULA
19° 02' LATITUD NORTE	19° 03' LATITUD NORTE
98° 15' LONGITUD OESTE	98° 15' LONGITUD OESTE
ALTURA 2420 MSNM	

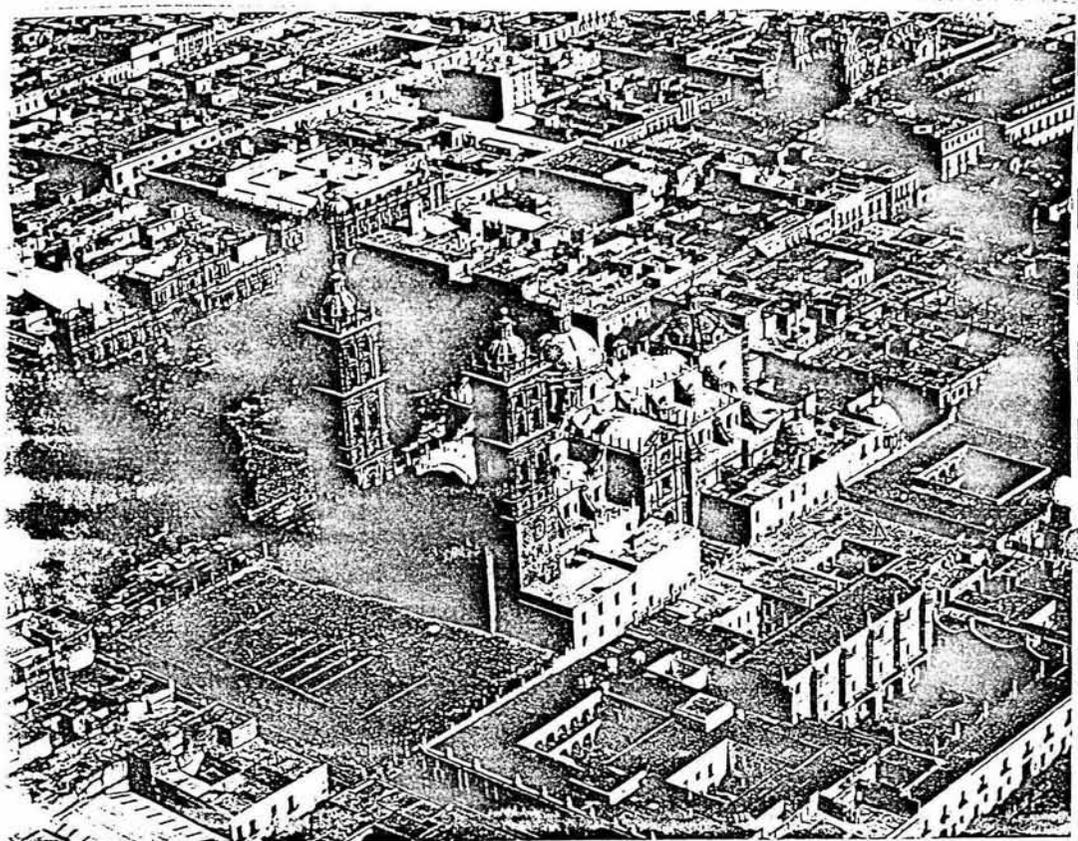
Données juridiques

1) Propriétaire

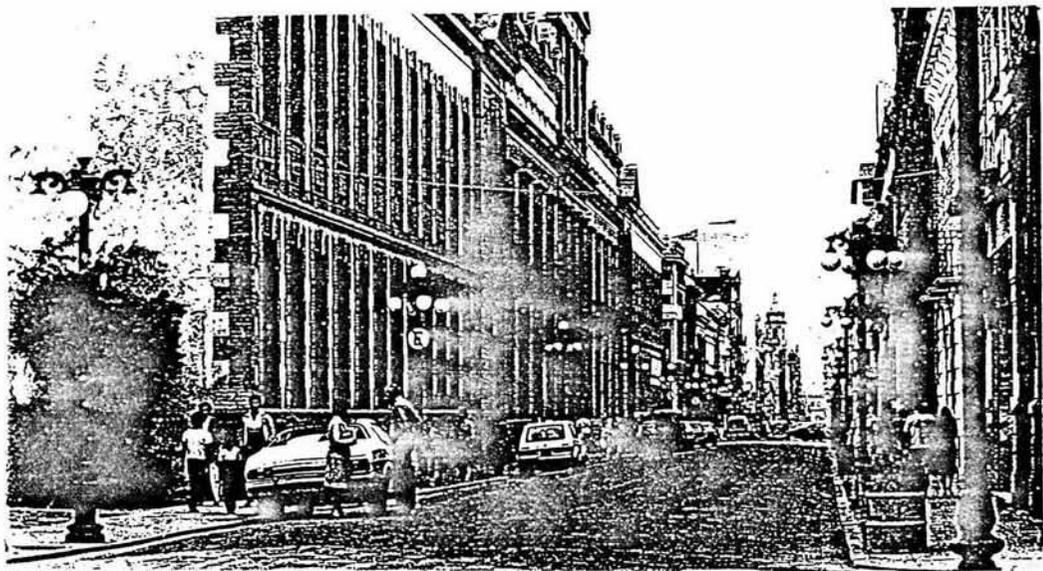
1. PROPIEDADES FEDERALES (EDIFICIOS PUBLICOS Y TODOS LOS TEMPLOS Y SUS ANEXOS, QUE SON BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y DE PROPIEDAD FEDERAL, SEGUN LA CONSTITUCION)
2. PROPIEDADES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LOS MUNICIPIOS.
3. PROPIEDADES PRIVADAS DE ORGANISMOS, FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES Y PARTICULARES, SUJETAS A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL 6 DE MAYO DE 1972, SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS. ESTA LEY CONFIERE A LA NACION LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ARQUEOLOGICOS, AUNQUE SE ENCUENTREN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

Statut juridique

1. LA "ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA" FUE ESTABLECIDA POR EL DECRETO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1977, CON BASE EN LA LEY FEDERAL CITADA Y SU REGLAMENTO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1975.
2. LA ZONA ARQUEOLOGICA DE CHOLULA, ESTA PROTEGIDA POR LA MISMA LEY FEDERAL Y ES ADMINISTRADA POR EL INSTITUTO NA-



VISTA DEL CENTRO HISTORICO DE PUEBLA



CIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP). LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE CHOLULA, ASOCIADA A LA ANTERIOR, CUENTA CON DELIMITACION Y REGLAMENTO ESTABLECIDOS POR EL INAH DESDE JUNIO DE 1978, SIN CONTAR AUN CON LA DECLARATORIA PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA (SEDUE), Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LOS MUNICIPIOS CITADOS, PARTICIPAN EN LA PROTECCION DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS TANTO DE PUEBLA COMO DE CHOLULA, EN COLABORACION CON LOS INSTITUTOS NACIONALES DE LA SEP.

c) Administration
responsable

1. LOS INSTITUTOS NACIONALES DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y DE BELLAS ARTES (INAH E INBA) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP)
2. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA (SEDUE)
3. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.
4. LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA, Y DE SAN ANDRES Y SAN PEDRO, EN CHOLULA.

. Identification

a) Description et
inventaire

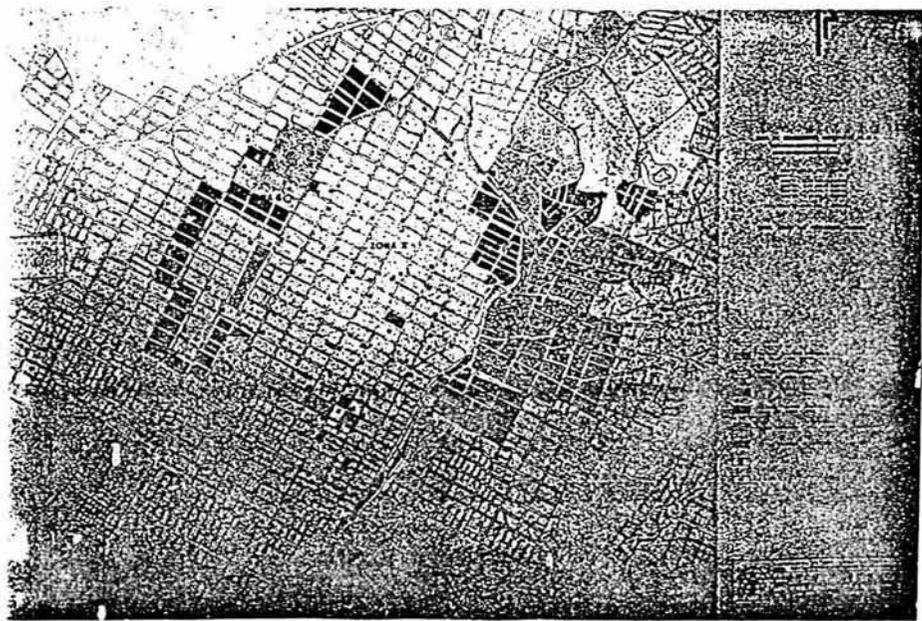
AL SUR DE LAS COLINAS FORTIFICADAS DE LORETO Y DE GUADALUPE, LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA ESTA INSCRITA EN UN POLIGONO IRREGULAR, DE 6.92 KMS2 DE SUPERFICIE, QUE CORRESPONDE AL ANTIGUO CENTRO URBANO, DEL SIGLO XVI AL XIX E INCLUYE A LOS FUERTES DE LAS COLINAS MENCIONADAS.

LAS CALLES SE ESTABLECIERON PARTIENDO DE LA PLAZA CENTRAL Y FORMANDO UN SISTEMA RETICULAR ORDENADO REGULARMENTE, SOBRE LA BASE DE MANZANAS RECTANGULARES CON PROPORCION DE 1 A 2, DE 84 POR 168 METROS.

LA PARTE CENTRAL ("A") CON MAYOR DENSIDAD DE ELEMENTOS DE VALOR CULTURAL E HISTORICO CONSTA DE 5.97 KM2 DE SUPERFICIE, Y LA SEGUNDA ("B") CONSIDERADA COMO AREA DE PROTECCION Y CON MENOR DENSIDAD DE DICHOS ELEMENTOS, TIENE UNA SUPERFICIE DE 1.02 KM2. LA ZONA COMPRENDE UN TOTAL DE 391 MANZANAS, CON 2.169 INMUEBLES HISTORICOS DECLARADOS.



PLANO DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE EDIFICIOS DE VALOR HISTORICO Y LOCALIZACION DE MONUMENTOS RELIGIOSOS



DELIMITACION ZONAS "A" Y "B" Y ALTURAS MAXIMAS ADMISIBLES

DE ESTE CONJUNTO, 153 CONSTRUCCIONES CIVILES Y RELIGIOSAS ESTAN CONSIDERADAS COMO DE PRIMERA IMPORTANCIA POR SUS CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS Y SU ESTADO DE CONSERVACION OTROS 287 INMUEBLES ESTAN TAMBIEN CONSIDERADOS DE CATEGORIA "A", Y EN LA ACTUALIDAD, 61 MONUMENTOS ESTAN DESTINADOS A ACTIVIDADES RELIGIOSAS, 71 A ACTIVIDADES DE ASISTENCIA PUBLICA Y EDUCATIVAS, Y 2487 A ACTIVIDADES CIVILES Y PRIVADAS.

EN LA ZONA HAY 27 PLAZAS Y JARDINES, ASI COMO VARIOS CENTROS EDUCATIVOS RELIGIOSOS, COMO EL "TRIDENTINO SEMINARIO PALAFOXIANO" QUE COMPRENDE TRES COLEGIOS Y UNA BIBLIOTECA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII, Y VARIOS BARRIOS TIPICOS TRADICIONALES COMO "ANALCO", "LA LUZ" Y "EL ALTO".

EL PERFIL URBANO MUESTRA LA SUPERPOSICION DE LOS PERIODOS CULTURALES, HISTORICOS Y ARTISTICOS Y PUEDE APRECIARSE EN LOS INMUEBLES CIVILES Y LOS EDIFICIOS RELIGIOSOS. LOS ACENTOS DE ESTOS EDIFICIOS Y PARTICULARMENTE LOS DE LA CATEDRAL Y EL CERRO DE SAN JUAN SE DISTINGUEN POR SU ALTURA Y POR SU IMPORTANTE VOLUMEN.

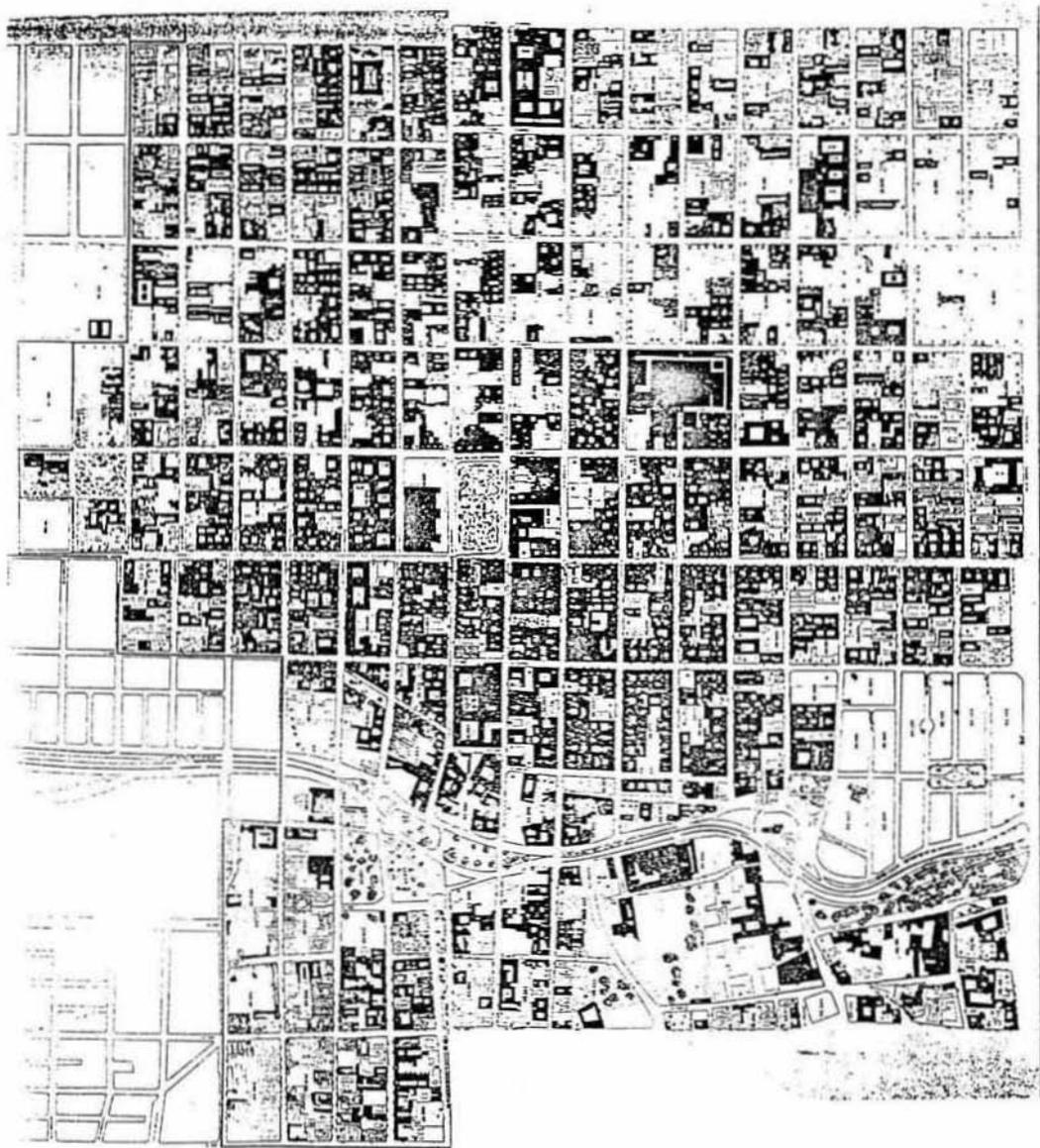
LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y CONSTRUCTIVOS DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS CATALOGADOS, LOS HACEN CORRESPONDER, EN PORCENTAJES, A LOS SIGUIENTES PERIODOS;

SIGLO XVI	:	1.1 %
SIGLO XVII	:	23.4 %
SIGLO XVIII	:	18.2 %
SIGLO XIX	:	57,3 %

LA ZONA HISTORICA ES UN TESTIMONIO VIVO DE LAS ETAPAS HISTORICAS QUE HAN DETERMINADO TANTO LA EVOLUCION DE LA CIUDAD COMO DEL PAIS A LO LARGO DE CUATRO SIGLOS : COLONIA, INDEPENDENCIA, REFORMA Y REVOLUCION.

POR SU EDAD, SU PRESTIGIO EN MATERIA DE ENSEANZA DURANTE LOS ULTIMOS SIGLOS Y SUS VALORES HISTORICOS, LA CIUDAD POSEE UN BAGAJE CULTURAL, DOCUMENTAL E HISTORICO MUY AMPLIO EN LO RELATIVO A MUSEOS, ARCHIVOS, COLECCIONES PICTORICAS Y BIBLIOTECAS, COMO LAS LLAMADAS "LA FRAGUA" Y "PALAFOXIANA". ESTA ULTIMA ESTA CONSIDERADA COMO LA MAS RICA DE AMERICA LATINA EN MATERIA DE IMPRESOS ANTIGUOS.

LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS CUENTA CON ONCE MUSEOS, ESTABLECIDOS EN CONSTRUCCIONES CIVILES Y RELIGIOSAS, DE LOS SIGLOS XVII, XVIII Y XIX, ASI COMO EN EDIFICIOS CONTEMPORANEOS QUE CONTIENEN IMPORTANTES COLECCIONES DE OBRAS DE ARTE ; PINTURA, ESCULTURA, MOBILIARIO, MARQUETE-



PLANO DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE EDIFICIOS DE VALOR HISTORICO

TERIA, HIERRO FORJADO, CERAMICA COLONIAL, CRISTALES Y TEXTILES, ADEMAS DE PIEZAS ARQUEOLOGICAS).

COMO CASOS PARTICULARES DE LA RIQUEZA PICTORICA DE PUEBLA LA "CASA DEL DEAN" CONTIENE EL CONJUNTO DE PINTURA MURAL CIVIL MAS ANTIGUO DE EPOCA COLONIAL EN AMERICA, Y EL MUSEO "BELLO" CUENTA CON UNA GRAN VARIEDAD DE OBRAS DE ARTE.

DOCE KILOMETROS AL OESTE DE LA PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, SE ENCUENTRA EL CENTRO DE LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS DE CHOLULA. LA TRAZA RETICULAR DE ESTA POBLACION COMPRENDE 187 MANZANAS, RECTANGULARES TAMBIEN, QUE CONTIENEN TANTO A LA ZONA ARQUEOLOGICA COMO A LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, CON 22 EJEMPLOS DE ARQUITECTURA RELIGIOSA Y 37 OBRAS DE ARQUITECTURA CIVIL DE PRIMERA IMPORTANCIA, CONSTRUIDAS DE LOS SIGLOS XVI AL XIX, EN TORNO A LA PIRAMIDE QUE DATA DEL SIGLO III A.C.

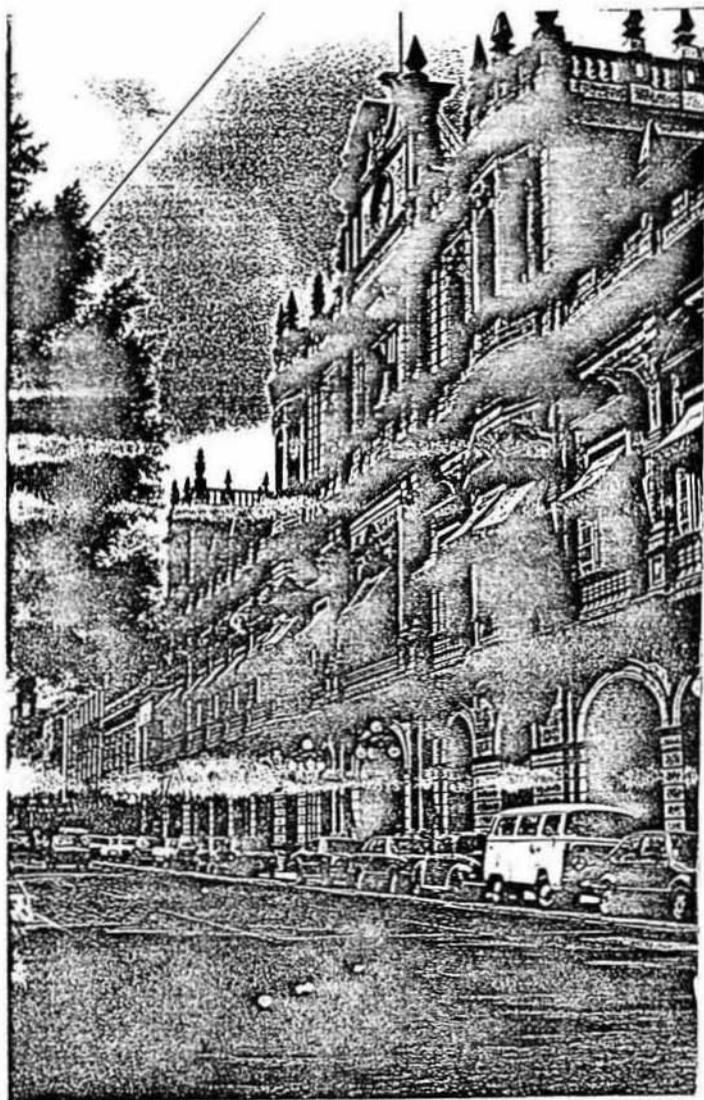
LA ZONA DE MONUMENTOS, DENOMINADA "TIPICA" HASTA AHORA, OCUPA EL 40% DE LA EXTENSION URBANA ACTUAL Y SU FISIONOMIA ESTA DETERMINADA POR EL PREDOMINIO DE CASAS DE UN SOLO PISO, CON DISPOSICION INTERIOR EN TORNO A PATIOS CENTRALES PORTICADOS CON ARQUERIAS.

FRENTE A LA PLAZA CENTRAL SE ERIGIO UN CONJUNTO RELIGIOSO FRANCISCANO DE GRAN IMPORTANCIA; EL EX-CONVENTO DE SAN GABRIEL Y SU ANPLIA "CAPILLA REAL", CONSTRUIDA EN 1549, QUE ERA INICIALMENTE CAPILLA ABIERTA CON SIETE NAVES, Y ES LA UNICA DE ESTE TIPO, QUE AUN SE CONSERVA EN EL CONTINENTE. A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO, SU TECHUMBRE FUE CAMBIADA POR 49 CUPULAS, APOYADAS SOBRE COLUMNAS, CUBRIENDO ASI UNA SUPERFICIE DE 3900 METROS CUADRADOS.

EN EL CASO DE CHOLULA, LA CIUDAD ACTUAL SE ESTABLECIO SOBRE EL ASENTAMIENTO DE LA CIUDAD PREHISPANICA, CONSERVANDOSE EL CONJUNTO ARQUEOLOGICO EN TORNO A LA GRAN PIRAMIDE QUE RESULTA SER, POR SU SUPERFICIE DE 14.000 M2 EN LA BASE LA MAYOR DEL MUNDO. COMPUESTA POR UNA SERIE DE EDIFICACIONES AGREGADAS A UN PRIMER BASAMENTO, CUENTA CON UNA SERIE DE ESTRUCTURAS ASOCIADAS, PLAZAS Y ZONAS DE HABITACION.

LAS EXPLORACIONES EN EL INTERIOR DE LA PIRAMIDE HAN PERMITIDO DESCUBRIR CONJUNTOS DE PINTURAS MURALES, DEL SIGLO III DE NUESTRA ERA, COMO EL DE "LOS BEBEDORES", DE EXCEPCIONAL CALIDAD Y QUE ES, POR SUS DIMENSIONES, EL MAYOR DE AMERICA (62 METROS DE LONGITUD POR DOS METROS DE ALTO).

EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PIRAMIDE SE CONSTRUYO, DESDE



PALACIO MUNICIPAL DE PUEBLA - SIGLO XIX

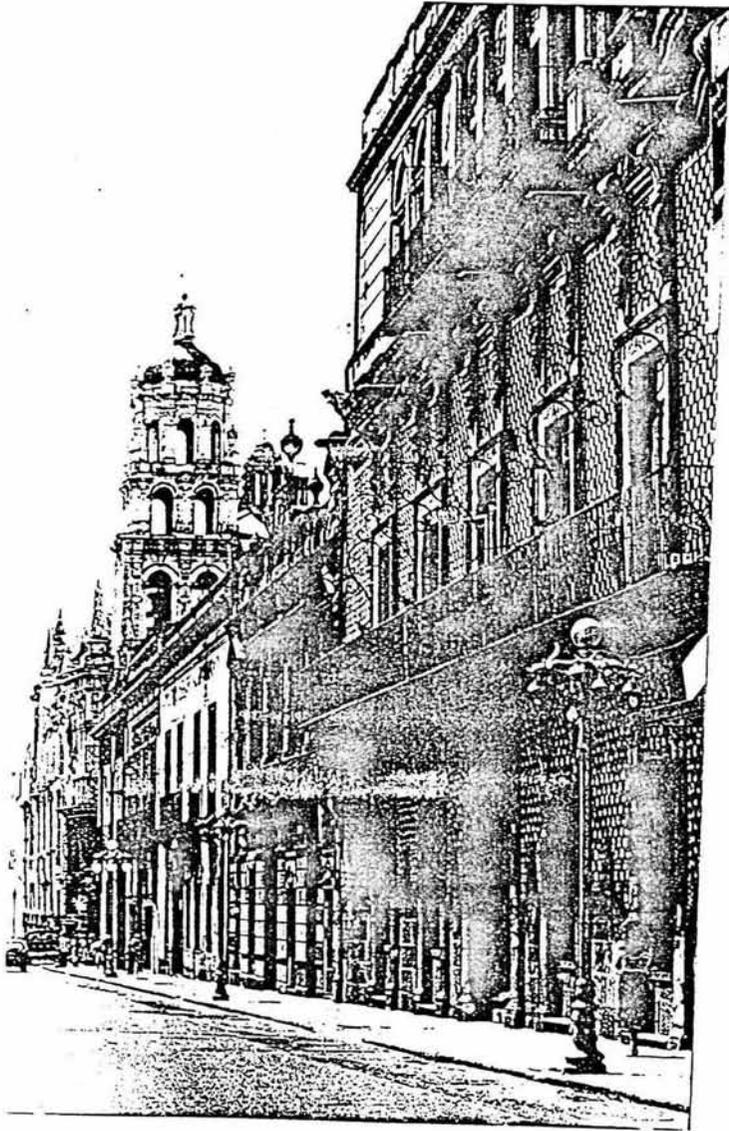
1529, UNA ERMITA DEDICADA A LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS, UTILIZADA PARA ORIENTAR EL CULTO DE LA POBLACION INDIGENA HACIA ELLA. ESTA ERMITA FUE AMPLIADA EN ETAPAS SUCESIVAS, HASTA LLEGAR A SU FORMA ACTUAL.

3) Cartes et/ou plans

1. MAPA ESQUEMATICO DE LOCALIZACION GEOGRAFICA Y MAPA TOPOGRAFICO DE LOCALIZACION DE LOS CENTROS URBANOS DE PUEBLA Y DE CHOLULA (ESCALA 1:50.000)
 2. CUATRO PLANOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA (SIGL. XVII, XVIII XIX Y XX) Y PLANO DEL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD DESDE SU FUNDACION HASTA 1982.
 3. PLANOS DEL EMPLAZAMIENTO ESPECIFICO Y LA DELIMITACION DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARQUEOLOGICOS EN PUEBLA Y CHOLULA, INCLUYENDO DESCRIPCION TECNICA DE LAS ZONAS CONSIDERADAS.
 4. PLANOS DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE LOS EDIFICIOS DEL CENTRO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE PUEBLA. (ESCALA 1: 1000)
 5. PLANOS DE EPOCAS DE CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS HISTORICOS CATALOGADOS Y DE DENSIDAD DE ESTOS INMUEBLES, POR MANZANA, EN PUEBLA.
 6. PLANOS SINTESIS DE UTILIZACION DEL SUELO, DE LOS NIVELES DE DETERIORO DE LOS INMUEBLES Y DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, EN PUEBLA.
 7. PLANOS DE LOCALIZACION E IDENTIFICACION DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARQUEOLOGICOS, EN CHOLULA.
 8. PLANOS DE DISTRIBUCION DE LOS BARRIOS, DE ELEMENTOS ARQUEOLOGICOS ESTUDIADOS, DE DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA, Y DEL CONJUNTO CONVENTUAL Y "CAPILLA REAL" DE CHOLULA.
-

1. 14 FOTOGRAFIAS EN COLOR Y BLANCO Y NEGRO DE PUEBLA Y DE CHOLULA, INCLUIDAS EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION.

Documentation
photographique
et/ou
cinématographique



TEMPLO JESUITA Y EDIFICIOS HISTORICOS DE PUEBLA

2. FOTOGRAFÍAS EN COLOR Y BLANCO Y NEGRO DEL CONJUNTO Y DE DIVERSOS ELEMENTOS DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS.
3. UNA VIDEOCINTA, CON DURACION DE 28 MINUTOS, SOBRE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE PUEBLA.

1) Historique

FUNDADA EN 1531, LA CIUDAD DE PUEBLA SE ESTABLECE EN LA CERCANÍA DE LA GRAN CIUDAD PREHISPÁNICA DE CHOLULA, EN EL CENTRO DE UNA REGIÓN QUE SE CARACTERIZA POR SUS VALLES FERTILES, EN LOS QUE SE ASENTABAN TAMBIÉN OTRAS IMPORTANTES CIUDADES INDÍGENAS, COMO TLAXCALA, HUEJOTZINGO Y TEPEACA.

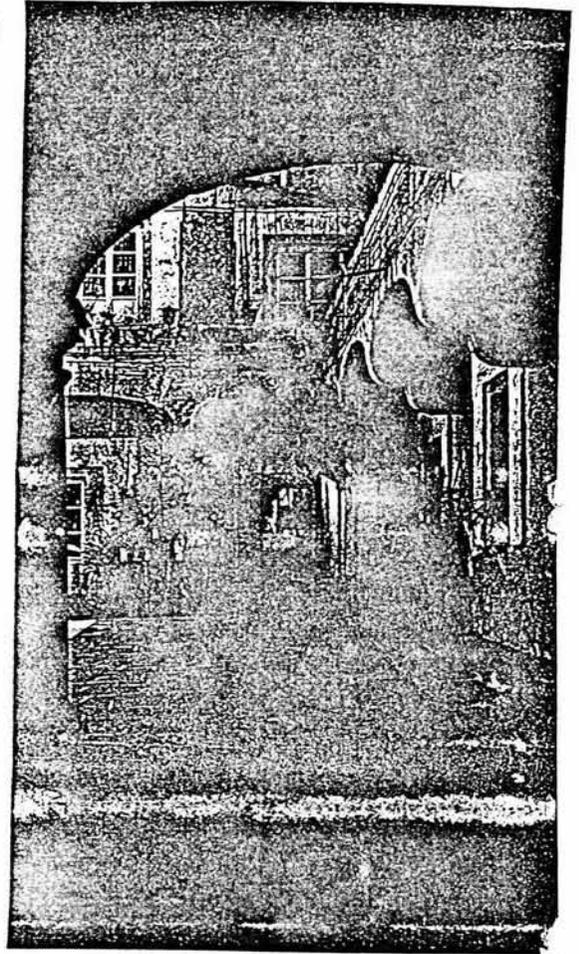
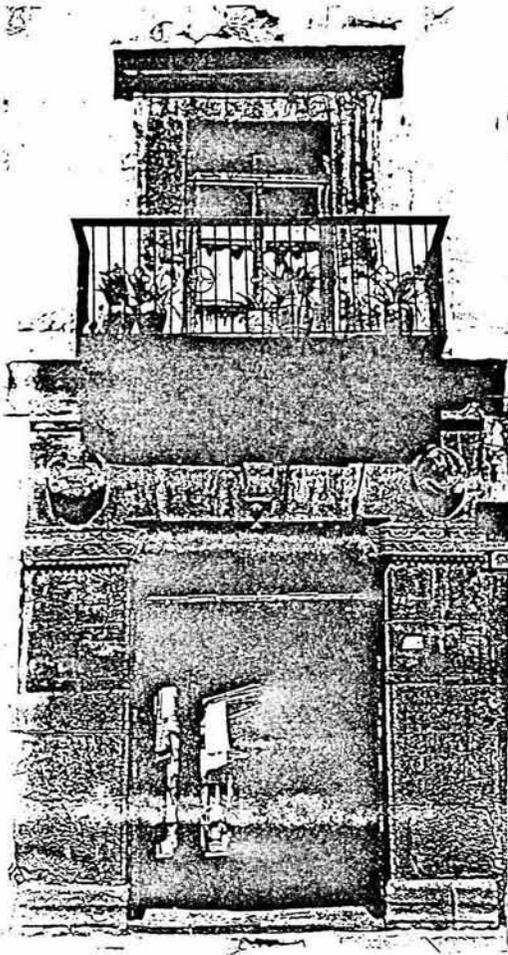
LOS INMUEBLES DESTINADOS A ALBERGAR A LOS PODERES RELIGIOSOS Y ADMINISTRATIVOS SE LEVANTARON EN TORNO A LA PLAZA PRINCIPAL, CENTRO DE LAS 120 MANZANAS RECTANGULARES, DESTINADAS A LAS CASAS DE LOS ESPAÑOLES.

ALREDEDOR DEL NÚCLEO PRINCIPAL SE ESTABLECEN LOS BARRIOS INDÍGENAS DE ANALCO, SANTIAGO, XONACATEPEC Y DE LA CRUZ, ENTRE OTROS, Y QUE A LO LARGO DE LOS SIGLOS HAN CONSERVADO SUS TRADICIONES Y ACTIVIDADES ARTESANALES.

GRACIAS AL COMERCIO QUE SE HACÍA ENTRE MÉXICO, CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA Y LA METROPOLI, A TRAVÉS DEL PUERTO DE VERACRUZ Y PASANDO POR PUEBLA, LA PRIVILEGIADA SITUACIÓN DE LA CIUDAD LE PERMITIÓ TENER UNA POBLACIÓN DE 70.000 HABITANTES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII. SUS TEXTILES, SU CERÁMICA Y SUS GRANOS ERAN CONOCIDOS EN TODA LA NUEVA ESPAÑA Y AUN MÁS ALLÁ DE SUS FRONTERAS.

A FINALES DEL SIGLO XVIII, LA POBLACIÓN DIEZMADA POR FRECUENTES EPIDEMIAS SE VE REDUCIDA A 55.000 HABITANTES. CON EXCEPCIÓN DE ALGUNAS DISPOSICIONES PARA ENBELLECEER LA CIUDAD Y MEJORAR SUS SERVICIOS, LA TRAZA Y LA ESTRUCTURA URBANAS PERMANECEN INALTERADAS.

A PARTIR DE 1880 Y HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO ACTUAL, SE REMODELAN NUMEROSOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, APARECEN NUEVOS PARQUES, JARDINES Y AVENIDAS ASÍ COMO GRANDES CASAS COMERCIALES Y LA CIUDAD POSEE YA UNA POBLACIÓN DE 100.000 HABITANTES. HACIA LA MITAD DE ESTE SIGLO, SE INICIA UN PROCESO DE URBANIZACIÓN QUE NO SOLO TRIPLICA LA EXTENSIÓN DE LA CIUDAD, SINO QUE AMPLIA SU TRAZO EN LAS CUA



EDIFICIOS HISTORICOS DE PUEBLA

BLICA (INAH E INBA, DE LA SEP)

2. LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA (SEDUE)
3. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.
4. LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS LOCALES.

) Historique de la
preservation ou de
la conservation

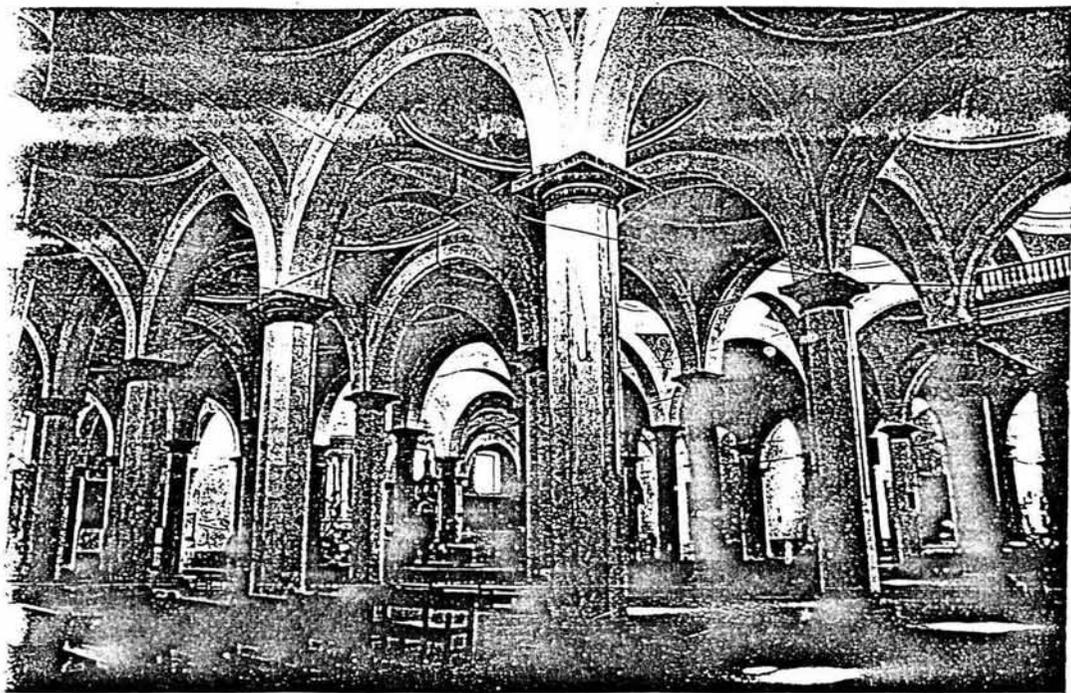
DESDE 1926 PUEBLA CONTABA YA CON TRES MUSEOS, EN LA CASA DE ALFENIQUE, EN SANTA MONICA Y EL FUERTE DE LOPEJO. EN ESTE ULTIMO SE REALIZARON REPARACIONES, Y FUE ENTREGADO POR EL GENERAL LAZARO CARDENAS A LAS AUTORIDADES CIVILES EN 1938.

ADENAS DE LOS TRABAJOS EN SANTA MONICA Y EN LA CASA DE AMPILLES SERDAN, EL SECTOR PRIVADO LLEVO A CABO POR SU PARTE, TRABAJOS EN LA CATEDRAL DE PUEBLA, DESDE 1940.

DESPUES DE DIVERSAS OBRAS, PRINCIPALMENTE EN EDIFICIOS RELIGIOSOS, EN LA DECADA DE LOS SESENTA, LA PROTECCION DEL PATRIMONIO SE REALIZA EN FORMA MAS COHERENTE. LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS COORDINANDO SUS ESFUERZOS, INTERVINIERON EN LOS TEMPLOS DEL CARMEN Y DE SAN FRANCISCO, EN EL SANTUARIO DE GUADALUPE, EN EL TEATRO PRINCIPAL, EN LA IGLESIA DE SAN JOSE, EN EL PALACIO DE GOBIERNO, LA CASA DE LA CULTURA, LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA Y EL TEMPLO DE SANTO DOMINGO, PRINCIPALMENTE.

EN EL CURSO DE LOS ULTIMOS ANOS LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES HAN DEFINIDO PLANES Y PROGRAMAS PARA LA PROTECCION DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES. LAS ACCIONES SE ORIENTAN ESENCIALMENTE, A LA REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO Y A LA SALVAGUARDIA Y READAPTACION DE LOS INMUEBLES.

LAS ACCIONES PUBLICAS MAS IMPORTANTES SE PRODUCEN A PARTIR DE 1983, CON EL "PLAN PUEBLA", PRESENTADO EN 1984 EN BERLIN, R.F.A. (ICOMOS) QUE HA ACTUADO SOBRE LA FISIONOMIA Y TAMBIEN SOBRE LA POLITICA URBANA DE CAMBIO DE USOS DEL SUELO Y DE DESCONCENTRACION DE ACTIVIDADES. ASI SE HIZO LA ADAPTACION DE LA CENTRAL DE ABASTOS, LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES, LA REORDENANZA Y ASIGNACION DE ESPACIOS NUEVOS PARA EL COMERCIO AMBULANTE, LA SALVAGUARDIA DEL MERCADO DE "LA VICTORIA", Y LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.



"CAPILLA REAL" DEL SIGLO XVI - CHOLULA

1. HABITACION	42%
2. COMERCIO	9%
3. MIXTO (HABITACION Y COMERCIO)	27%
4. INDUSTRIA	4%
5. AREAS VERDES	18%

A PESAR DEL IMPACTO DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS ULTIMOS AÑOS, LA MAYOR PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES HISTORICAS CONSERVA SUS CARACTERISTICAS PROPIAS.

LOS 158 EDIFICIOS SENALADOS COMO DE MAYOR VALOR, ESTAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, GRACIAS A UNA ACCION PUBLICA Y PRIVADA, REALIZADA SISTEMATICAMENTE.

UN BAJO PORCENTAJE DE LA TOTALIDAD DE ESTOS INMUEBLES (ALREDEDOR DEL 30%) PRESENTA DETERIOROS CAUSADOS POR USOS INADECUADOS, ABANDONO O MAL ESTADO GENERAL DE CONSERVACION.

LOS EDIFICIOS DE HABITACION, OCUPADOS POR GRUPOS DE BAJOS INGRESOS, REQUIEREN MAYOR ATENCION PARA MEJORAR CONDICIONES DE VIVIENDAS FRECUENTEMENTE INADECUADAS. LOS PROPIETARIOS QUE HABITAN SUS PROPIOS INMUEBLES, EN GENERAL LOS CONSERVAN EN BUEN ESTADO.

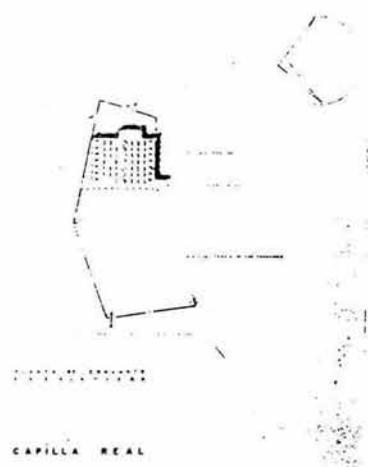
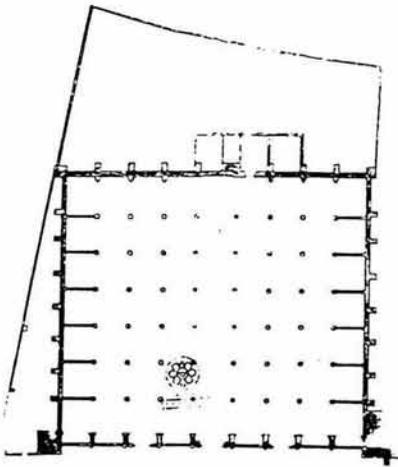
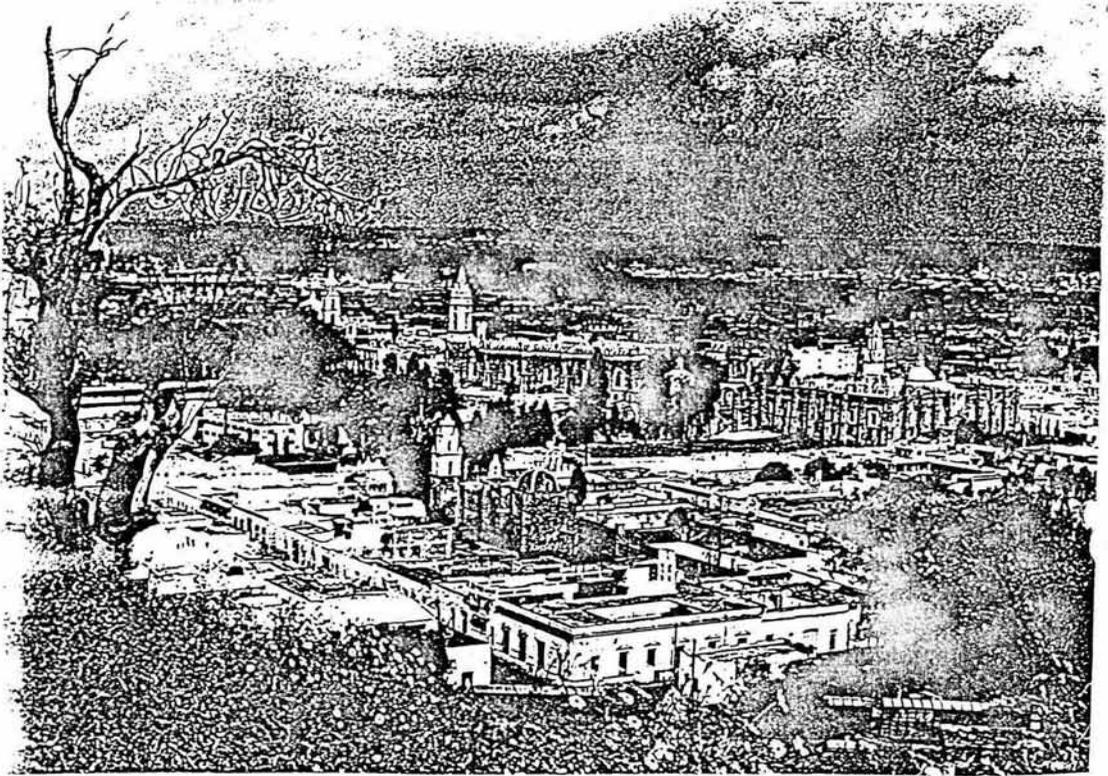
VARIOS EDIFICIOS MIXTOS DE HABITACION DE TIPO MEDIO Y COMERCIOS, ESTAN EN MAL ESTADO, POR LA FALTA DE MECANISMOS QUE PERMITAN, A USUARIOS Y PROPIETARIOS, MANTENER Y CONSERVAR ADECUADAMENTE LOS INMUEBLES.

EN EL CASO DE CHOLULA, EXISTE VIGILANCIA Y CONTROL TANTO DEL INAH Y DE LA SEDUE COMO DEL GOBIERNO DE PUEBLA PARA LA APLICACION DE LOS ACTUALES REGLAMENTOS, PERO LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA LA DECLARATORIA PRESIDENCIAL DE "ZONA DE MONUMENTOS", COMO EN EL CASO DE PUEBLA, AUN NO HA SIDO EXPEDIDO.

EN LO QUE SE REFIERE A LA ACTUAL ZONA ARQUEOLOGICA, SU ESTADO DE CONSERVACION ES BUENO EN GENERAL, AUN PRESENTANDO DIVERSOS PROBLEMAS, COMO LA LIMITACION DE LA VISITA A LAS PINTURAS MURALES PARA ASEGURAR SU CONSERVACION, MEJOR DEFINICION DE LA ZONA DE PROPIEDAD FEDERAL, Y PRESENCIA DE UN HOSPITAL MUY CERCAÑO A LA MISMA GRAN PIRAMIDE.

1. LOS INSTITUTOS NACIONALES DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y DE BELLAS ARTES, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PU-

Agent responsable
de la préservation
ou de la
conservation



ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE CHOLULA Y "CAPILLA REAL"

TRIO DIRECCIONES Y SU POBLACION SUPERA YA EL MILLON DE HABITANTES.

) Bibliographie

CERVANTES, ENRIQUE. "PUEBLA DE LOS ANGELES EN 1933". ED. MEXICO, 1947.

TOUSSAINT, NANUEL. "LA CATEDRAL Y LAS IGLESIAS DE PUEBLA" ED. MEXICO, 1954.

FERNANDEZ Y VEYTIA, N. "HISTORIA DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE PUEBLA". ED. ALTIPLANO, MEXICO, 1963.

ARTES DE MEXICO N. 81-82. "PUEBLA". ED. MEXICO, 1966.

MESCHACHER, MIGUEL ET AL. "CHOLULA ; INFORME PRELIMINAR". ED. MEXICO, 1967.

MARGUINA, IGNACIO. "PROYECTO CHOLULA". ED. INAH, MEXICO, 1970.

BONFIL, GUILLERMO. "CHOLULA, CIUDAD SAGRADA EN LA ERA INDUSTRIAL". ED. U.N.A.M. MEXICO, 1973.

GORNSEN, ERDMANN. "LA ZONIFICACION SOCIO-ECONOMICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA." ED. FUNDACION ALEMANA, PUEBLA, 1978.

HIRSCHBERG, JULIA. "LA FUNDACION DE PUEBLA, HITO Y REALIDAD." ED. CONSEJO MUNICIPAL, PUEBLA, 1981.

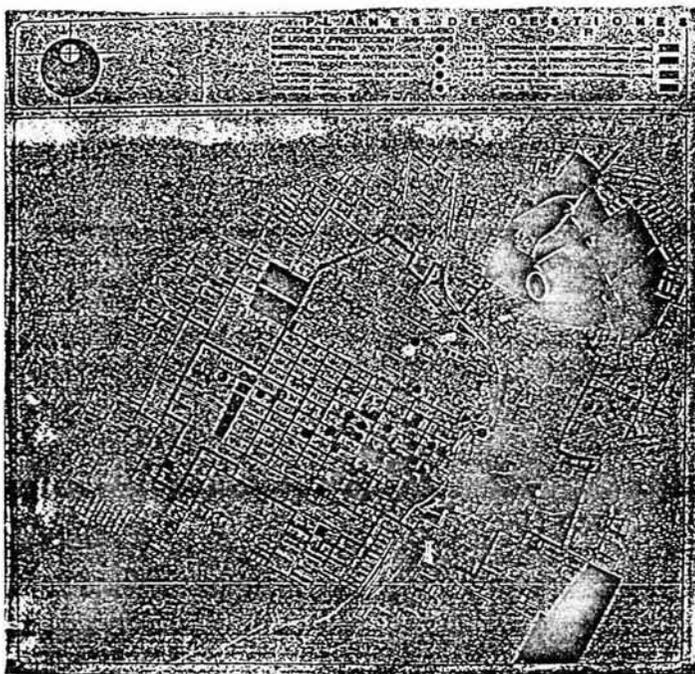
MOLASCO, MARGARITA. "CUATRO CIUDADES". ED. INAH, MEXICO, 1981.

Etat de preservation/
conservation

Diagnostic

LA REGION DE PUEBLA-CHOLULA ESTA CLASIFICADA COMO PENINSULAR, CON 8 DE RIESGO DE DESTRUCCION. (ESTUDIO SISMICO EN ANEXO). LA CIUDAD DE PUEBLA ENFRENTA LA PROBLEMÁTICA ESPACIAL Y SOCIO-ECONOMICA QUE CARACTERIZA A UNA CIUDAD MODERNA CON UN RAPIDO CRECIMIENTO URBANO Y DEMOGRAFICO.

DURANTE LAS ULTIMAS DECADAS EL CENTRO HISTORICO DE PUEBLA HA INTENSIFICADO SUS ACTIVIDADES Y MODIFICADO LOS USOS DEL SUELO PARA LLEGAR A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES :



PUEBLA: DESARROLLO HISTORICO Y PLANES DE GESTION

ASIMISMO ESTE PLAN HA PERMITIDO OTRAS ACCIONES COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA PRISION COMO INSTITUTO CULTURAL, LA RESTAURACION DE LA ANTIGUA ESTACION FERROVIARIA, EL RESCATE DEL ATRIO DE SANTO DOMINGO, Y LA ADQUISICION Y RESTAURACION DE QUINCE INMUEBLES HISTORICOS POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, A PARTIR DE 1982.

EN CHOLULA, EL ARQUEOLOGO A. BANDELIER REALIZO LOS PRIMEROS TRABAJOS DE EXPLORACION EN 1881. SE INICIARON FORMALMENTE EXCAVACIONES DE 1931 A 1944 EN LA GRAN PIRAMIDE, MEDIANTE 8 KILOMETROS DE TUNELES QUE HAN DADO INFORMACION SOBRE LA OCUPACION DEL SITIO DURANTE 800 AÑOS, DESDE LA EPOCA LLAMADA TEOTIHUACAN III, HASTA LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES.

LA PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO DE CHOLULA SE INICIA, EN FORMA SOSTENIDA, DESDE 1968 CON EL "PROYECTO CHOLULA", REALIZADO POR EL INAH CON LA COLABORACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DESPUES DE UNA ETAPA DE INVESTIGACION, ESTUDIOS Y EXCAVACIONES, SE REALIZO LA CATALOGACION Y LA PROTECCION LEGAL DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y ARQUEOLOGICOS.

LAS INTERVENCIONES DE CONSERVACION, EN LAS EDIFICACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS SE HAN REALIZADO EN ALGUNOS CASOS Y ESTAN AUN PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE DICHO PROYECTO. LAS RECIENTES EXPLORACIONES REALIZADAS EN EL CONJUNTO DE LA CIUDAD, ASEGURAN EL ALTO POTENCIAL ARQUEOLOGICO DE ESTA ZONA. (ANEXO)

1. JURIDICO - ADMINISTRATIVOS

COMPRENDEN LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS DE LA FEDERACION, DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LOS MUNICIPIOS LOCALES. (ANEXO)

2. TECNICOS

EN LA ZONA ARQUEOLOGICA DE CHOLULA EL INAH MANTIENE UN GRUPO PERMANENTE DE 23 PERSONAS, PARA LA VIGILANCIA Y TRABAJOS COTIDIANOS DE CONSERVACION Y DE MANTENIMIENTO APOYADO POR ESPECIALISTAS DE SU CENTRO REGIONAL DE PUEBLA Y DE SUS OFICINAS Y DIRECCIONES CENTRALES.

EL INAH PROPORCIONA LOS MEDIOS TECNICOS PARA LA PROTECCION DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DE PUEBLA Y DE CHOLULA, EN COLABORACION CON EL INBA Y LA SEDUE. POR OTRA PARTE, LOS TRABAJOS DE RECUPERACION DEL PATRIMONIO

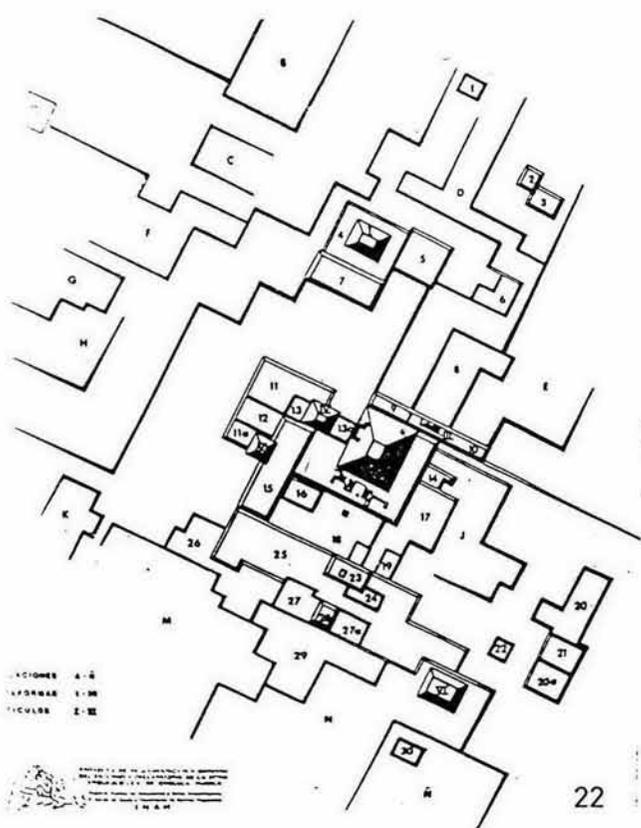
tyens de
réservation et
conservation

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



VISTA DE LA PIRAMIDE PRINCIPAL

TERRAZAS Y PIRAMIDES IDENTIFICADAS EN CHOLULA



CULTURAL, REALIZADOS POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA FUERON RECONOCIDOS POR EL INAH, AL OTORGAR EL PREMIO ANUAL, "FRANCISCO DE LA NAZA", A ESTA INSTITUCION EN 1985. EL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD SE ESTA ELABORANDO EN LA ACTUALIDAD.

3. ECONOMICOS.

LA SEDUE Y EL INAH PROPORCIONAN LOS MEDIOS ECONOMICOS Y MATERIALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE PROTECCION Y RESTAURACION DE ACUERDO CON SUS PRESUPUESTOS ANUALES. ASI COMO PARA INTERVENCIONES EN CASOS DE EMERGENCIA, COMO EL PRODUCIDO POR EL SISMO DE 1973.

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LOS MUNICIPIOS TAMBIEN APORTAN RECURSOS ECONOMICOS PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS O ESPECIFICOS. SE HAN HECHO TAMBIEN APORTACIONES IMPORTANTES, PARA ESTA LABOR, POR FUNDACIONES PRIVADAS, COMO LA ASOCIACION M.S. REIKINS, DESDE 1970.

e) Plans de gestion

LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES HAN ELABORADO PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO URBANO, EL HABITAT Y LA ECOLOGIA DE LAS DIFERENTES REGIONES. EN EL CASO DE LAS ZONAS HISTORICAS DEL PAIS, SE HAN ESTABLECIDO LAS SIGUIENTES POLITICAS ; INVENTARIO Y CATALOGO DE LOS BIENES, REVITALIZACION DE LOS CENTROS HISTORICOS, MEJORAMIENTO URBANO Y CONSERVACION Y RESTAURACION DE MONUMENTOS HISTORICOS.

SE ENSEÑAN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS :

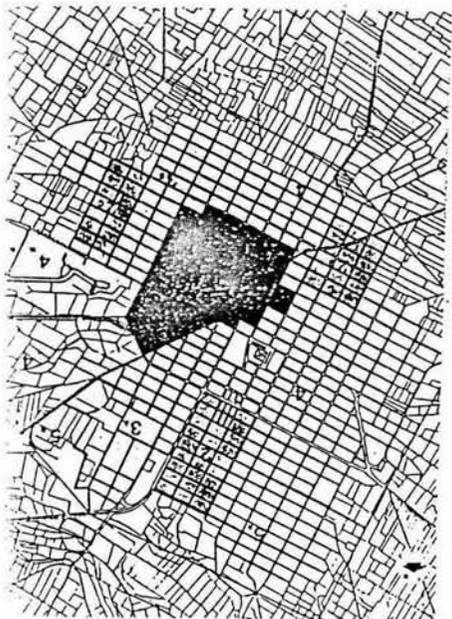
1. PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, 1979.
2. PLAN DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, 1980.
3. PLAN DIRECTOR DE LA ZONA LIMITROFE DE CHOLULA, 1984.
4. PLAN PARCIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, 1982.
5. PLAN SECTORIAL DE CIRCULACION Y DE TRANSPORTE PARA LA CIUDAD DE PUEBLA, 1985.
6. "PLAN PUEBLA", 1983.

Justification de l'inscription sur la liste du patrimoine mondial

PUEBLA ES UN EJEMPLO VIVO QUE ILUSTRA EL CONJUNTO DE LOS ESTILOS ARTISTICOS Y ARQUITECTONICOS, DESDE EL SIGLO XVI HASTA EL SIGLO XIX. SE TRATA DE UN CASO UNICO POR LA DEN

Bien culturel

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



DELIMITACION DE LOS SECTORES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA EN CHOLULA



LUGARES DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS, 1931-1961



DIVISION DE LOS BARRIOS TRADICIONALES

SIDAD DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y RELIGIOSAS HISTORICAS, Y LAS CARACTERISTICAS DE SU PERFIL URBANO, SU VOLUMETRIA, SU RIQUEZA ESTETICA Y SUS COLORES.

EL VALOR EXCEPCIONAL DE NUEVAS MANIFESTACIONES ESTETICAS PRODUCCION DE LA FUSION EUROPEA Y AMERICANA ALCANZA, EN LA EPOCA BARROCA, MANIFESTACIONES LOCALES PROPIAS Y UNICAS, EN LAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y RELIGIOSAS. (i)

EL ENPLAZAMIENTO Y LA ESTRUCTURA DE PUEBLA SON MUY IMPORTANTES POR SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DEL URBANISMO DEL RENACIMIENTO, ESTABLECIDO POR FELIPE II, QUE ILUSTRAS LAS CONCEPCIONES CULTURALES, POLITICAS, SOCIALES Y RELIGIOSAS, CON LAS CUALES ESPAÑA EMPRENDE LA OCUPACION DEL TERRITORIO Y SU COLONIZACION EN EL CONTINENTE AMERICANO.

SU MATERIALIZACION, COMO EXPERIENCIA SOCIAL PLANIFICADA, CONSTITUYE UNO DE LOS EJEMPLOS MAS INTERESANTES DEL SIGLO XVI Y TUVO GRAN INFLUENCIA EN LOS SIGLOS SIGUIENTES. LA PERMANENCIA DE LAS CARACTERISTICAS DE LA TRAZA FISICA Y ESPACIAL ORIGINALS SE CONSERVA INALTERADA EN SU IMPLANTACION, SUS VOLUMENES Y SUS PROPORCIONES. (ii)

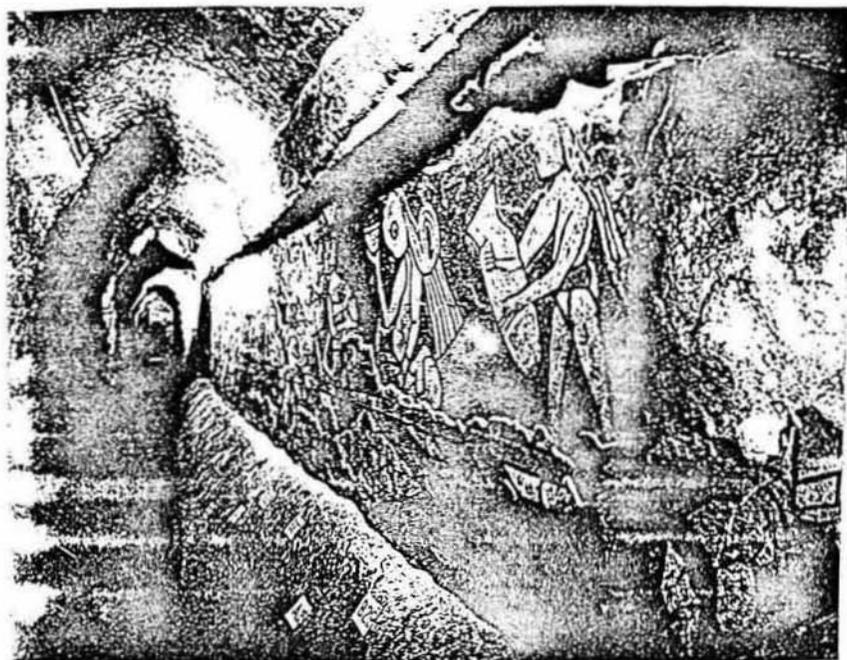
LA IMPORTANCIA DE LA ZONA ARQUEOLOGICA DE CHOLULA RESIDE EN EL HECHO DE HABER SIDO EL SANTUARIO MAS IMPORTANTE DEL MEXICO, EN EL ALTIPLANO MEXICANO, DESDE EL SIGLO VI HASTA EL IX, SUPERADO SOLAMENTE POR TEOTIHUACAN EN SU EPOCA DE MAYOR ESPLENDOR, PERO QUE RECUPERO SU PREDOMINIO RELIGIOSO Y COMERCIAL, CUANDO DECAYO ESA CIUDAD.

LA PIRAMIDE ES UN MONUMENTO DE GRAN IMPORTANCIA QUE ILUSTRAS LA VIDA CULTURAL DEL MUNDO PREHISPANICO, Y SUS DIMENSIONES EXCEPCIONALES HACEN DE ELLA LA DE MAYOR SUPERFICIE EN TODO EL MUNDO. (iii)

CHOLULA MUESTRA ADENAS LA SUCESION CULTURAL MAS AMPLIA EN LAS CIUDADES DEL ALTIPLANO DE MEXICO, A PARTIR DEL PERIODO PRECLASICO MEDIO, HASTA NUESTROS DIAS, CONSERVANDO UNA CONTINUIDAD ESTRUCTURAL RELIGIOSA PREHISPANICA E INDOCOLOMIAL, Y UNA ORGANIZACION SOCIAL QUE MANTIENE VIGENTES LOS SISTEMAS DE CARGOS RELIGIOSOS, EN TORNO A LOS CUALES GIRA LA VIDA CEREMONIAL DE CADA BARRIO, Y DE TODO EL CONJUNTO DE LA CIUDAD. (iv)

LA ZONA DE PUEBLA Y CHOLULA HA SIDO TAMBIEN ESCENARIO DE LA MAYOR PARTE DE LOS ACONTECIMIENTOS HISTORICOS DE LA JUVENTUD NACIONAL Y POPULAR EN LA FORMACION DEL PAIS ACTUAL.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



MURALES DE "LOS BEBEDORES" EN EL INTERIOR DE LA PIRAMIDE

DESDE LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA HASTA LA REVOLUCION DE 1910, PUEBLA VIVIO DOCE SITIOS MILITARES DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL PAIS, ESPECIALMENTE EN LOS AÑOS DE 1821, 1862 Y 1915. ADEMÁS, SU CONTENIDO HISTÓRICO Y SU BAGAJE CULTURAL Y DOCUMENTAL DE VALOR EXCEPCIONAL, HACEN DE LA CIUDAD UN CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL E HISTÓRICA DE GRAN SIGNIFICADO PARA EL CONTINENTE AMERICANO. (v)

Principales avant
participé à l'élabora-
tion du dossier
description

1. COMISION NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA UNESCO.
2. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP)
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
3. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH)
DIRECCION GENERAL Y SECRETARIA TECNICA.
4. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA (SEDUE)
DIRECCION GENERAL DE OBRAS EN SITIOS Y MONUMENTOS.
5. COMITE NACIONAL DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS (ICOMOS)
5. GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Firma (A nombre del Estado Parte)

Nombre y apellido

Cargo



COMISION NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA UNESCO
SECRETARIA GENERAL

Nombre del Bien: Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Puebla

Carácter del Bien: Cultural

Ubicación del Bien: Estado de Puebla, Municipio del mismo nombre

Generalidades: Fundada en 1531, Puebla de los Angeles se desarrolló pronto como la segunda Ciudad en importancia de la Nueva España, gracias a su actividad manufacturera y comercial y al traslado a ella de la Sede episcopal de Tlaxcala. Desde el siglo XVI, la ciudad conserva monumentos civiles y religiosos como el Convento de San Francisco. En el siglo XVII vió concluida su grandiosa catedral, los templos de Santo Domingo y San Agustín y el Colegio Jesuíta. Se desarrolló asimismo, un peculiar estilo barroco que influyó en una extensa zona de los actuales estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, caracterizado por fastuosas decoraciones interiores de estuco (yeserías) como en San Cristóbal y la Capilla del Rosario.

Puebla es un ejemplo vivo que ilustra el conjunto de los estilos artísticos y arquitectónicos desde el siglo XVI hasta el siglo XIX. Se trata de un caso único por la densidad de

../. ..



COMISION NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA UNESCO
SECRETARIA GENERAL

construcciones civiles y religiosas históricas y las características de su perfil urbano su valimetría, riqueza estética y sus colores.

El valor excepcional de nuevas manifestaciones estéticas, producto de la fusión europea y americana, alcanza en la época barroca manifestaciones locales propias y únicas en las construcciones civiles y religiosas. El emplazamiento y la estructura de Puebla son muy importantes por su influencia en el desarrollo del urbanismo del Renacimiento, establecido por Felipe II, que ilustra las concepciones culturales, políticas, sociales y religiosas con los que España emprendió la ocupación del territorio y la colonización. Su materialización como experiencia social planificada, constituye uno de los ejemplos más interesantes del siglo XVI y tuvo gran afluencia en los siglos subsecuentes. La permanencia de las características de la traza física y espacial originales se conserva inalterada en su implantación, sus valores y proporciones.

Por otra parte, la ciudad de Puebla ha sido escenario de algunos de los eventos más sobresalientes de la luchas del pueblo mexicano en defensa de su independencia y soberanía. Los fuertes de Loreto y Guadalupe son, en este sentido, monumentos entrañablemente unidos a la memoria nacional.

.../...



COMISION NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA UNESCO
SECRETARIA GENERAL

Entidades Encargadas de
su Conservación y
Preservación:

Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y los Gobiernos del Estado y Municipio de Puebla.

ZONAS DE MONUMENTOS DE PUEBLA-CHOLULA

Puebla es un ejemplo vivo que ilustra el conjunto de los estilos artísticos y arquitectónicos, desde el siglo XVI hasta el siglo XIX. Se trata de un caso único por la densidad de construcciones civiles y religiosas históricas, y las características de su perfil urbano, su volumetría, su riqueza estética y sus colores.

El valor excepcional de nuevas manifestaciones estéticas producto de la fusión europea y americana alcanza, en la época barroca, manifestaciones locales propias y únicas, en las construcciones civiles y religiosas.

La zona de monumentos históricos de la ciudad de Puebla comprende un total de 391 manzanas, con 2169 inmuebles históricos declarados. De este conjunto, 153 construcciones civiles y religiosas están consideradas como de primera importancia por sus características arquitectónicas y su estado de conservación. En la actualidad, 61 monumentos están destinados a actividades religiosas, 71 actividades públicas y educativas, y 2487 a actividades civiles y privadas.

El emplazamiento y la estructura de Puebla son muy importantes por su influencia en el desarrollo del urbanismo del renacimiento, establecido por Felipe II, que ilustra las concepciones culturales, políticas, sociales y religiosas, con las cuales España emprendió

la ocupación del territorio y su colonización en el continente ameri
cano.

La zona histórica es un testimonio vivo de las etapas históricas que han determinado la evolución de la ciudad como el país a lo largo de cuatro siglos.

La zona de monumentos históricos cuenta con once museos, establecidos en construcciones civiles y religiosas, de los siglos XVII XVIII y XIX, así como edificios contemporáneos que contienen importantes colecciones de obras de arte.

Como casos particulares de la riqueza pictórica de Puebla, la "Casa del Dean" contiene el conjunto de pintura mural civil más antiguo de la época colonial en América.

En la zona histórica hay 27 plazas y jardines, así como varios centros educativos religiosos, como el "Tridentino Seminario Palafoxiano" que comprende tres colegios y una biblioteca de los siglos XVI y XVII.

Frente a la plaza central se erigió un conjunto religioso franciscano de gran importancia; el ex-convento de San Gabriel y su "Capilla Real", construida en 1549, que era inicialmente capilla abierta con siete naves, y es la única de ese tipo que aún se conserva en el continente.

ADDENDUM

II

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

Aprobado en La Haya, 14 de mayo de 1954



Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

Capítulo I. Disposiciones generales sobre la protección

Artículo 1. Definición de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

- a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;
- b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;
- c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán "centros monumentales".

Artículo 2. Protección de los bienes culturales

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Artículo 3. Salvaguardia de los bienes culturales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Artículo 4. Respeto a los bienes culturales

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pu-

dieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.
3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.
4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.
5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

Artículo 5. Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.
2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.
3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 6. Identificación de los bienes culturales

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Artículo 7. Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.
2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

Capítulo II. De la protección especial**Artículo 8. Concesión de la protección especial**

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:
 - a. Se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;
 - b. No sean utilizados para fines militares.
2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.
3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.
4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por

guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.
6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Artículo 9. Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Artículo 10. Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 11. Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de los Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención:

Capítulo III. Del transporte de bienes culturales

Artículo 12. Transporte bajo protección policial

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Artículo 13. Transporte en casos de urgencia

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en

el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Artículo 14. Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:
 - a. Los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;
 - b. Los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.
2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

Capítulo IV. Del personal

Artículo 15. Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquellos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

Capítulo V. Del emblema

Artículo 16. Emblema de la Convención

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

Artículo 17. Uso del emblema

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:
 - a. Los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;
 - b. Los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;
 - c. Los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.
2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:
 - a. Los bienes culturales que no gozan de protección especial;
 - b. Las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;
 - c. El personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;
 - d. Las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.
3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.
4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

Capítulo VI. Campo de aplicación de la Convención

Artículo 18. Aplicación de la Convención

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19. Conflictos de carácter no internacional

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.
2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.
3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.
4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

Capítulo VII. De la aplicación de la Convención

Artículo 20. Reglamento para la aplicación

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 21. Potencias protectoras

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 25. Difusión de la Convención

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Artículo 26. Traducción e informes

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. Además, dirigen al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 27. Reuniones

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

Artículo 22. Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad subdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 23. Colaboración de la Unesco

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Artículo 24. Acuerdos especiales

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y el personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 28. Sanciones

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

Disposiciones finales**Artículo 29. Lenguas**

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Artículo 30. Firma

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Artículo 31. Ratificación

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32. Adhesión

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La

adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.
2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.
3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en el artículo 38.

Artículo 34. Aplicación

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.
2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 35. Extensión de la Convención a otros territorios

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 36. Relación de las Convenciones anteriores

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Artículo 37. Denuncia

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 38. Notificaciones

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas,

del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

Artículo 39. Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

- Si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;
- Si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;
- Si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado *b.* del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por la Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

Artículo 40. Registro

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

Reglamento para la aplicación de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

Capítulo I. De la vigilancia e inspección

Artículo 1. Lista internacional de personalidades

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones periódicas a iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 2. Organización de la vigilancia y la inspección

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplique el artículo 18 de la Convención:

- a. Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio; si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;
- b. La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento;
- c. Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

Artículo 3. Designación de delegados de las potencias protectoras

La Potencia protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consular o, previo asentimiento de la Parte ante la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

Artículo 4. Designación del Comisario General

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.
2. Si las Partes no llegasen a un acuerdo durante las tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe el Comisario General, quien no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la Parte ante la que hubiere de ejercer su misión.

Artículo 5. Atribuciones de los delegados

Será función de los delegados de las Potencias protectoras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su misión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar gestiones en el lugar donde aquéllas hayan ocurrido para hacerlas cesar y, en caso necesario, notificar tales violaciones al Comisario General. Los delegados deberán tener informado a éste de sus actividades.

Artículo 6. Atribuciones del Comisario General

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y con los delegados interesados las cuestiones que se le hayan planteado respecto a la aplicación de la Convención.
2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.
3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investigación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la aplicación de la Convención.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario General ejercerá las funciones atribuidas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

Artículo 7. Inspectores y expertos

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditada el nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.
2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 8. Ejercicio de la misión de vigilancia

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad de la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia, tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicha Alta Parte Contratante.

Artículo 9. Substitutos de las potencias protectoras

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

Artículo 10. Gastos

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

Capítulo II. De la protección especial

Artículo 11. Refugios improvisados

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.
2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su decisión inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá, dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.
3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados haya manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención, el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

Artículo 12. Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial

1. Se establecerá un "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial".
2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de ese registro, y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas así como a las Altas Partes Contratantes.

3. El Registro estará dividido en secciones, cada una de las cuales corresponderá a una de las Altas Partes Contratantes. Cada sección se subdividirá en tres epígrafes, titulados respectivamente: Refugios, Centros Monumentales y Otros Bienes Culturales Inmuebles. Compete al Director General decidir los datos que deban figurar en cada sección.

Artículo 13. Solicitudes de inscripción

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá pedir al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción en el Registro de determinados refugios, centros monumentales u otros bienes culturales inmuebles sitios en su territorio. Las peticiones contendrán indicaciones sobre el emplazamiento de dichos bienes y certificarán que éstos reúnen las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención.
2. En caso de ocupación, la Potencia ocupante podrá formular la petición de inscripción.
3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará sin pérdida de tiempo copia de las peticiones de inscripción a cada una de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 14. Oposición

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá oponerse a la inscripción en el Registro de un bien cultural, por carta dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta carta deberá ser recibida por el Director General, en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se haya expedido la copia de la petición de inscripción.
2. Tal oposición deberá ser motivada. Los únicos motivos admisibles podrán ser:
 - a. Que el bien de que se trate no sea un bien cultural;
 - b. Que no se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 8 de la Convención.
3. El Director General enviará sin demora copia de la carta de oposición a las Altas Partes Contratantes. En caso necesario, solicitará el asesoramiento del Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas, y además, si lo juzgare conveniente, de cualquier otro organismo o personalidad calificados para ello.

4. El Director General o la Alta Parte Contratante que haya pedido la inscripción podrán hacer todas las gestiones oportunas ante las Altas Partes Contratantes que hayan formulado su oposición, para que se desistan de ella.

5. Si una de las Altas Partes Contratantes que hubiese solicitado en tiempo de paz la inscripción de un bien cultural en el Registro participase en un conflicto armado antes de haberse efectuado dicha inscripción, el bien cultural de que se trate será inscrito inmediatamente por el Director General en el Registro, a título provisional, en espera de la confirmación, desistimiento o anulación de cualquier procedimiento de oposición que pudiera o hubiese podido ser iniciado.

6. Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que recibió la carta de oposición, el Director General no recibe de la Alta Parte Contratante que formuló la oposición una comunicación notificándole que ha desistido de la misma, la Alta Parte Contratante que haya presentado la petición de inscripción podrá recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo siguiente.

7. La petición de arbitraje deberá formularse, a más tardar, un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la carta de oposición. Cada una de las dos Partes en controversia designará un árbitro. En el caso de que una petición de inscripción hubiere sido objeto de más de una oposición, las Altas Partes Contratantes que hubiesen formulado la oposición designarán conjuntamente un árbitro. Los dos árbitros elegirán un árbitro-presidente de la lista internacional de personalidades prevista en el artículo primero del presente Reglamento; si los árbitros no pudiesen llegar a ponerse de acuerdo para hacer esa elección, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro-presidente, quien no será necesario que figure en la lista internacional de personalidades. El tribunal arbitral así formado fijará su propio procedimiento y sus decisiones serán inapelables.

8. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede declarar, en el momento en que se inicie una controversia en la cual sea Ella parte, que no desea aplicar el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo precedente. En ese caso, la oposición a la petición de inscripción se someterá por el Director General a las Altas Partes Contratantes. Sólo se mantendrá la oposición si las Altas Partes Contratantes lo deciden por una mayoría de dos tercios de votantes. La votación se efectuará por correspondencia, a menos que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, juzgando indispensable la convocatoria de una reunión en virtud de los poderes que le confiere el artículo 27 de la Convención, procediese a convo-

carla. Si el Director General decide que se vote por correspondencia, invitará a las Altas Partes Contratantes a que le envíen su voto bajo sobre sellado, en un plazo de seis meses a partir del día en que se les haya dirigido la invitación correspondiente.

Artículo 15. Inscripción

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hará inscribir en el Registro, bajo un número de orden, cada uno de los bienes con respecto a los cuales se hubiere hecho una petición de inscripción, siempre que esa petición no hubiese sido objeto de oposición en el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 14.

2. En el caso de que se hubiera formulado una oposición, y salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14, el Director General no procederá a la inscripción del bien cultural en el Registro más que si la oposición ha sido retirada o si no hubiese sido confirmada después de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

3. Siempre que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 11, el Director General procederá a la inscripción, a requerimiento del Comisario General de Bienes Culturales.

4. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Altas Partes Contratantes y, a petición de la Parte que hubiese solicitado la inscripción, a todos los demás Estados a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Convención, copia certificada de cada inscripción en el Registro. La inscripción surtirá efecto treinta días después de dicho envío.

Artículo 16. Cancelación

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cancelará la inscripción de un bien cultural en el Registro:

- A petición de la Alta Parte Contratante sobre cuyo territorio se encuentre el bien cultural;
- Cuando la Alta Parte Contratante que hubiere solicitado la inscripción hubiese denunciado la Convención, y a partir del momento en que surta efecto tal denuncia;
- En el caso especial previsto por el párrafo 5 del artículo 14, cuando se haya confirmado una oposición, como consecuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

2. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hubiesen recibido copia de la inscripción, copia certificada de toda cancelación de inscripción. La cancelación surtirá efecto a los treinta días del envío de la notificación.

Capítulo III. Del transporte de bienes culturales

Artículo 17. Procedimiento para obtener la inmunidad

1. La petición a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Convención deberá dirigirse al Comisario General de Bienes Culturales. En ella se mencionarán las razones que la motivan, detallándose el número aproximado y la importancia de los bienes culturales que hayan de ser trasladados, el lugar donde se encuentren, el lugar adonde hayan de ser trasladados, los medios de transporte, el itinerario proyectado, la fecha propuesta para su traslado y cualesquiera otros datos pertinentes.

2. Si el Comisario General, después de haber recabado los asesoramientos que considere oportunos, estima que el traslado está justificado, consultará a los delegados interesados de las Potencias protectoras sobre las medidas propuestas para la ejecución del mismo. Después de dichas consultas, notificará el transporte a las Partes interesadas en el conflicto, incluyendo en esa notificación todos los datos que puedan ser útiles.

3. El Comisario General designará uno o varios inspectores, quienes cuidarán de que se trasladen sólo los objetos indicados en la petición, de que el transporte se realice en la forma aprobada y de que se utilice el emblema. El inspector o los inspectores acompañarán a los bienes hasta el punto de destino.

Artículo 18. Traslados al extranjero

Todo traslado que se efectúe bajo protección especial al territorio de otro país, quedará sujeto, no sólo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención y del artículo 17 del presente Reglamento, sino también a las normas siguientes:

a. Durante la permanencia de los bienes culturales en el territorio de otro Estado, éste será el depositario de los mismos y prestará a dichos bienes iguales cuidados, por lo menos, que a sus propios bienes culturales de importancia similar.

- b. El Estado depositario no devolverá esos bienes más que una vez terminado el conflicto; esa devolución se efectuará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se pida.
- c. En los sucesivos traslados y durante su permanencia en el territorio de otro Estado, esos bienes no podrán ser objeto de ninguna medida de embargo y ni el depositante ni el depositario tendrán la facultad de disponer de ellos. No obstante, cuando así lo exija la salvaguardia de esos bienes, el depositario, previo asentimiento del depositante, podrá ordenar su traslado al territorio de un tercer país, en las condiciones previstas en el presente artículo.
- d. La petición de protección especial deberá indicar que el Estado a cuyo territorio haya de efectuarse el traslado acepta las disposiciones del presente artículo.

Artículo 19. Territorio ocupado

Cuando una Alta Parte Contratante que ocupe el territorio de otra Alta Parte Contratante trasladare bienes culturales a un refugio situado en otro punto de ese territorio, sin poder observar el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento, dicho traslado no se considerará como ocultación o apropiación en el sentido del artículo 4 de la Convención, si el Comisario General certifica por escrito, previa consulta con el personal normal de protección, que las circunstancias hacen necesario ese traslado.

Capítulo IV. Del emblema

Artículo 20. Colocación del emblema

1. La colocación del emblema y su grado de visibilidad quedan a la apreciación de las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes Contratantes. El emblema podrá figurar en las banderas y en los brazaletes. Podrá estar pintado sobre un objeto o estar representado en el mismo en cualquier otra forma apropiada.

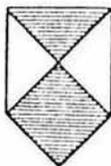
2. Sin embargo, en caso de conflicto armado, y sin perjuicio de emplear eventualmente un sistema de señales más completo, el emblema deberá colocarse de manera bien visible durante el día, tanto desde el aire como en tierra, sobre los vehículos de los transportes previstos en los artículos 12 y 13 de la Convención.

El emblema deberá ser visible desde tierra:

- a. A intervalos regulares de distancia suficiente para delimitar claramente el perímetro de un centro monumental bajo protección especial;
- b. A la entrada de otros bienes culturales inmuebles bajo protección especial.

Artículo 21. Identificación de personas

1. Las personas a que se refieren los artículos *b.* y *c.* párrafo segundo del artículo 17 de la Convención, podrán llevar un brazalete con el emblema, expedido y sellado por las autoridades competentes.
2. Serán portadoras de una tarjeta especial de identidad en la que figure el emblema. Esta tarjeta mencionará, por lo menos, el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, el título o grado, y la función del interesado. La tarjeta llevará una fotografía del titular y su firma o sus huellas digitales, o ambas cosas. Ostentará además el sello en seco de las autoridades competentes.
3. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerá su modelo de tarjeta de identidad, inspirándose para ello en el modelo anexo, a título de ejemplo, al presente Reglamento. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán el modelo por Ellas adoptado. A ser posible, de cada tarjeta de identidad expedida se hará, por lo menos un duplicado, archivando uno de ellos la Potencia responsable.
4. No podrá privarse sin motive justificado a las personas mencionadas en este artículo de su tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazalete.



TARJETA DE IDENTIDAD
para el personal encargado de la
protección de los bienes culturales

Apellidos

Nombre(s)

Fecha de nacimiento

Título o grado

Función

es titular de la presente tarjeta en virtud de la
Convención de La Haya, del 14 de mayo de 1954,
para la Protección de los Bienes Culturales en
Caso de Conflicto Armado.

Fecha de expedición
de la tarjeta

Número de la tarjeta

.....

.....

Reverso

<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p style="font-size: 0.8em;">Fotografía del titular</p> </div>	<p style="font-size: 0.8em;">Firma o huellas digitales o ambas cosas</p>	
<div style="border: 2px dashed black; border-radius: 50%; width: 80px; height: 80px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p style="font-size: 0.8em;">Sello en seco de la autoridad que expide la tarjeta</p> </div>		
Talla	Ojos	Cabellos
<p style="font-size: 0.8em;">Otras señas personales</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		

Protocolo

Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

I

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.
2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.
3. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.
4. La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II

5. Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III

6. El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.
7. *a.* El presente Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos;
- b.* Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
8. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verificará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
9. Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6 y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se consideran ligados por las disposiciones de la Sección I o por los de la Sección II del presente Protocolo.
10. *a.* El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación.
- b.* Posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión;
- c.* Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954 darán inmediato efecto a las ratificaciones y a las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades

o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.

11. *a.* Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses;
- b.* Ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
12. Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.
13. *a.* Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable;
- b.* La denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- c.* La denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales;
14. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.
15. *a.* El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes;

- b. El Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto;
- c. Las modificaciones al presente Protocolo no entrarán en vigor más que después de adoptadas por unanimidad por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes.
- d. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b. y c. se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- e. Después de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

Resoluciones

Resolución I

La Conferencia formula el voto de que los órganos competentes de las Naciones Unidas decidan que, en caso de acción militar emprendida en cumplimiento de su Carta, las fuerzas armadas que participaren en dicha acción apliquen las disposiciones de la Convención.

Resolución II

La Conferencia formula el voto de que cada una de las Altas Partes Contratantes al adherirse a la Convención, cree, de acuerdo con su sistema constitucional y administrativo, un Comité Consultivo Nacional compuesto de un reducido número de personalidades, como por ejemplo: altos funcionarios de los servicios arqueológicos, de museos, etc., un representante del Alto Estado Mayor, un representante del Ministerio de Negocios Extranjeros, un especialista de Derecho Internacional y dos o tres miembros más, cuyas funciones y competencia guarden relación con las distintas cuestiones a que se refiere la Convención.

Este Comité, que funcionaría dependiente de la autoridad del Ministro o del Jefe de los servicios nacionales encargados de la custodia de los bienes culturales, podría tener principalmente las atribuciones siguientes:

- a. Asesorar al Gobierno respecto a las medidas necesarias para la aplicación de la Convención en sus aspectos legislativo, técnico o militar, en tiempo de paz o de conflicto armado.
- b. Intervenir cerca de su Gobierno en caso de conflicto armado o de inminencia del mismo, con el fin de asegurar que los bienes cultu-

rales situados en el territorio nacional o en el de otros países sean conocidos, respetados y protegidos por las fuerzas armadas del país de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

- c. Asegurar, de acuerdo con su Gobierno, el enlace y la cooperación con los demás Comités Nacionales de esta clase y con cualquier organismo internacional competente.

Resolución III

La Conferencia formula el voto de que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convoque, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, una reunión de las Altas Partes Contratantes.

Estado de ratificaciones (R) y adhesiones (a) al 31 de mayo de 1986

Depositario: Unesco

Apertura de firmas: del 14 de mayo al 31 de diciembre de 1954 (1)

Entrada en vigor: 7 de agosto de 1956, de conformidad con el Artículo 33

Textos autorizados en: inglés, francés, ruso y español
Registro No. 3511 de la Secretaría de las Naciones Unidas de fecha 4 de setiembre de 1956

	<i>Fecha de depósito del instrumento</i>		
	<i>Convención</i>	<i>Protocolo</i>	<i>Secciones</i>
Albania	20 de diciembre de 1960 a	20 de diciembre de 1960 a	1.11
Alemania, Rep. Dem.	16 de enero de 1974 a	16 de enero de 1974 a	1.11
Alemania, Rep. Fed. (2)	11 de agosto de 1967 R	11 de agosto de 1967 R	1.11
Arabia Saudita	20 de enero de 1971 a		
Australia	19 de setiembre de 1964 R		
Austria	25 de marzo de 1964 R	25 de marzo de 1964 R	1.11
Belgica	16 de setiembre de 1960 R	16 de setiembre de 1960 R	1.11
Bielorrusia, Rep. S.S.	7 de mayo de 1957 R	7 de mayo de 1957 R	1.11
Brasil	12 de setiembre de 1958 R	12 de setiembre de 1958 R	1.11
Bulgaria	7 de agosto de 1956 a	9 de octubre de 1958 a	1.11
Burkina-Faso	18 de diciembre de 1969 a		
Burma	10 de febrero de 1956 R	10 de febrero de 1956 R	1.11
Camerun	12 de octubre de 1961 a	12 de octubre de 1961 a	1.11
Costa de Marfil	24 de enero de 1980 a		
Cuba	26 de noviembre de 1957 R	26 de noviembre de 1957 R	1.11
Checoslovaquia	6 de diciembre de 1957 R	6 de diciembre de 1957 R	1.11
Chipre	9 de setiembre de 1964 a	9 de setiembre de 1964 a	1.11
Ecuador	2 de octubre de 1956 R	8 de febrero de 1961 R	1.11
Egipto	17 de agosto de 1955 R	17 de agosto de 1955 R	1.11
España	7 de julio de 1960 R		1.11
Francia	7 de junio de 1957 R	7 de junio de 1957 R	1.11
Gabon	4 de diciembre de 1961 a	4 de diciembre de 1961 a	1.11
Ghana	25 de julio de 1960 a	25 de julio de 1960 a	1.11
Grecia	9 de febrero de 1981 R	9 de febrero de 1981 R	1.11
Guatemala	2 de octubre de 1985 a		

	<i>Fecha de depósito del instrumento</i>		
	<i>Convención</i>	<i>Protocolo</i>	<i>Secciones</i>
Guinea	20 de setiembre de 1960 a	11 de diciembre de 1961 a	I,II
Hungría	17 de mayo de 1956 R.	16 de agosto de 1956 a	I,II
India	16 de junio de 1958 R.	16 de junio de 1958 R.	I,II
Indonesia	10 de enero de 1967 R.	26 de julio de 1967 R.	I,II
Irak	21 de diciembre de 1967 R.	21 de diciembre de 1967 R.	I,II
Irán	22 de junio de 1959 R.	22 de junio de 1959 R.	I,II
Israel	3 de octubre de 1957 R.	1 de abril de 1958 a	I,II
Italia	9 de mayo de 1958 R.	9 de mayo de 1958 R.	I,II
Jordania	2 de octubre de 1957 R.	2 de octubre de 1957 R.	I,II
Kampuchea, Rep. Dem.	4 de abril de 1962 R.	4 de abril de 1962 R.	I,II
Kuwait	6 de junio de 1969 a	11 de febrero de 1970 a	I,II
Libano	1 de junio de 1960 R.	1 de junio de 1960 R.	I,II
Libia	19 de noviembre de 1957 R.	19 de noviembre de 1957 R.	I,II
Liechtenstein	28 de abril de 1960 a	28 de abril de 1960 a	I,II
Luxemburgo	29 de setiembre de 1961 R.	29 de setiembre de 1961 R.	I,II
Madagascar	3 de noviembre de 1961 a	3 de noviembre de 1961 a	I,II
Malasia	12 de diciembre de 1960 a	12 de diciembre de 1960 a	I,II
Mali	18 de mayo de 1961 a	18 de mayo de 1961 a	I,II
Marruecos	30 de agosto de 1968 a	30 de agosto de 1968 a	I,II
Méjico	7 de mayo de 1956 R.	7 de mayo de 1956 R.	I,II
Mónaco	10 de diciembre de 1957 R.	10 de diciembre de 1957 R.	I,II
Mongolia	4 de noviembre de 1964 a		I,II
Nicaragua	25 de noviembre de 1959 R.	25 de noviembre de 1959 R.	I,II
Niger	6 de diciembre de 1976 a	6 de diciembre de 1976 a	I,II
Nigeria	5 de junio de 1961 a	5 de junio de 1961 a	I,II
Noruega	19 de setiembre de 1961 R.	19 de setiembre de 1961 R.	I,II
Omán	26 de octubre de 1977 a		I,II
Países Bajos	14 de octubre de 1958 R.	14 de octubre de 1958 R.	I,II
Pakistán	27 de marzo de 1959 a	27 de marzo de 1959 a	I,II
Panamá	17 de julio de 1962 a		I,II
Polonia	6 de agosto de 1956 R.	6 de agosto de 1956 R.	I,II
Qatar	31 de julio de 1973 a		I,II
Rep. Dominicana	5 de enero de 1960 a		I,II
Rumania	21 de marzo de 1958 R.	21 de marzo de 1958 a	I,II
San Marino	9 de febrero de 1956 R.	9 de febrero de 1956 R.	I,II
Santa Sede	24 de febrero de 1958 a	24 de febrero de 1958 a	I,II
Siria	6 de marzo de 1958 R.	6 de marzo de 1958 R.	I,II
Sudán	23 de julio de 1970 a		I,II
Suicia	22 de enero de 1985 R.	22 de enero de 1985 R.	I,II
Suiza	15 de mayo de 1962 a	15 de mayo de 1962 a	I,II
Tailandia	2 de mayo de 1958 a	2 de mayo de 1958 a	I,II
Tanzania	23 de setiembre de 1971 a		I,II
Túnez	28 de enero de 1981 a	28 de enero de 1981 a	I,II

	<i>Fecha de depósito del instrumento</i>		
	<i>Convención</i>	<i>Protocolo</i>	<i>Secciones</i>
Turquía	15 de diciembre de 1965 a	15 de diciembre de 1965 a	I,II
Ucrania, Rep. S.S.	6 de febrero de 1957 R.	6 de febrero de 1957 R.	I,II
Unión Soviética	4 de enero de 1957 R.	4 de enero de 1957 R.	I,II
Yemen, Rep. Dem.	6 de febrero de 1970 a	6 de febrero de 1970 a	I,II
Yugoslavia	13 de febrero de 1956 R.	13 de febrero de 1956 R.	I,II
Zaire	18 de abril de 1961 a	18 de abril de 1961 a	I,II

Notas

1. La Convención ha sido referendada por los siguientes Estados: Alemania, Rep. Fed. (14 de mayo de 1954); Andorra,* Australia (14 de mayo de 1954); Austria (31 de diciembre de 1954); Bélgica (14 de mayo de 1954); Bielorrusia, Rep. S.S. (30 de diciembre de 1954); Brasil, Burma (31 de diciembre de 1954); Cuba (14 de mayo de 1954); Checoslovaquia (18 de octubre de 1954); China** (14 de mayo de 1954); Dinamarca (18 de octubre de 1954); Ecuador, Egipto (30 de diciembre de 1954); El Salvador (14 de mayo de 1954); España (30 de diciembre de 1954); Estados Unidos, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India (14 de mayo de 1954); Indonesia (24 de diciembre de 1954); Irak, Irán, Irlanda, Israel, Italia (14 de mayo de 1954); Japón (6 de setiembre de 1954); Jordania (22 de diciembre de 1954); Kampuchea, R. Dem. (17 de diciembre de 1954); Libano (25 de mayo de 1954); Libia, Luxemburgo (14 de mayo de 1954); Méjico (29 de diciembre de 1954); Mónaco, Nicaragua, Noruega (14 de mayo de 1954); Nueva Zelandia (20 de diciembre de 1954); Países Bajos, Polonia, Portugal (14 de mayo de 1954); Reino Unido (30 de diciembre de 1954); Rumania (14 de mayo de 1954); San Marino, Siria, Ucrania, Rep. S.S. (30 de diciembre de 1954); Unión Soviética, Uruguay, Yugoslavia (14 de mayo de 1954).

El Protocolo ha sido firmado por los mismos Estados excepto los siguientes: Andorra, Australia, Estados Unidos, Hungría, Irlanda, Israel, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido, Rumania.

• Se firmó por poder a nombre del Obispo de Urgel, co-príncipe de Andorra. El Ministro de Relaciones Exteriores de Francia por medio de una comunicación fechada el 5 de agosto de 1954, dio a conocer que el Presidente de la República de Francia, co-príncipe de Andorra, consideraba que la firma era nula y sin efecto, en base a que el único representante con poderes autorizados para representar los intereses de Andorra a nivel internacional era el Estado de Francia (Ver carta CL/996 del 22 de octubre de 1954). En respuesta a esta comunicación, el Obispo de Urgel por carta de fecha 6 de diciembre de 1954, hizo un llamado de atención a su posición de co-príncipe soberano (ver carta CL/1026 del 22 de febrero de 1955).

• Firman por poder a nombre de China sus representantes ante las Naciones Unidas al momento del referendamiento.

China es miembro fundador de las Naciones Unidas habiendo el Gobierno de China firmado y ratificado la Carta Constitucional el 26 y 28 de setiembre de 1945, respectivamente, continuando representando a China ante las Naciones Unidas hasta el 25 de octubre de 1971.

Asimismo, China es miembro fundador de la Unesco habiendo el Gobierno de China firmado y aceptado su Constitución y representando a China ante la Unesco hasta el 29 de octubre de 1971.

El 25 de octubre de 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2758 (XXVI) que manifiesta que:

La Asamblea General,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China es indispensable para salvaguardar la Carta de las Naciones Unidas y para la causa que la Organización ha de servir de conformidad con la Carta,

Reconociendo que los representantes del Gobierno de la República Popular de China son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y que la República Popular de China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Decide restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados.

El establecimiento del Gobierno de la República Popular de China ocurrido el 1º de octubre de 1949 fue dado a conocer a las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1949. Se formularon varias propuestas entre aquella fecha y la de la adopción de la resolución arriba mencionada con miras a un cambio en la representación de China ante las Naciones Unidas, pero ninguna fue aprobada.

El 29 de octubre de 1971 el Consejo Ejecutivo de la Unesco en su 88a. reunión adoptó la siguiente decisión (88 EX/Decisión 9):

El Consejo Ejecutivo,

1. *Tomando en cuenta la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de octubre de 1971, por la cual los representantes del Gobierno de la República Popular de China fueron reconocidos como los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas,*

2. *Recordando la resolución 396 (V) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, que recomendaba que "la actitud adoptada por la Asamblea General" sobre el asunto de la representación de un Estado Miembro fuese "tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados",*

3. *Decide que, a partir del día de hoy, el Gobierno de la República Popular de China es el único representante legítimo de China en la Unesco y pide al Director General que obre en consecuencia.*

El 29 de setiembre de 1972 el Secretario General de las Naciones Unidas recibió la siguiente comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (traducción):

1. En lo que concierne a los acuerdos multipartitas que el fenecido Gobierno de China ha firmado, ratificado o aceptado antes del establecimiento del Gobierno de la República Popular de China, mi gobierno examinará los términos antes de decidir, según las circunstancias, si han de ser o no reconocidos.

2. A partir del 1º de octubre de 1949, día de la fundación de la República Popular de China, el régimen de Chiang Kai-shek no tiene derecho alguno para representar a China. La firma o ratificación de cualquier tratado multipartita, o su aceptación de cualquier acuerdo multilateral usurpando el nombre de "China" son todos ilegales y nulos. Mi gobierno estudiará estos tratados multipartitas antes de decidir, vistas las circunstancias, si es apropiado o no aceptarlos.

El Gobierno de Rumania al momento de inscribir el documento de aceptación a la Convención manifestó que consideraba la firma antes mencionada nula y sin valor desde que el único Gobierno competente para asumir las obligaciones y la representación de China a nivel internacional es el Gobierno de la República Popular de China.

En carta dirigida al Secretario General respecto a la declaración arriba mencionada, el Representante Permanente de la República China ante las Naciones Unidas manifestó: (Traducción) "La República de China, Estado soberano y miembro de las Naciones Unidas, participó en la Quinta Reunión de la Conferencia General de la Unesco, contribuyendo con la formulación de la Convención sobre la Importación de Material Educativo, Científico y Cultural firmando dicha Convención el 22 de noviembre de 1950 en las Oficinas Principales Provisionales de las Naciones Unidas en Lake Success. Cualquier declaración relativa a dicha Convención que es incompatible o derogativa respecto a la legítima posición del Gobierno de la República de China no afectará de ninguna manera los derechos y obligaciones de la República de China como signataria de dicha Convención".

2. Respecto a la notificación emitida por el Gobierno de la República Federal de Alemania la que declara que la Convención y el Protocolo se harán extensivos a la Zona de Berlín a partir de la fecha de entrada en vigor en que la Convención y el Protocolo son aplicables a la República Federal de Alemania (ver carta CL/1904 del 26 de setiembre de 1967);

Dicha notificación repercutió en comunicaciones de los siguientes Estados:

Unión Soviética (16 de octubre de 1967); Ucrania, Rep. S.S. (23 de octubre de 1967); Bielorrusia, Rep. S.S. (31 de octubre de 1967); Polonia (27 de diciembre de 1967); Rumania (29 de diciembre de 1967); Bulgaria (27 de mayo de 1969). Dichas comunicaciones son idénticas en esencia a aquellas a que se refieren las páginas I.A.1 Ratif. 5°. Resumiendo, que las declaraciones arriba mencionadas no tienen ningún valor legal desde que Berlín (Occidental) no ha sido nunca y no es parte de la República Federal de Alemania. (Ver cartas CL/1926 del 29 de febrero de 1968 y CL/2043 del 25 de agosto de 1969).

La República Federal de Alemania (4 de abril de 1968) manifestó: (Traducción) "La Convención y el Protocolo se aplicarán también al Lued de Berlín con efectos a partir de la fecha en que la Convención y el Protocolo entren en vigor para la República Federal de Alemania dejando a salvo los derechos y atribuciones de las Autoridades Aliadas y especialmente los poderes que ejercen para el mantenimiento de la seguridad en Berlín, principalmente, los de carácter militar". (Ver carta CL/1948 del 17 de junio de 1968).

Respecto a la última comunicación de la República Federal de Alemania del 4 de abril de 1968, los siguientes Estados, en esencia, mantuvieron su posición, (ver carta CL/1985 del 20 de noviembre de 1968): Unión Soviética (15 de julio de 1968); Ucrania, Rep. S.S. (23 de julio de 1968); Bielorrusia, Rep. S.S. (29 de julio de 1968).

Las comunicaciones de los siguientes Estados (carta CL/1984 del 25 de noviembre de 1968) son en esencia idénticas a aquellas reproducidas en la página I.A.1 Ratif. 7* bajo el título de "Francia" (Carta CL/2112 del 6 de noviembre de 1970): Estados Unidos de América, Reino Unido, República Federal de Alemania (5 de setiembre de 1968).

Los siguientes estados reafirmaron la posición previamente adoptada (ver carta CL/2018 del 24 de abril de 1969): Unión Soviética (24 de diciembre de 1968); Ucrania, Rep. S.S. (8 de enero de 1969); Bielorrusia, Rep. S.S. (10 de enero de 1969).

Referirse al texto de la comunicación (10 de setiembre de 1970) de Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Federal de Alemania en página I.A.1 Ratif. 5* archivado en "Francia". (Ver carta CL/2112 del 6 de noviembre de 1970).

Referirse al texto de la comunicación de Bielorrusia, Rep. S.S., Ucrania, Rep. S.S. y la Unión Soviética (18 de enero de 1971) en página I.A.1 Ratif. 6* (Ver carta CL/2141 del 29 de abril de 1971).

La comunicación (15 de diciembre de 1973) de la República Democrática de Alemania (carta CL/2351, Apéndice, del 14 de agosto de 1974) es idéntica a la impresa en página I.A.1 Ratif. 8* (Carta CL/2399 del 6 de setiembre de 1974).

Los textos de las comunicaciones (Carta CL/2484 del 1º de octubre de 1975) de Estados Unidos de América (28 de mayo de 1975), Francia y Reino Unido (28 de abril de 1975) están reproducidos en la página I.A.1 Ratif. 6*.

* Ver "Unesco's standard-setting instruments".

Declaraciones y salvedades

Bielorrusia, Rep. S.S. (a la firma de la Convención)

El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia declaró que: (Traducción) "diversas disposiciones incluidas en la Convención y el Reglamento disminuyen el alcance de estos acuerdos en lo que concierne a la conservación y defensa de los bienes culturales en caso de conflicto armado y que, por esta razón, no puede declararse satisfecho de dichas disposiciones". (Ver Registros de las Actas de la Conferencia de La Haya, párrafo 2215). Declaraciones similares fueron hechas al mismo tiempo por la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión Soviética (ibid. párrafos 2216-17).

Alemania, Rep. Federal

(Traducción) "Sin embargo, como el procedimiento de ratificación exigirá cierto tiempo, debido al carácter federal de la República Federal de Alemania, ...de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 18 de la Convención, ...la República Federal de Alemania acepta las disposiciones de la Convención y las aplica por su parte. ...En consecuencia, todos los Estados Partes en la Convención, conforme a lo establecido en el apartado 3 del mencionado Artículo 18, se hallan también obligados por la Convención respecto a la República Federal de Alemania". (Ver carta ODG/SJ2/467 del 2 de marzo de 1962).

Noruega

(Traducción) "...la restitución del patrimonio cultural de conformidad con los términos de las Secciones I y II del Protocolo, puede sólo reclamarse al cabo de un periodo de 20 años a partir de la fecha en que el bien en cuestión pasó a ser propiedad de un tenedor de buena fe". (Ver carta CL/1522 del 30 de octubre de 1961).*

Sudán

(Traducción) "Considerando que el Gobierno de la República Democrática de Sudán estima que el Gobierno Real de la Unión Nacional de Camboya, de Samdeck Norodom Sihanuk es el único Gobierno autorizado para representar al Reino de Camboya, el Gobierno de la República Democrática de Sudán no puede reconocer al régimen de Phnom-Penh el derecho a contraer obligaciones internacionales en nombre del Reino de Camboya". (Ver carta CL/2236 del 18 de octubre de 1972).

* Alemania, Rep. Dem., Bielorrusia, Rep. S.S., Bulgaria, Chad, Checoslovaquia, España, India, Italia, Madagascar, Méjico, Países Bajos, Polonia, República Árabe Unida, Rumania, San Marino y la Unión Soviética emitieron observaciones respecto a esta salvedad (ver cartas CL/1606 del 27 de noviembre de 1962 y CL/2351, Apéndice, del 14 de agosto de 1974).

Por medio de una *note verbale* de fecha 3 de octubre de 1973, Noruega anunció su decisión de retirar la salvedad mencionada (ver carta LA/Depositario/1979/23 del 6 de diciembre de 1979) a partir del 24 de agosto de 1979.